Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558736	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Señale que: “cámaras neumáticas” son para “ruedas de vehículos”; Especifique que contiene el: “kits de reparación de cámaras de aire”; Reemplace: “lonas para cochecitos” por “toldos para coches de bebés”; Especifique o elimine: “soportes para vehículos de dos ruedas”; Especifique: “alforjas”; Aclare o elimine: “bolsas de manillar”; Aclare: alforjas traseras, jaulas para botellas, todos estos artículos destinados a bicicletas y vehículos de dos ruedas; por cuanto no es claro el producto “alforjas traseras para vehículos de dos ruedas”Señale que: “frenos” son de “vehículos terrestres”;Especifique: “manillar, indicador direccional”; Señale que las “bombas” son “de aire” en: “pedales, bombas, radios, sillines para bicicletas”; Señale que: “cestas de bicicleta” son “adaptadas para…”; .
1558739	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique: “artículos de talabartería”; Aclare: “correas de cuero (tapicería); pomo de silla de montar; soportes de sillín; almohadillas para caballos; almohadilla para montar en silla de montar” por cuanto no es clara la pertinencia a la clase; Señale que: “bridas (arnés)” son “para caballos”; Especifique: “accesorios de arnés de hierro” por cuanto la redacción es demasiado amplia; Especifique: “brocas para animales” en: “brocas para animales, anteojeras (arnés), protectores de cola para caballos, protectoras de crin para caballos, polainas protectoras para caballos”; Señale la materialidad de: “cabestros”; Reemplace: “palos” por “bastones” en: “bolsas para campistas, palos de alpinismo”; Especifique: “bolsas” en: “bolsas, bolsas de deporte”..

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560294	Carlos Homero Toledo Melendez, en representación de Agropellín SpA	Denominativa	Paralelo 17	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1560323	Az Y Compañía , en representación de EnfraGen, LLC	Denominativa	ENFRAGEN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 36: Aclare o elimine: “Servicios de gestión energética, a saber, servicios de corretaje de energía” por cuanto no se entiende el servicio; En clase 40: Elimine “al por mayor” de. “Suministro, transmisión y distribución de electricidad y distribución al por mayor de electricidad a otras empresas de servicios públicos y proveedores de servicios energéticos”; Elimine. “servicios públicos, a saber,.....” en: “servicios públicos, a saber, transmisión de electricidad”; “servicios públicos, a saber, cambio de carga en la red eléctrica” por cuanto se trata de expresiones inductivas a error con otras clases.Al escrito de 03/10/2023: tengase presente
1560526	Francesca Loyola Reyes, en representación de SISTEMAS HIDRAULICAS CICROMET LIMITADA	Mixta	CICROMET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560540	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de CALÇADOS BEBECÊ LTDA.	Mixta	BEBECÊ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1560588	Dellafiori Abogados Spa, en representación de COOPER & HUNTER INTERNATIONAL CORPORATION	Mixta	CH COOPER & HUNTER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1560590	Jhonn Pool Valenzuela Poblete, en representación de José Roberto Cantillana Ortiz	Denominativa	RODEY	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Aclare persona del solicitante por cuanto en la presentacion de la solicitud se individualiza a una persona natural como solicitante, y en el poder acompañado se individualiza a una persona jurídica como mandante (RODEY SPA). En caso que el solicitante sea efectivamente RODEY SPA acompañe documento de cesión de solicitud otorgado por José Roberto Cantillana Ortiz a RODEY SPA,

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560593	John Michael Rivera Gonzalez, en representación de INVERSIONES Y SERVICIOS MINEROS SPA	Mixta	INSEMIN BY SYNER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) INSEMIN. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, INSEMIN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, INSEMIN, por INSEMIN BY SYNER a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1560595	Camilo Alberto Cortesi Castro, en representación de Camilo Alberto Cortesi Castro	Mixta	Franno	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1560599	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.	Mixta	edifica Somos CChC	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Aclare: “control, dirección, inspección y vigilancia de negocios” en: “Servicios de importación, exportación de toda clase de productos, control, dirección, inspección y vigilancia de negocios”. Elimine de “todo tipo” y señale finalidad de: “Exposiciones y ferias de todo tipo y de toda clase de productos”..

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560961	Valentina Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Mixta	CARBRAVO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "Concesionarios de automóviles en el campo de los vehículos a motor de segunda mano de todas las marcas y modelos" por "servicios de compra y venta de de automóviles en el campo de los vehículos a motor de segunda mano de todas las marcas y modelos", debido a que "concesionario" no corresponde a un servicio. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se completa de oficio nombre completo del representante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1560973	Jose Manuel Cifuentes Mitchell, en representación de Chilenito SpA	Denominativa	Rincón Chilenito	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560976	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de INMOBILIARIA SANTIAGO SPA	Mixta	blue home	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 35:** Elimine "administración de fondos de pensiones" puesto que no corresponde a un servicio de clase 35 o bien puede reclasificar a clase 36. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. **En clase 37:** Especifique sobre que objeto recae el servicio en "Mantención, reparación e instalación" para "servicios de construccion, Mantención, reparación e instalación" ya que la redacción es muy amplia.
1560982	Maria Alejandra Leon Lopez, en representación de Sociedad Comercial Portofino	Denominativa	papadictos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.** Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560987	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Gonzalo Carracedo Salcedo	Mixta	SANTO TRAP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 28:** Elimine "libros de estrategia para juegos de naipes" por cuanto no corresponde a un producto de clase 28 o bien reclasifique a clase 9 o 16 dependiendo de su materialidad, es decir, si es electrónico y descargable en la 9 y si es impreso en la 16. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación.
1560989	Cristian Muñoz Cariaga, en representación de AGROCOMERCIAL DEL SUR LIMITADA	Denominativa	FIGS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.** Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1560990	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Itaú hablando	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder atendido a que en el poder en custodia N° 225170 no se delega poder a Marino Porzio Bozzolo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560992	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Financieramente hablando	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder atendido a que en el poder en custodia N° 225170 no se delega poder a Marino Porzio Bozzolo.
1560995	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Habla con tu banco	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder atendido a que en el poder en custodia N° 225170 no se delega poder a Marino Porzio Bozzolo.
1560996	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Hablemos de finanzas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder atendido a que en el poder en custodia N° 225170 no se delega poder a Marino Porzio Bozzolo.
1560998	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Hablemos de dinero	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder atendido a que en el poder en custodia N° 225170 no se delega poder a Marino Porzio Bozzolo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561001	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Hablemos de plata	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder atendido a que en el poder en custodia N° 225170 no se delega poder a Marino Porzio Bozzolo.
1561002	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Habla con Itaú	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder atendido a que en el poder en custodia N° 225170 no se delega poder a Marino Porzio Bozzolo.
1561005	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Itaú, hablemos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder atendido a que en el poder en custodia N° 225170 no se delega poder a Marino Porzio Bozzolo.
1561007	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Hablemos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder atendido a que en el poder en custodia N° 225170 no se delega poder a Marino Porzio Bozzolo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561008	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Dale una vuelta en tu relación con el dinero	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder atendido a que en el poder en custodia N° 225170 no se delega poder a Marino Porzio Bozzolo. A escrito de fecha 10-10-2023: Habiéndose advertido un evidente error en la solicitud, sobretodo al cotejar con solicitudes hermanas donde se ha pedido la misma cobertura, se corrige según lo pedido.
1561009	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Itu, 100% digital, 100% tú	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder atendido a que en el poder en custodia N° 225170 no se delega poder a Marino Porzio Bozzolo.
1561011	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Dale una vuelta	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder atendido a que en el poder en custodia N° 225170 no se delega poder a Marino Porzio Bozzolo.
1561013	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Itu, dale una vuelta	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder atendido a que en el poder en custodia N° 225170 no se delega poder a Marino Porzio Bozzolo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561015	JARRY IP SPA, en representación de Yanmar Holdings Co., Ltd.	Denominativa	YANMAR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Elimine "**soporte o revisión de programas informáticos** para la gestión de la alimentación eléctrica, para máquinas o aparatos motrices; **soporte o revisión de programas informáticos** para la gestión de la transferencia de energía, para máquinas o aparatos motrices; **soporte o revisión de programas informáticos** para la gestión de distribución de energía para máquinas o aparatos motrices; soporte o revisión de programas informáticos para la gestión de la carga o descarga de baterías para máquinas o aparatos motrices" por cuanto no corresponden a servicios de esta clase o **bien puede reclasificar a clase 42** como "**reparación o actualización de programas informáticos** para la gestión de la alimentación eléctrica, para máquinas o aparatos motrices; **reparación o actualización de programas informáticos** para la gestión de la transferencia de energía, para máquinas o aparatos motrices; **reparación o actualización de programas informáticos** para la gestión de distribución de energía para máquinas o aparatos motrices; **reparación o actualización de programas informáticos** para la gestión de la carga o descarga de baterías para máquinas o aparatos motrices". En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación.
1561021	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Dale una vuelta en tu banco	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder atendido a que en el poder en custodia N° 225170 no se delega poder a Marino Porzio Bozzolo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561022	VERONICA NEHGNE, en representación de Veronica Nehgne E.I.R.L	Denominativa	Joyas Nehgne	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.** Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1561025	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Itu, 100% tú	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder atendido a que en el poder en custodia N° 225170 no se delega poder a Marino Porzio Bozzolo.
1561032	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PATIO CUBIK SPA	Denominativa	PATIO CUBIK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565322	Yerko Sergio Escalona Escobar, en representación de Proveedor Servicios Acuícolas Escalona Limitada	Mixta	GSS Global Salmón Services Ltda.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Observación: Documento acompañado no es suficiente, se recomienda acompañar copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “GSS GLOBAL SALMON SERVICES LTDA”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, GSS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, GSS, por GSS GLOBAL SALMON SERVICES LTDA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Figura de fantasía de un pez naranjo mirando hacia la izquierda, en la mitad inferior del pez letras GSS en letras mayúsculas naranjas con borde negro, de la cola del pez sale una línea horizontal que lo divide de la denominación Global Salmón Services Ltda. en letras mayúsculas naranjas de menor tamaño y bajo ésta una línea curva azul y dos líneas curvas más pequeñas una arriba y la otra abajo en color verde, todo sobre un fondo blanco."
1565348	Sylvia Paola Rodriguez Martel	Mixta	fenixrenace	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el articulo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.Atendido que en la etiqueta no se aprecia con claridad la marca solicitada por su escritura "en espejo", lo que no es permitido, se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible en un formato de aproximadamente 7x7 centímetros, iguales en color, forma y diseño a la original.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565430	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cultivos Marinos y Agrícolas Gemar Ltda.	Mixta	GEMAR SEA BEAUTY	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, señalando el nombre de una calle, ruta o carretera, indicando un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1565434	RAFAEL ANTONIO QUIROGA VELASQUEZ	Mixta	S.T.P. SONORA TITO PALACIO	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540084	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de GTD GRUPO TELEDUCTOS S.A.	De posición		A escrito de fecha 25/09/2023 por cumplido lo ordenado. Sin perjuicio de ello se deja sólo una de las imagenes acompañadas como etiqueta. Ello por cuanto en virtud de la Resolución exenta n°135, una marca de posición se entenderá suficientemente representada mediante la presentación de una imagen que identifique adecuadamente la posición específica de la marca y su tamaño o proporción en relación con los productos que se pretendan distinguir.
1551482	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOC. DE TRANSPORTES SETRAC LIMITADA	Mixta	SETRAC	A escrito de fecha 31-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236190.
1551483	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	APCHERRIES	A escrito de fecha 25-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 233118. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1551484	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Stratechcorp Limitada	Mixta	JUEGALO.COM	A escrito de fecha 31-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236191.
1551486	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	APCHERRIES	A escrito de fecha 25-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 233118. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1551487	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Stratechcorp Limitada	Mixta	ZIPPY	A escrito de fecha 31-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236191.
1551492	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	ROMERAL CHERRIES	A escrito de fecha 25-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 233118.
1551494	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	ROMERAL CHERRIES	A escrito de fecha 25-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 233118.
1551496	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	PINOCHET FUENZALIDA	A escrito de fecha 25-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 233118.
1551497	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	APCHERRIES	A escrito de fecha 25-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 233118. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1551498	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	PINOCHET FUENZALIDA	A escrito de fecha 25-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 233118.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551499	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	PINOCHET FUENZALIDA	A escrito de fecha 25-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 233118.
1551504	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	ROMERAL CHERRIES	A escrito de fecha 25-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 233118.
1552388	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AXION SPA	Denominativa	AXION	Tengase por cumplido lo ordenado
1552412	David Alexis Ávalos Castro	Mixta	LSS	Tengase por cumplido lo ordenado
1552416	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO TRAVEL	Por cumplido lo ordenado
1552423	Rosa Maria Orellana Maldonado, en representación de Fintech Lab SpA	Mixta	F FINTECHLAB	Tengase por cumplido lo ordenado
1552857	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de POLYCYR SPA	Mixta	POLYCYR	Tengase por cumplido lo ordenado
1552863	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de David Israel Dubo Firmani	Mixta	DUFIT	Tengase por cumplido lo ordenado
1552939	Patricio Giovanni Novoa Soto	Denominativa	1925 soy de Arellano Vámonos Quiñones, que jueguen los viejos	Por cumplido lo ordenado, de oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1552941	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GASTRONÓMICOS ARRANZ BLANCO LIMITADA	Mixta	HABIBATI FAST FOOD	Tengase por cumplido lo ordenado
1552942	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD AN Y RE SPA	Mixta	NB PROFESSIONAL	Tengase por cumplido lo ordenado
1553329	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MILODÓN COMUNICACIONES LIMITADA	Mixta	MILODÓN COMUNICACIONES	
1553331	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Mixta	SUSTAINABILITY FOR LIFE	
1553333	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NORTH MINING CHILE LIMITADA	Mixta	NORTH MINING	
1553336	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pablo Andrés Torres Azócar y Isidora Iosune Lozano Cuevas	Mixta	ODISEA FITNESS	
1553340	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MARKETING MACHINE SPA	Mixta	REDI	
1553353	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	REVISTIENDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553359	Mauricio Andrés Mitre Gatica, en representación de Mauricio Andrés Mitre Gatica y Yasna Vanessa Bastidas Cid	Mixta	Grado 3 Sanguchería Caliente	
1553388	Felipe Eduardo Gómez Alborno, en representación de The Healthy Coach SpA	Mixta	Organic Human	De oficio se corrige informacion del representante al tenor de poder acompañado
1553488	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	GOODNES	
1553531	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Marketing online José Pablo Vergara Armstrong EIRL	Denominativa	On Target Agency	
1553554	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VIÑA JUAN RENE FRONTIER PEREZ SOCIEDAD POR ACCIONES	Mixta	VF VIÑA FRONTIER	
1553565	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COMUNICA SA	Denominativa	COMUNICA	
1553566	Catalina Victoria Konow Vial, en representación de Pampas del Sur SpA	Mixta	PAMPAS DEL SUR	
1553571	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	AHORRA SUPERMARKET	
1553574	Pablo César Dueñas Rivera, en representación de Consultoría Spacely Limitada	Mixta	Spacely	De oficio se corrigen datos del representante y razon social del solicitante, al tenor de poder acompañado.
1553727	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ZOHO CORPORATION PRIVATE LIMITED y ZOHOCORP MÉXICO, S.A. DE C.V.	Denominativa	ManageEngine	Por cumplido lo ordenado
1553729	SILVA Y CIA., en representación de Vrio Corp.	Mixta	D – irecto A Santiago	Por cumplido lo ordenado
1553804	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Beuchat, Barros & Pfenniger Abogados Limitada	Mixta	BBP BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER	Por cumplido lo ordenado
1555143	Badilla Davis Limitada, en representación de Sibarita Media SpA	Denominativa	LA BUENA VIDA Y LA POCA Coke Cabezas	Por cumplido lo ordenado
1560513	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BOLDT S.A.	Denominativa	BPLAY ARENA	
1560534	CRISTOBAL DAVID MUÑOZ VALENZUELA	Mixta	Guerra de Bandas	
1560538	SARGENT & KRAHN , en representación de Inversiones Ultraterra Limitada	Denominativa	ULTRATERRA	
1560548	DIEGO OSVALDO PINTO BRAVO, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA PUNTA LAFKEN SPA	Mixta	Punta Lafken	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560550	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sattel Chile ltda	Mixta	SICAM SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO A MINA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) SICAM. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, SICAM, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, SICAM, por SICAM SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO A MINA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se elimina “acompañado de la expresión "SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO A MINA" en color negro sin protección” atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560551	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sattel Chile ltda	Mixta	PDA PROTECTOR DE DISPOSITIVOS AUXILIARES	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) PDA. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, PDA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, PDA, por PDA PROTECTOR DE DISPOSITIVOS AUXILIARES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se elimina “acompañado de la expresión "PROTECTOR DE DISPOSITIVOS AUXILIARES" (sin protección) en color negro" en color negro sin protección” atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1560555	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de LEDESMA S.A.A.I.	Denominativa	LEDESMA NATPACK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560558	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de LEDESMA S.A.A.I.	Denominativa	LEDESMA ENVASES	
1560560	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de LEDESMA S.A.A.I.	Denominativa	LEDESMA CAÑA ENVASES	
1560561	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de LEDESMA S.A.A.I.	Mixta	LEDESMA CAÑA PACK	
1560562	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de LEDESMA S.A.A.I.	Denominativa	LEDESMA CAÑA PACK	
1560565	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de LEDESMA S.A.A.I.	Denominativa	LEDESMA BIO ENVASES	
1560566	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de LEDESMA S.A.A.I.	Denominativa	LEDESMA PACK	
1560580	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	Cenco Laguna Vitacura	
1560581	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	Cenco Laguna Vitacura	
1560582	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	Cenco Laguna Vitacura	
1560583	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	Cenco Laguna Vitacura	
1560591	SARGENT & KRAHN , en representación de ULTRACELL (UK) LIMITED	Denominativa	GEMINI	
1560598	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Ingeniería e Informática Asociada Limitada	Mixta	EKIPAX	
1560609	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ESPINOZA	Mixta	CENTRO EGIPCIO	
1560619	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Tavan Chile S.A	Denominativa	Alkura	A escrito de fecha 06/10/2023 téngase presente.
1560620	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Tavan Chile S.A	Denominativa	Oxi roots	
1560625	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	Denominativa	ALWAYS FLEXI-WINGS	
1560627	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Tavan Chile S.A	Denominativa	Boden-K	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560628	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Tavan Chile S.A	Denominativa	pH-4 eco	
1560629	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Tavan Chile S.A	Denominativa	Micep Plus	
1560631	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Tavan Chile S.A	Denominativa	Tavan Roots	
1560632	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Tavan Chile S.A	Denominativa	V-6 Activ	
1560633	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Tavan Chile S.A	Denominativa	MaxFruit	
1560635	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Tavan Chile S.A	Denominativa	AxionFull	
1560637	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Tavan Chile S.A	Denominativa	Botryx	
1560638	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Tavan Chile S.A	Denominativa	Rip stop	
1560640	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Tavan Chile S.A	Denominativa	Zenet	
1560642	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de RefrigiWear, LLC	Denominativa	SAMCO FREEZERWEAR	A escrito de fecha 26/10/2023 téngase por acompañado poder.
1560652	E-MARCAS SPA, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES MALL PLAZA DEL LOS RIOS LIMITADA	Denominativa	Mall Casa de Valdivia	
1560664	Javier Eduardo Correa Ramos	Denominativa	Mercado Golf	
1560688	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	PROGRAMA PASOS CON TU PIEL	
1560690	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de MATRICERIAS Y SELLOS INDUSTRIALES LIMITADA	Denominativa	MATRISELLOS	
1560897	Az Y Compañía , en representación de Servicios Informáticos IW Chile Limitada	Mixta	RECARGA TODO	A escrito de fecha 11-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 234854. Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, en particular REGARGA y TODO están dispuestas en lugares diferentes lugares en la etiqueta, existiendo un evidente espacio entre ambas denominaciones.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560970	EDUARDO JAVIER ABURTO GALLEGOS, en representación de NUTRICION CHILE SPA	Mixta	UPTAKE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1560977	David Alejandro Arias Melgarejo	Mixta	KARONTE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1560994	ESMERAY SARAHI PAEZ AVILA	Mixta	VIDA FRUT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1560997	Jaime Antonio Reyes Navarrete	Mixta	JOYERÍA REYES BY JAIME REYES	
1561003	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Productos Químicos Tanax SACEI	Denominativa	Bye Fly	
1561012	Tomás Felipe Velásquez Dalbora	Mixta	BIRDIE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1561014	Egor Daniel Ulloa Martínez	Denominativa	COMPUOUTLET	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564879	JUAN PATRICIO TOBAR OTEIZA	Mixta	C Y A IMELECTRIC SOLUCIONES TECNICAS	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "**C Y A IMELECTRIC SOLUCIONES TECNICAS**". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", **IMELECTRIC**, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "**IMELECTRIC"**, por "**C Y A IMELECTRIC SOLUCIONES TECNICAS**", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos. De igual manera, de oficio se describen etiquetas
1565208	José Pedro Poblete Laval, en representación de AMP SpA	Denominativa	Verken	
1565209	Jarry Ip SpA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Denominativa	DIMERC, un mundo de productos para tu oficina	
1565210	Melania gonzalez, en representación de Productos e insumos biotecnológicos S.A.	Denominativa	ZINCSOIL	
1565211	Jarry Ip SpA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Denominativa	DIMERC, más simple, más fácil, más rápido	
1565212	Jarry Ip SpA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Denominativa	DIMERC, especialista en productos para tu oficina	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565213	Melania González, en representación de Productos e insumos biotecnológicos S.A.	Denominativa	ALGALOOK	
1565214	Melania González, en representación de Productos e insumos biotecnológicos S.A.	Denominativa	FERTIGRAM	
1565216	Christian Antonio González Tejos	Denominativa	IGN Consultores	
1565218	Hugo Rubio Gonzalez, en representación de Abraham Sapoznik Yofee	Mixta	FECHORIA RISTORANTE	
1565220	Diego Saavedra Valenzuela	Denominativa	climate lab	
1565222	Aliec Eduardo Ramírez Moro, en representación de Sociedad Médica Dieppa Alba Spa	Denominativa	Cirugía Plástica Dieppa	
1565260	SEBASTIAN ALEJANDRO CATALÁN ZAPATA, en representación de TURISMO HUMBOLDT SpA	Mixta	Turismo Humboldt	
1565263	Pablo José de la Cerda Santa María, en representación de JFV SpA	Mixta	AXIOM	
1565264	AR CONSULTING SPA, en representación de PTKDELECUADOR S.A.	Mixta	PEGATANKE	
1565266	AR CONSULTING SPA, en representación de PTKDELECUADOR S.A.	Mixta	PEGATANKE	
1565267	AR CONSULTING SPA, en representación de PTKDELECUADOR S.A.	Mixta	PEGATANKE	
1565270	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rafael Enrique Riveros Arce	Mixta	Compreoro GP	
1565271	Camila Fernanda de la Luz Araya San Martín	Mixta	Topisima	
1565272	AR CONSULTING SPA, en representación de PTKDELECUADOR S.A.	Denominativa	PEGATANKE	
1565273	José Sanzana Sepulveda, en representación de JOSE MIGUEL YAÑEZ CASTAÑO	Denominativa	BRONX	
1565274	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rafael Enrique Riveros Arce	Mixta	Compreoro GP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565275	Victoria Santis Pinilla, en representación de Sonia Fernandez	Mixta	OF ortopedia francesa	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) OF. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, OF , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, OF, por OF ortopedia francesa a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1565276	Sergio Antonio Tapia Contreras	Denominativa	Cafe Caiquén	
1565278	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de NOBEL SPA	Mixta	NOBEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565279	Maria Jose Arancibia Obrador, en representación de LAKY SpA	Mixta	TUVITRINABYLAKY.CL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Etiqueta consistente en palabra TUVITRINA.CL, donde Vitrina es de mayor tamaño y la letra N forma también la letra I y el punto de la letra I es un trébol de cuatro hojas, las sílabas tu y .cl son de tamaño más pequeño y tienen una línea horizontal bajo ellas, abajo de la letra A denominación BYLAKY, todo en letras imprenta de color naranjo. Al centro por atrás de las letras TRN un círculo de color rojo, todo sobre fondo morado."
1565280	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de MARURI SPORTS FISHING TACKLE S.A.	Mixta	MARURI	
1565282	AR CONSULTING SPA, en representación de PTKDELECUADOR S.A.	Denominativa	PEGATANKE	
1565283	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	RUTA ALBA	
1565286	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	RUTA ALBA	
1565287	PAULA BURDILES MONTENEGRO	Mixta	Nutra Bremen	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Logro denominación NUTRA arriba en letras imprenta de color celeste, abajo denominación BREMEN en letra manuscrita de color café oscuro con una línea celeste abajo entre las letras R y E, todo rodeado por puntos cafés sucesivos por sobre y debajo de la escritura formando un óvalo, sobre la letra R entre los puntos superiores tres hojas, una verde al centro y dos moradas entre ellas dos pétalos rosados, bajo las hojas descritas una flor rosada de siete pétalos con centro gris, todo sobre un fondo blanco."
1565288	fernando antonio van camps ponggi	Denominativa	van camps audiovisual	
1565289	José Sanzana Sepulveda, en representación de JOSE MIGUEL YAÑEZ CASTAÑO	Denominativa	AUTOCLASICA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565290	Daniel Alejandro Araya Barraza	Mixta	AVEZADOS NORTEÑOS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"La imagen se compone de distintas figuras que forman lo que es un desierto junto a un cactus verde con un sombrero beige con línea roja al centro, unas rocas y piedras en distintos tonos de café y negro que simulan montañas, arriba al centro imagen del cráneo de un toro en café claro con cuernos café oscuros y sobre este denominación AVEZADOS en semicírculo en letras mayúsculas blancas de bordes café sobre un fondo anaranjado, abajo al centro una guitarra en tonos cafés junto a un acordeón en tonos rojo, amarillo y gris y sobre el borde inferior de éstos denominación NORTEÑOS en semicírculo en letras mayúsculas blancas con bordes café sobre un fondo café. Todo sobre un fondo negro."
1565291	AR CONSULTING SPA, en representación de PTKDELECUADOR S.A.	Denominativa	PEGATANKE	
1565292	Patricio Enrique Ortega Soto, en representación de Inversiones Go Trade S.A.	Mixta	Go Pharma	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Palabra Go en letras mayúsculas blancas sobre una figura de tres lados curvos con fondo naranjo, seguido de denominación Pharma en letras imprenta de color Azul sobre fondo blanco, desde la figura naranja sale una línea horizontal por abajo de la denominación la cual termina en forma de un tridente con tres círculos de borde naranjos en sus puntas."

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565293	Enrique Dellafiori Morales, en representación de ALIMENTOS PANCHO VILLA S.A.	Mixta	PANCHO VILLA ORALE PANCHITOS REDONDOS TORTILLAS DE MAIZ	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Etiqueta consistente en una figura cuadrada con fondo beige con dos franjas en la parte superior de color morado claro y oscuro y líneas angulares de color naranjo, entre esta franja un sobrero mexicano negro y debajo las palabras PANCHO en letras negras con fondo amarillo y abajo VILLA en letras amarillas con fondo negro dentro de un semi cuadrado con borde verde, justo debajo de la ultima letra A la palabra !ORALE¡ en negro. En el centro las palabras PANCHITOS REDONDOS en letras negras con bordes amarillo y fondo naranjo y morado, mas abajo otras franjas de color morado y líneas angulares de color naranjo, entre esa franja un bol café con "panchitos" en salsa de color amarillo con un ají verde. Finalmente, en la parte inferior las palabras TORTILLAS DE MAIZ en letras negras."
1565294	Legal Simple Limitada, en representación de FULL ICE SpA	Mixta	NAHUA	
1565295	Osvaldo Andres Sandoval Martinez	Mixta	Rümü	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"El logo se compone de un isotipo cuadrado de borde negro que como fondo tiene cuadrados bancos con gris que simulan un tablero de ajedrez, arriba cuatro figuras de fantasía en color café y rojo que simulan dos flores y dos copihues, seguido de simbología mapuche en trazo negro grueso. Abajo al centro denominación Rümü en letras mayúsculas de especial caracterizado en trazo negro grueso y con una línea roja debajo de la denominación."
1565296	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de MARURI SPORTS FISHING TACKLE S.A.	Mixta	MARURI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565298	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Adolfo Valderrama Porter	Mixta	HOMBRES VALIENTES & VULNERABLES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Etiqueta consistente en la palabra HOMBRES en letras mayúsculas de color blanco seguida de una línea o barra celeste, abajo la palabra VALIENTES en letras mayúsculas de mayor tamaño en color celeste, más abajo una barra corta, seguida del signo ampersand y luego la palabra VULNERABLES en letras mayúscula de color blanco, Sobre ellas y superpuestos entre sí dos óvalos grises de diferente tamaño. Todo sobre un fondo negro."
1565301	Claudio Gana Rojas	Denominativa	U235	
1565306	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Patricio Quezada y Compañía Limitada.	Denominativa	PETROMIN AL SERVICIO DE LA MINERIA	
1565307	Patricio Enrique Ortega Soto, en representación de Inversiones Go Trade S.A.	Mixta	Govac	
1565308	Luciana Andrea Peña Soto	Denominativa	BIOEJE	
1565309	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ROSSEL-LIGETI LTDA	Mixta	BAIANO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"La marca se compone de la palabra BAIANO en letras mayúsculas en color amarillo, el trazo vertical superior de la letra B es reemplazado por rama de hojas de café, debajo de la denominación palabras CAFE ESPECIAL en verde, todo sobre un fondo café."
1565312	Zhi Xin Wang Zeng	Denominativa	Arena Rete	
1565316	Pablo Francisco Bize Rovira	Denominativa	secreto templario	
1565319	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES	Mixta	Globalpipe	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Etiqueta con fondo blanco, arriba figura de fantasía formada por figuras geométricas simulando una letra G en celeste y una letra P en azul ambas en mayúscula, abajo denominación Global en celeste y Pipe en azul todo en letras minúsculas excepto las letras G y P que son mayúsculas."
1565323	JULIO ALBERTO CARCAMO AGOUBORDE	Denominativa	caocao	
1565325	Pablo Francisco Bize Rovira	Denominativa	caballero templario	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565327	claudia lopez	Mixta	Happy Life Claudia López	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “HAPPY LIFE CLAUDIA LÓPEZ”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, HAPPY LIFE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, HAPPY LIFE, por HAPPY LIFE CLAUDIA LÓPEZ, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Círculo blanco de borde gris que en su interior contiene arriba denominación Happy Life formando un semicírculo y abajo denominación Claudia López también formando un semicírculo en letras mayúsculas de color gris. al centro otro círculo blanco de borde gris que en su interior contiene varias flores con sus hojas en contorno gris que sobrepasan el

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				círculo en su borde inferior y las flores del centro con sombreado en color naranjo y café."
1565329	Viena Roxana Sepulveda Ramos	Mixta	Pilates Austral Estudio	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Denominación Pilates Austral en letras imprenta minúsculas excepto Letras P y A que son mayúsculas en color azul, abajo al centro denominación Estudio en letras mayúsculas en medio de dos líneas todo en azul sobre un fondo blanco. Arriba figura de fantasía de silueta humana en trazo azul con un brazo extendido y el otro apoyado hacia abajo, la mitad de la figura en celeste y la otra en blanco."
1565330	Alexis Israel Ponce Guzman	Denominativa	Expoolmue	
1565332	DANIEL ISAAC PLAZA GUTIÉRREZ, en representación de EXPRESS BIKE SPA	Mixta	SUNSHINE	
1565333	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EDUARDO HAROLDO HUIDOBRO REPENNING	Mixta	AMPLIFICA360	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1565334	Daniela Valentina Sobarzo Chaparro	Denominativa	Casa Cabaret	
1565335	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OMAR JUAN CASTRO GALLEGUILLOS	Mixta	LA TROJA	
1565339	Adrian Agresti	Mixta	PLOS	
1565340	Felipe Andres Alvarez Vallefin	Mixta	madere	
1565341	Sofia Carolina Ahumada Alvarez	Denominativa	K11	
1565343	LUCIA CATHERINE URRA COLOMA	Denominativa	Lumilf	
1565344	SIMON TOMAS ORMEÑO CERNA	Denominativa	ECOSTOC	
1565345	Rita Antonieta Castro Moscoso	Denominativa	abogadosteayudan	
1565346	Romina Lien Morales Valdebenito, en representación de Importadora y distribuidora One Minute SPA	Mixta	ONE MINUTE LOVE FOR NAILS	
1565347	DANIEL ISAAC PLAZA GUTIÉRREZ, en representación de EXPRESS BIKE SPA	Mixta	VGSPORTS	
1565349	DANIEL ISAAC PLAZA GUTIÉRREZ, en representación de EXPRESS BIKE SPA	Mixta	SOLON	
1565351	Alvaro Marcelo Abarca Ulloa, en representación de Servicios Informaticos y de Telecomunicaciones Alvaro Marcelo Abarca Ulloa E.I.R.L.	Mixta	ACCEDER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565352	DANIEL ISAAC PLAZA GUTIÉRREZ, en representación de EXPRESS BIKE SPA	Mixta	NOVATEC	
1565353	DANIEL ISAAC PLAZA GUTIÉRREZ, en representación de EXPRESS BIKE SPA	Mixta	SIXSIXONE	
1565355	Jorge Rodrigo Altamirano Jara	Mixta	A&R Especialidades Odontológicas	
1565356	Jaime Alfredo Cejas Guicharrousse, en representación de Inversiones San Marco SpA	Mixta	LOBE	
1565358	SEBASTIAN EUGENIO CELEDON CID	Denominativa	AstroShorts	
1565359	Valeria Paz Salazar Avendaño, en representación de Dentalis Odontologia SPA	Denominativa	Dentalis	
1565360	María José Riesco Miranda	Denominativa	Panambí	
1565361	Carlos Eduardo Huerta Diaz	Denominativa	CARBÓN ECO CHISPA/Carbón Vegetal Instantáneo	
1565363	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rafael Enrique Riveros Arce	Mixta	Ehrmantraut	
1565364	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rafael Enrique Riveros Arce	Mixta	Ehrmantraut	
1565366	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de RPC CHILE SPA	Mixta	R Rehrig Pacific Company A Century of Family and Tradition	
1565367	Eduardo Pizarro Salinas	Mixta	KEEP NEUTRAL MEDIR, MITIGAR, COMPENSAR	De oficio se incorpora traduccion literal de marca pedida
1565368	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de RPC CHILE SPA	Mixta	R Rehrig Pacific Company A Century of Family and Tradition	
1565369	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pablo Cesar Bernardo Oyarzún González	Mixta	THE GEEK ORCHESTRA	
1565370	Yazna Francisca Perez silva	Mixta	Chaketas Bknes	
1565372	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de RPC CHILE SPA	Mixta	R Rehrig Pacific Company A Century of Family and Tradition	
1565373	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de RPC CHILE SPA	Mixta	R Rehrig Pacific Company A Century of Family and Tradition	
1565409	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Diageo Brands B.V.	Denominativa	TANQUERAY BOSSA NOVA	
1565412	Mauricio Alejandro Bustos Matus	Denominativa	FlowGPT	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565414	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Miguel Angel Henríquez Órdenes	Mixta	HUALLE COYAN	
1565418	Juan Enrique Aránguiz Quezada, en representación de ATRIP TRAVELS & TOURS SPA	Mixta	Atrip	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1565419	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de MOMA KIDZ SPA	Mixta	MOMA KIDZ	
1565421	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Karen Moraga Urrutia	Mixta	FARMACIA SANTOS LE OFRECE SALUD	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1565422	Fernanda Paz Argomedo Silva, en representación de Piano y Piano SpA	Mixta	R.I.P. WINE	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada y se incorporan los puntos a RIP. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565423	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Biophoenix spa	Mixta	BIOFOREST PELLETS DEL SUR, ENERGÍA LIMPIA PARA TU HOGAR	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " BIOFOREST PELLETS DEL SUR, ENERGÍA LIMPIA PARA TU HOGAR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Turquesa BIOFOREST, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BIOFOREST, por BIOFOREST PELLETS DEL SUR, ENERGÍA LIMPIA PARA TU HOGAR, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1565425	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GABRIELA CONCEPCION RAVELO MOLINA	Denominativa	Gabriela Designs	
1565432	Santiago Paulo Pastrian Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Mixta	B BARCEL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1565433	Javier Antonio Lobos Garcia	Mixta	EC Services	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1565436	SERGIO EDUARDO MELLA UGARTE, en representación de SMU INDUSTRIAL CHILESpA	Denominativa	Mella Industrial Chile SpA	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537887	Az Y Compañía , en representación de MIC GROUP ENTERTAINMENT N.V.	Mixta	micasino.com	Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento casino, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios solicitados, ya que los servicios de casino que son servicios prestados por un establecimiento en el que se practican juegos de azar apostando dinero y donde en ocasiones se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ofrecen espectáculos, bailes u otras diversiones, no están dentro de los servicios pedidos, sin que los terminos "mi" y ".com" le otorguen una distintividad suficiente. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537998	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Mercado Pago Crypto S.A.	Denominativa	MUSD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado “MUSD”, es una criptomoneda con un valor fijo descentralizada que se ejecuta en Ethereum y busca mantener su valor estable en un dólar estadounidense, de modo que se está describiendo que los productos y servicios solicitados estarán relacionados con las Criptomonedas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540238	Az Y Compañía , en representación de Valtir, LLC	Denominativa	CENTRA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1336227. CENTRA CEN Trinity Attenuator. Atenuador de choque de metal. Clase 6.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543051	Diego Alejandro Orellana Prado	Denominativa	Tx Imagen	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad, compuesto de términos descriptivos y de uso común en el mercado al que se refieren los servicios solicitados. En efecto, la marca solicitada es TX IMAGEN, siendo el primero de ellos TX término de uso común en la fotografía, por cuanto corresponde a la potencia

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				óptica de transmisión en la salida del transceptor óptico y el segundo es IMAGEN que según la RAE es la “reproducción de la figura de un objeto por la combinación de los rayos de luz que proceden de él”. Dicho esto, el signo pedido carece de elementos bastante capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado y pudiendo ser empleada por otros oferentes, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543060	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CORPORACIÓN KATA LIMITADA	Mixta	HEI STORE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 885957, marca HEY, que protege Lencería, ropa, calzados, vestimenta, de la clase 25; al Registro N° 1255367, marca HEY!, que protege Publicidad, encuestas y mediciones de opinión pública; publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, de la clase 35; al Registro N° 1333450, marca HEY!, que protege Productos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				belleza para niños y bebes. Cremas hidratantes para niños y bebes. Colonias para niños y bebes, de la clase 3; al Registro N° 1339308, marca HEY!, que protege Arneses para animales; bozales; Caquetones para perros; Collares y correas para perro; Disfraces para animales; ropa para animales de compañía, de la clase 18; al Registro N° 1396424, marca HEY!, que protege Colchonetas de gimnasia; alfombras y tapetes, de la clase 27, Mantas de actividades para bebés, de la clase 28, y al Registro N° 1305184, marca EI, que protege Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; productos químicos para conservar alimentos; edulcorantes artificiales; productos químicos para mantener frescos y conservar productos alimentícios, de clase 1, Café, cacao y sucedáneos del café; tapioca y sagú; preparaciones a base de cereales; productos de pastelería y confitería; helados; miel, jarabe de melaza; polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; edulcorantes naturales; azúcar, de la clase 30, Bulbos, semillas para uso agrícola, hortícola y forestal; semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores, de la clase 31, Cervezas; aguas minerales y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32 y Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 1, 30, 31 y 32; servicios de importación y de exportación de las clases 1, 30, 31 y 32; servicios de venta de productos de las clases 1, 30, 31 y 32 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1, 30, 31 y 32; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios, servicios de asesoría,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, sin que la inclusión del término STORE en la marca solicitada permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543673	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PROQUIMIL SPA	Mixta	BERKER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1408821. WERKER. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase 1; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3. Clase 35. Registro 997438. BECKER. SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS CONTENIDOS EN CLASE 32. Clase 35. Registro 949623. BECKER. Servicios de importación y exportación con representación de toda clase de productos, excluyendo los de las Clases 02, 08, 12, 21, 25 y 30. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544028	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Eduardo Alfonso Mulet Bou	Denominativa	MULET EL PISCO DE ATACAMA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. Artículo 20 letra j) Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen. En efecto, la marca solicitada al incorporar el término “PISCO” que es una Denominación de Origen, puede provocar toda clase de errores o confusión en los consumidores acerca de las cualidades de los productos solicitados, puesto que fundadamente podrían creer que el origen de todos los productos que se pretenden distinguir con el signo solicitado corresponde a la zona pisquera, es decir, la totalidad de las regiones de Atacama y de Coquimbo. Por otra parte, la inclusión del término “Pisco” en la marca solicitada induce a error o confusión al público consumidor respecto de la procedencia o atributos del producto que se pretende distinguir puesto que, de acuerdo al artículo 2 letra b) del Decreto N°521 del Servicio Agrícola y Ganadero Ministerio de Agricultura, “Pisco” es el agua ardiente producido y envasado en unidades de consumo, en las regiones III y IV del país, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determina ese Reglamento, plantadas en esas regiones.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547314	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PRODUCTOS VETERINARIOS S.A	Denominativa	PETS PROTECTOR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 872632 Marca PROTECTOR Protege Productos farmaceuticos, preparaciones para uso medico y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				veterinario; productos higienicos para uso médico; sustancias dieteticas para uso medico, alimentos para bebes; emplastos, material para apositos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; fungicidas. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547940	SILVA ABOGADOS, en representación de Shampoohotel Inc.	Denominativa	SHAMPOOHOTEL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, SHAMPOOHOTEL, se compone de los elementos SHAMPOO (en español “champú” (www.wordreference.com) y HOTEL, los que según la RAE significan respectivamente “Sustancia jabonosa para lavar el pelo y el cuero cabelludo” y “Establecimiento de hostelería capaz de alojar con comodidad a huéspedes o viajeros”, es decir, la expresión pedida describe directamente las características de los productos pedidos e indica el lugar donde se dispondrán. La seña pedida se trata además de un signo que en su estructura y extensión denominativa no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Asimismo, al incluir la marca pedida el elemento SHAMPOO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos que pretende distinguir diferentes del shampoo.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547958	Jessica Carolina Sanhueza Calvil	Mixta	HUERTOS LAWENTU	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "HUERTOS

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				LAWENTU", en circunstancias que la expresión "HUERTO" se define como "Terreno de corta extensión, generalmente cercado, en que se cultivan verduras, legumbres y árboles frutales", mientras que el término "LAWENTU" se traduce, según lo indicado por el solicitante como "Hierbas Medicinales", siendo estas aquellas plantas usadas para tratar enfermedades de personas, animales o para curar lesiones, debido a sus principios activos, que son considerados sustancias que ejercen sobre el organismo vivo una acción farmacológica, estas pueden utilizarse enteras o por partes específicas. Por lo tanto se está describiendo la naturaleza de los productos solicitados los cuales consistirán en cápsulas con infusiones de hierbas medicinales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548419	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Esteban Messone Ziller	Denominativa	Pedro Messone	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, la marca solicitada PEDRO MESSONE corresponde al nombre del cantante, compositor y folclorista chileno que integró el grupo Los Cuatro Cuartos, formó parte del elenco de la obra musical La Pérgola de las Flores y participó en varias ocasiones en el Festival de la Canción de Viña del Mar, fallecido en mayo del año 2023. Por tanto, la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia de los servicios que se solicitan.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548512	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Luis Pedro Farías Quevedo y Rocío Elisa Farías Quevedo	Mixta	PULLMAN TRAVEL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "PULLMAN

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				TRAVEL" en circunstancias que "PULLMAN" es un término usado especialmente en Europa y América Latina para referirse a un servicio de lujo en autobuses o trenes, con comidades superiores a las opciones estándar. Dichos vehículos están diseñados para ofrecer una experiencia más cómoda y agradable a los pasajeros, a menudo con asientos espaciosos, servicios adicionales y un nivel general de confort más alto. Mientras que "TRAVEL" se traduce al español como "Viajar", que a su vez se define como "Trasladarse de un lugar a otro, generalmente distante, por cualquier medio de locomoción". Por lo tanto se está describiendo que los servicios solicitados consistirán en servicios de viaje en autobuses o trenes que posean determinadas características. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548617	Roshan Jagdish Daswani	Denominativa	OMIYA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1330997, marca OMIYA, que distingue Adaptadores [electricidad]; adaptadores de corriente para su uso en casquillos de encendedor de vehículos; adaptadores de enchufe; adaptadores eléctricos; adaptadores para enchufes; adaptadores para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				lentes de cámaras; alarmas acústicas; alarmas antirrobo; alarmas antirrobo eléctricas y electrónicas; alarmas antirrobo y contra incendio; alarmas contra incendios; alarmas contra intrusiones; alarmas para la detección de gases inflamables; alarmas sonoras; altavoces; altavoces con amplificadores incorporados; altavoces de frecuencias ultrabajas; altavoces de subgraves; altavoces inalámbricos; altavoces para automóviles; altoparlantes; amplificadores; amplificadores de sonido; antenas de autos; antenas de microondas; antenas de placa de zona; antenas de radio y televisión; antenas de radiofrecuencia; antenas de recepción para la difusión vía satélite; antenas de satélite; antenas de transmisión de ondas de radio; antenas externas; antenas para aparatos de comunicación inalámbrica; antenas para radar; antenas parabólicas; antenas parabólicas de satélite; antenas parabólicas para transmisiones por satélite; anteojos [óptica]; anteojos 3d; anteojos antideslumbrantes; anteojos antirreflejo; anteojos con revestimiento antireflectante; anteojos de deporte; anteojos de sol; anteojos inteligentes; antiparras; antiparras de vision nocturna; aparatos amplificadores de sonido; audífonos [auriculares]; auriculares; auriculares para juegos de realidad virtual; auriculares para música; auriculares para teléfonos; auriculares para telefonos moviles; auriculares personales para aparatos de transmisión de sonido; auriculares telefónicos; balanzas; balanzas electrónicas de cocina; calculadoras; calculadoras de bolsillo; calculadoras electrónicas; calculadoras y máquinas calculadoras; cámaras de marcha atrás para vehículos ; cámaras de película fotográfica; cámaras de películas de auto-revelado; cámaras de placa; cámaras de reversa para vehículos; cámaras de televisión; cámaras de vídeo; cámaras de video portables con grabadoras de cassettes de video incluidas; cámaras desechables; cámaras digitales; cámaras fotográficas; cámaras fotográficas de revelado instantáneo; cámaras infrarrojas; cámaras para películas de autorrevelado; cámaras para usos múltiples; cámaras que contienen un sensor de imagen lineal; cámaras subacuáticas; cámaras termográficas; cargadores de baterías para ordenadores portátiles; cargadores de baterías para su uso con teléfonos; cargadores de pilas solares; cargadores de pilas y baterías; cargadores inalámbricos; cargadores inalámbricos para teléfonos inteligentes; cargadores para acumuladores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				eléctricos; cargadores para baterías de tabletas; cargadores para cigarrillos electrónicos; cargadores para equipamiento recargable; cascos con auriculares para su uso con ordenadores; cascos de bateador; cascos de ciclismo; cascos de equitación; cascos de fútbol; cascos de protección; cascos de realidad virtual; cascos de seguridad para bicicleta; cascos de snowboard; cascos para fútbol americano; cascos para soldar; cascos protectores para deportes; cascos protectores para motociclista; decodificador para televisión; estuches de gafas; estuches de transporte de computadores notebook; estuches de transporte y contenedores para lentes de contacto; estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; estuches para anteojos; estuches para aparatos fotográficos; estuches para calculadoras de bolsillo; estuches para cámaras; estuches para celulares inteligentes; estuches para gafas; estuches para gafas [anteojos]; estuches para gafas para niños; estuches para gafas y gafas de sol; estuches para gafas, quevedos y lentes de contacto; estuches para lentes de contacto; estuches para lentillas de contacto; estuches para llevar lentes de contacto; estuches para teléfonos; estuches para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos móviles; fundas para ordenadores [computadoras] portátiles; fundas para ordenadores portátiles; fundas para teclados de ordenador; fundas para teléfonos inteligentes; fundas y estuches especialmente adaptados para transportar teléfonos portátiles y equipamiento telefónico; gafas; gafas (anteojos o antiparras); gafas [anteojos] de deporte; gafas [óptica]; gafas 3d; gafas antideslumbrantes; gafas de buceo; gafas de deporte; gafas de esquí; gafas de natación; gafas de niños; gafas de protección; gafas de sol; gafas de sol y gafas; gafas inteligentes; gafas para glaciares; gafas para leer; gafas polarizadas; gafas y gafas de sol; gafas y máscaras de protección contra el polvo; lentes ópticas; lentes para anteojos; lentes para autofotos; lentes para gafas; lentes para gafas [anteojos]; lentillas de contacto; lentillas ópticas; telecámaras; teléfonos; teléfonos celulares; teléfonos con sistemas de intercomunicación; teléfonos de internet; teléfonos de línea fija; teléfonos de voz sobre protocolo de internet [voip]; teléfonos digitales; teléfonos inalámbricos; teléfonos inteligentes; teléfonos inteligentes que pueden llevarse puestos; teléfonos móviles; teléfonos para conferencias;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				televisores; transmisores [telecomunicación]; transmisores de audio; transmisores de radiofrecuencia; transmisores de señales de emergencia; transmisores de telecomunicaciones; transmisores de televisión por cable, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548619	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Endemol Shine Nederland Producties B.V.	Denominativa	BIG BROTHER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1407778, marca Brother, que distingue Telecomunicaciones, distintas de la radiodifusión; Radiodifusión; Agencias de noticias; Alquiler de equipo de telecomunicaciones, incluidos teléfonos y aparatos de facsímil; Servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de teleconferencias, videoconferencias y servicios de conferencias por la web a través de un sistema de red mundial de comunicaciones y suministro de información y asesoramiento con respecto a los servicios mencionados; Transmisión de archivos digitales; Alquiler de equipo de teleconferencias; Alquiler de equipo de videoconferencias, de la clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.? Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548620	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de QUIMICA DEL CENTRO S.A.U	Mixta	LUMINIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 969343, marca LUMINA, que distingue ARTICULOS DE PERFUMERÍA, HIGIENE PERSONAL Y CUIDADO PERSONAL, INCLUYENDO CREMAS, COLONIAS,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				SHAMPOO Y BÁLSAMOS; EXCLUYENDO EXPRESAMENTE DETERGENTES. de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548702	Roshan Jagdish Daswani	Denominativa	CALVIN HILL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F) de la ley 19.039, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Al estar solicitando el nombre de un tercero resulta inductivo a error respecto de la real procedencia de los productos pedidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el nombre de una persona natural, CALVIN HILL, es un ex jugador profesional de fútbol americano que fue running back en la National Football League (NFL). Jugó para los Dallas Cowboys, los Washington Redskins y los Cleveland Browns. También jugó una temporada con los Hawaiians de la World Football League (WFL). Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548942	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD.	Mixta	FORLAND	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1185990, marca FORLAND, que distingue Acoplamientos para vehículos terrestres; airbags [dispositivos de seguridad para vehículos]; alarmas antirrobo para vehículos; alarmas o avisadores acústicos de reversa para vehículos; alerones para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vehículos; amortiguadores de dirección para vehículos terrestres; amortiguadores de portalón; amortiguadores de suspensión para vehículos; amortiguadores para vehículos; anillos sincronizadores (transmisión y embrague de vehículos); apoyacabezas para asientos de vehículos; árboles de transmisión para vehículos terrestres; arneses de seguridad para asientos de vehículos; arneses y cinturones de seguridad para asientos de vehículos; articulación de cremallera (suspensión y dirección de vehículos); asientos de vehículos y fundas para asientos de vehículos; asientos de vehículos; asientos infantiles de seguridad para vehículos; avisadores acústicos para vehículos; bacas para vehículos; balatas de freno para vehículos; bandas de rodadura para recauchar neumáticos; bandejas de suspensión para vehículos terrestres; barra central (suspensión y dirección de vehículos); barras de torsión para vehículos; bastidores de vehículos; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; bieletas de amortiguador o barras estabilizadoras (suspensión y dirección de vehículos); bocinas para vehículos; bombas de aire (accesorios para vehículos); bombas de embrague para vehículos terrestres; bombas de freno para vehículos; brazo auxiliar (suspensión y dirección de vehículos); brazos pitman (suspensión y dirección de vehículos); bujes bandeja de suspensión (suspensión y dirección de vehículos); bujes barra tensora (suspensión y dirección de vehículos); bujes brazo auxiliar (suspensión y dirección de vehículos); bujes de barra estabilizadora (suspensión y dirección de vehículos); bujes de paquetes de resorte (suspensión y dirección de vehículos); cabinas para instalaciones de transporte por cable; cadenas antiderrapantes; cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; cadenas motrices para vehículos terrestres; cadenas para vehículos; cajas basculantes para camiones; cajas de cambios para vehículos terrestres; cálipers de freno para vehículos; cámaras de aire para neumáticos; capotas y capós de motor para vehículos; caravanas; carcasas de neumáticos; carrocerías para vehículos; chasis de vehículos; chavetas de freno para vehículos; cilindros de embrague para vehículos terrestres; cilindros de freno para vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; circuitos hidráulicos para vehículos; clavos para neumáticos; cojinetes de eje;

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contrapesos para balancear o equilibrar ruedas de vehículos; convertidores de par motor para vehículos terrestres; cristales de vehículos; crucetas de cardan (transmisión y embrague de vehículos); crucetas de dirección (suspensión y dirección de vehículos); cubiertas de neumáticos para vehículos; cubos de ruedas de vehículos; defensas de vehículos; desmultiplicadores para vehículos terrestres; discos de embrague para vehículos terrestres; discos de freno para vehículos; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; dispositivos antirreflejo para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; ejes de vehículos; embragues magnéticos para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; encendedores de cigarrillos para vehículos enganches de remolque para vehículos; engranajes para vehículos terrestres; engranajes reductores para vehículos terrestres; equipos para reparar cámaras de aire; flexibles de freno para vehículos; forros de freno para vehículos; frenos de vehículos; fuelles de cremallera (suspensión y dirección de vehículos); fuelles de homocinéticas (transmisión y embrague de vehículos); funda o protección para cinturón de seguridad; funda o protección para freno de mano; fundas para asientos de vehículos; fundas para neumáticos de refacción; fundas para palancas de cambios; fundas para ruedas de auxilio; fundas para ruedas de recambio; fundas para ruedas; fundas para vehículos; fundas para volantes de vehículos; gomas para frenos para vehículos; guardafangos; guardapolvos de frenos para vehículos; homocinéticas (transmisión y embrague de vehículos); horquillas de embrague para vehículos terrestres; indicadores de dirección para vehículos; intermitentes para vehículos terrestres; limpiafaros; limpiafocos; limpiaparabrisas; literas para vehículos; llantas [rines] para ruedas de vehículos; máquinas motrices para vehículos terrestres; mazas de ruedas para vehículos; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; motores de tracción; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; muelles amortiguadores para vehículos; muelles de suspensión para vehículos; neumáticos macizos; neumáticos para vehículos; neumáticos; orugas para vehículos; palancas de cambio para vehículos; parabrisas;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				parachoques para vehículos; parasoles para vehículos; parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire; partes plásticas de carrocerías para vehículos; pastillas de freno para vehículos; pedales para vehículos piola para freno de mano de vehículos; piola selector de cambios para vehículos terrestres; piolas de embrague para vehículos terrestres; piolas para capot; piolas para velocímetros y cuentakilómetros de vehículos; plataformas elevadoras (partes de vehículos terrestres); plumillas; portaequipajes para vehículos; portaesquís para vehículos; prensa (transmisión y embrague de vehículos); protectores de carrocería; puertas para vehículos; punta homocinética (transmisión y embrague de vehículos); radios para ruedas de vehículos; rayos para ruedas de vehículos; redes portaequipajes para vehículos; remolques [vehículos]; reposacabezas para asientos de vehículos; resortes amortiguadores para vehículos; resortes de freno para vehículos; resortes de suspensión para vehículos; retén caja de cambio (transmisión y embrague de vehículos); retén de rueda para vehículos; retrovisores; rodamientos empuje (transmisión y embrague de vehículos); rodamientos para cajas de cambio de vehículos terrestres; rodamientos rueda para vehículos; rótulas (suspensión y dirección de vehículos); ruedas de vehículos; ruedas libres para vehículos terrestres; sangrador de freno para vehículos; segmentos de freno para vehículos; seguros de balatas de freno para vehículos; soporte cardán (transmisión y embrague de vehículos); tambores de frenos para vehículos; tapas para ruedas; tapizados para interiores de vehículos; tapones para depósitos de gasolina de vehículos; tensores de radios de ruedas; terminales interiores / exteriores (suspensión y dirección de vehículos); tractores; turbinas para vehículos terrestres; válvulas de cubiertas de neumáticos para vehículos; vehículos (cubos de ruedas de —); vehículos de locomoción terrestre; vehículos eléctricos; vehículos frigoríficos; vehículos militares de transporte; ventanillas de vehículos; volantes para vehículos; zapatas de freno para vehículos, de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548943	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD.	Mixta	FORLAND	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1185990, marca FORLAND, que distingue Acoplamientos para vehículos terrestres; airbags [dispositivos de seguridad para vehículos]; alarmas antirrobo para vehículos; alarmas o avisadores acústicos de reversa para vehículos; alerones para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vehículos; amortiguadores de dirección para vehículos terrestres; amortiguadores de portalón; amortiguadores de suspensión para vehículos; amortiguadores para vehículos; anillos sincronizadores (transmisión y embrague de vehículos); apoyacabezas para asientos de vehículos; árboles de transmisión para vehículos terrestres; arneses de seguridad para asientos de vehículos; arneses y cinturones de seguridad para asientos de vehículos; articulación de cremallera (suspensión y dirección de vehículos); asientos de vehículos y fundas para asientos de vehículos; asientos de vehículos; asientos infantiles de seguridad para vehículos; avisadores acústicos para vehículos; bacas para vehículos; balatas de freno para vehículos; bandas de rodadura para recauchar neumáticos; bandejas de suspensión para vehículos terrestres; barra central (suspensión y dirección de vehículos); barras de torsión para vehículos; bastidores de vehículos; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; bieletas de amortiguador o barras estabilizadoras (suspensión y dirección de vehículos); bocinas para vehículos; bombas de aire (accesorios para vehículos); bombas de embrague para vehículos terrestres; bombas de freno para vehículos; brazo auxiliar (suspensión y dirección de vehículos); brazos pitman (suspensión y dirección de vehículos); bujes bandeja de suspensión (suspensión y dirección de vehículos); bujes barra tensora (suspensión y dirección de vehículos); bujes brazo auxiliar (suspensión y dirección de vehículos); bujes de barra estabilizadora (suspensión y dirección de vehículos); bujes de paquetes de resorte (suspensión y dirección de vehículos); cabinas para instalaciones de transporte por cable; cadenas antiderrapantes; cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; cadenas motrices para vehículos terrestres; cadenas para vehículos; cajas basculantes para camiones; cajas de cambios para vehículos terrestres; cálipers de freno para vehículos; cámaras de aire para neumáticos; capotas y capós de motor para vehículos; caravanas; carcasas de neumáticos; carrocerías para vehículos; chasis de vehículos; chavetas de freno para vehículos; cilindros de embrague para vehículos terrestres; cilindros de freno para vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; circuitos hidráulicos para vehículos; clavos para neumáticos; cojinetes de eje;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contrapesos para balancear o equilibrar ruedas de vehículos; convertidores de par motor para vehículos terrestres; cristales de vehículos; crucetas de cardan (transmisión y embrague de vehículos); crucetas de dirección (suspensión y dirección de vehículos); cubiertas de neumáticos para vehículos; cubos de ruedas de vehículos; defensas de vehículos; desmultiplicadores para vehículos terrestres; discos de embrague para vehículos terrestres; discos de freno para vehículos; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; dispositivos antirreflejo para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; ejes de vehículos; embragues magnéticos para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; encendedores de cigarrillos para vehículos enganches de remolque para vehículos; engranajes para vehículos terrestres; engranajes reductores para vehículos terrestres; equipos para reparar cámaras de aire; flexibles de freno para vehículos; forros de freno para vehículos; frenos de vehículos; fuelles de cremallera (suspensión y dirección de vehículos); fuelles de homocinéticas (transmisión y embrague de vehículos); funda o protección para cinturón de seguridad; funda o protección para freno de mano; fundas para asientos de vehículos; fundas para neumáticos de refacción; fundas para palancas de cambios; fundas para ruedas de auxilio; fundas para ruedas de recambio; fundas para ruedas; fundas para vehículos; fundas para volantes de vehículos; gomas para frenos para vehículos; guardafangos; guardapolvos de frenos para vehículos; homocinéticas (transmisión y embrague de vehículos); horquillas de embrague para vehículos terrestres; indicadores de dirección para vehículos; intermitentes para vehículos terrestres; limpiafaros; limpiafocos; limpiaparabrisas; literas para vehículos; llantas [rines] para ruedas de vehículos; máquinas motrices para vehículos terrestres; mazas de ruedas para vehículos; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; motores de tracción; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; muelles amortiguadores para vehículos; muelles de suspensión para vehículos; neumáticos macizos; neumáticos para vehículos; neumáticos; orugas para vehículos; palancas de cambio para vehículos; parabrisas;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				parachoques para vehículos; parasoles para vehículos; parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire; partes plásticas de carrocerías para vehículos; pastillas de freno para vehículos; pedales para vehículos piola para freno de mano de vehículos; piola selector de cambios para vehículos terrestres; piolas de embrague para vehículos terrestres; piolas para capot; piolas para velocímetros y cuentakilómetros de vehículos; plataformas elevadoras (partes de vehículos terrestres); plumillas; portaequipajes para vehículos; portaesquís para vehículos; prensa (transmisión y embrague de vehículos); protectores de carrocería; puertas para vehículos; punta homocinética (transmisión y embrague de vehículos); radios para ruedas de vehículos; rayos para ruedas de vehículos; redes portaequipajes para vehículos; remolques [vehículos]; reposacabezas para asientos de vehículos; resortes amortiguadores para vehículos; resortes de freno para vehículos; resortes de suspensión para vehículos; retén caja de cambio (transmisión y embrague de vehículos); retén de rueda para vehículos; retrovisores; rodamientos empuje (transmisión y embrague de vehículos); rodamientos para cajas de cambio de vehículos terrestres; rodamientos rueda para vehículos; rótulas (suspensión y dirección de vehículos); ruedas de vehículos; ruedas libres para vehículos terrestres; sangrador de freno para vehículos; segmentos de freno para vehículos; seguros de balatas de freno para vehículos; soporte cardán (transmisión y embrague de vehículos); tambores de frenos para vehículos; tapas para ruedas; tapizados para interiores de vehículos; tapones para depósitos de gasolina de vehículos; tensores de radios de ruedas; terminales interiores / exteriores (suspensión y dirección de vehículos); tractores; turbinas para vehículos terrestres; válvulas de cubiertas de neumáticos para vehículos; vehículos (cubos de ruedas de —); vehículos de locomoción terrestre; vehículos eléctricos; vehículos frigoríficos; vehículos militares de transporte; ventanillas de vehículos; volantes para vehículos; zapatas de freno para vehículos, de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549288	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Ezequiel Tabilo Palma Obras Menores EIRL	Mixta	Soluciones.TyP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1344551, marca TYP, que distingue Mantenimiento de Equipamiento Estructural y Minero Metalúrgico, de la clase 37.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550273	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA BENFE SPA	Mixta	Benfe	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a la Solicitud N° 885957, marca VENFER, que protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550889	Cristian Andrés Ugalde Díaz	Mixta	Xoxo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°946078, marca XOXO, que distingue Jabones, perfumes, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el pelo y cuerpo, de la clase 3; Registro N°1190030, marca XOXO,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que distingue Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18; Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa, de la clase 24. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550946	Nicolás Ureta Montero, en representación de Exhibidores Santiago y Compañía Limitada.	Mixta	Exhibidores Santiago	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1320808, marca SANTIAGO MUEBLES, que distingue Muebles; Muebles a medida para cocinas; Muebles de dormitorio; Muebles de oficina; Muebles hechos de madera

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o sustitutos de la madera; Muebles hinchables; Muebles metálicos y muebles de camping; Muebles tapizados, de la clase 20; Registro N°1315445, marca MUEBLES SANTIAGO, que distingue Casilleros; mobiliario escolar; muebles, muebles metálicos; pupitres; Sillas; Sillones*; Soportes para libros, de la clase 20. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551076	Giovanna Nicol Muñoz Mora, en representación de Comercial Equipamiento Industrial Pro limitada	Denominativa	EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL PRO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1005660 Marca PRO Protege Computadores para bicicletas, ergometros para bicicletas, cascos; gafas, gafas deportivas, anteojos de sol, artículos para los ojos; estuches de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				anteojos, indicadores de velocidad, monitores indicadores de calor. de la clase 9; Bicicletas, partes para bicicletas y partes y piezas para bicicletas, tales como neumaticos, extremos de manillar, protectores de tubos, canastos adaptados para bicicletas, porta bicicletas, perchas para colgar bicicletas, marcos, cadenas, cubrecadenas, piñones, portaequipajes, pedales, bombines, manguera para bombines, frenos, velocidades, correas sujetadoras, rayos, tapabarros, aletas para el barro, espejos retrovisores, manubrios, soporte lateral (patas) para bicicletas, extensores de manubrios, cintas para manubrios, pasadores de munubrios, soportes para camaras de aire, camaras de aires, llantas, aletas, ganchos sujeta pie, bombines de pie, soportes de pie, horquillas (tambien con resortes); ruedas libres, ruedas, porta bicicletas para automoviles, cojines para sillines, tornillos sujetadores del sillin, pasadores de sillines, sets de tornillos o pernos para uso ciclístico, tornillos o pernos de manubrios, golillas, limpiador de cadenas, sillines (tambien con resortes), ruedas laterales, frenos para manubrio, ajustadores del manubrio, campanillas asientos de niños para bicicletas, protectores de cadena, deflectores de cadena, pilares de asiento, desenganchador rapido del asiento, partes para ensamblar el marco-horquilla, suspensiones, vastagos de manubrio, sujeta manubrios. de la clase 12; Vestimenta; trajes para la lluvia, impermeables, ponchos para la lluvia, ropa deportiva, ropa de nylon, ropa para carreras de bicicleta, ropa para bicicletas, abrigos, chaquetas, chalecos, ropa interior, calzado, zapatos impermeables, zapatos para bicicletas, guardapolvos (batas), zapatos para carreras de bicicletas, zapatos para el uso diario, cubrezapatos, sombrereria; gorras, guantes, incluyendo guantes para bicicletas, guantes para carreras de bicicletas, tirantes, calcetines, pantalones para ciclismo. de la clase 25; , Registro 890129 Marca PRO Protege Productos farmacéuticos y preparaciones de uso veterinario; productos higiénicos para uso medico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas herbicidas. de la clase 5; Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; materiales para la limpieza manual; virutilla de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. de la clase 21; , Registro 898183 Marca PRO Protege Caramelos y dulces. de la clase 30; , Registro 898184 Marca PRO Protege Caramelos y dulces. de la clase 30; , Registro 820835 Marca PRO Protege Cepillos. de la clase 21; , Registro 915970 Marca PRO Protege Caramelos y dulces. de la clase 30; , Registro 1263373 Marca PRO Protege Cepillos de dientes. de la clase 21; , Registro 1263374 Marca PRO Protege Dentífricos. de la clase 3; y Registro 1411588 Marca PRO Protege Caramelos; dulces; barritas de cereales ricas en proteínas; galletas; barras de chocolate con proteínas; barras de cereales; barras de chocolate; barritas de caramelo. de la clase 30; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551085	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE ANDRES ESPINOZA MALDONADO	Mixta	Mecanica ruta 5 sur	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "Mecánica Ruta 5 Sur", el primer término es definido como *"Especialista en el automóvil o en mecánica del automóvil"* y "ruta 5 Sur" que corresponde a la ruta que va desde la capital al Sur de Chile, y que es un servicio prestado comunmente por el especialista en el automóvil o en mecánica del automóvil y demás vehiculos, prestados en terreno, esto es en la calle, carretera o ruta, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551127	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de José Francisco Larraín Montes y Clemente José Errázuriz Ariztía	Denominativa	ENDOMICORRIZAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "Endomicorrizas", que es un *"compuesto activo de fertlizantes y abonos que permiten la asociación entre algunos hongos y las raíces de las plantas pues penetran dentro de las células de las raíces, mejorando la producción agrícola."*, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de cualidad y características de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551141	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de José Francisco Larraín Montes y Clemente José Errázuriz Ariztía	Denominativa	ECTOMICORRIZAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "Ectomicorrizas", que es un *"compuesto activo de fertlizantes y abonos que permiten la asociación entre algunos hongos y las raíces de las plantas que se forman alrededor de las raíces menos gruesas, mejorando la producción agrícola.."*, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de cualidad y características de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551242	Benjamín Andrés Armijo Peters	Denominativa	PatagoniaIP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1170146 Marca PATAGONIA FM Protege Servicios de difusión y transmisión de programas radiados. de la clase 38;

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo PATAGONIAIP y la marca registrada PATAGONIA FM son similares. En efecto, , se puede advertir que ambos signos coinciden identicamente en el elemento PATAGONIA sin que la sustitución del término de uso común para los servicios solicitados "FM" por "IP" que significa “protocolo de Internet” y es el *"identificador que permite el envío de información entre dispositivos en una red"* en el signo pedido resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551244	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DEVUÉLVEME MI CASA SPA	Mixta	Nueva Ley Devuélveme Mi Casa devuelvememicasa.com	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “Nueva Ley Devuélveme Mi Casa devuelvememicasa.com”, que corresponde a la manera coloquial de denominar a la Ley N° 21461 que busca la restitución de la propiedad a su dueño en caso de daños intencionales o un cobro por el no pago de la renta acordada, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de la naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551245	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DEVUÉLVEME MI CASA SPA	Mixta	Nueva Ley Devuélveme Mi Casa devuelvememicasa.com	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “Nueva Ley Devuélveme Mi Casa devuelvememicasa.com”, que corresponde a la manera coloquial de denominar a la Ley N° 21461 que busca la restitución de la propiedad a su dueño en caso de daños intencionales o un cobro por el no pago de la renta acordada, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de la naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551246	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DEVUÉLVEME MI CASA SPA	Mixta	Nueva Ley Devuélveme Mi Casa devuelvememicasa.com	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “Nueva Ley Devuélveme Mi Casa devuelvememicasa.com”, que corresponde a la manera coloquial de denominar a la Ley N° 21461 que busca la restitución de la propiedad a su dueño en caso de daños intencionales o un cobro por el no pago de la renta acordada, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de la naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551327	Rosario Lagos Soza	Mixta	Foccuz Insights	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1273627 Marca FOCUS Protege servicios de venta a través de teléfono e internet de la clase 08, excepto planchas de vapor eléctricas y sus partes. Publicidad. Marketing.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Servicios de importación y exportación de toda clase de productos excepto los de la clases 1, 5, 9, 11, 12 y 16 y de las planchas de vapor eléctricas y sus partes de la clase 08. de la clase 35; y Registro 1388381 Marca focus Protege Consultoría sobre software; Desarrollo, diseño y actualización de páginas web; Diseño y desarrollo de software; software como servicio [SaaS]. de la clase 42; Solicitud 1535450 Marca Foqus Chile Protege actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas;Administración y gestión de negocios;Agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos;Agencias de talento (gestión o empleo);Análisis de mercado;Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado;Análisis de dirección de negocios;Análisis de trabajo para determinar aptitudes y otros requisitos de trabajadores;análisis del precio de costo;Asesoramiento de eficiencia empresarial;Asesoramiento de negocios e información comercial;Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas;Asesoramiento de negocios y análisis de mercados;Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales;Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet;Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing;Asesoramiento en gestión de personal;Asesoramiento en organización de negocios;Asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales;asesoramiento sobre dirección de empresas;Asesoramiento, indagación o información de negocios;Asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos;Asistencia en gestión corporativa;Asistencia en gestión de actividades de negocios;Asistencia en gestión y planificación de negocios;Compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales;Celebración de sondeos de opinión pública;Consultoría en gestión de negocios incluido vía la Internet;Consultoría en gestión de negocios;Consultoría en recursos humanos;consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad);consultoría sobre estrategias de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comunicación (relaciones públicas);Desarrollo de conceptos para economía y negocios;Estudios de mercado y análisis de estudios de mercado;Provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales;Consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveida en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas;Consultoría profesional de negocios;Consultoría, indagación o información de negocios;Consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios;Gestión de empresas incluida la consultoría en materia demográfica;Publicidad y consultoría en gestión de negocios;Servicios de asesoramiento, consultoría e información de negocios;Servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada;Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet;Servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial de la clase 35; Servicios de programación informática para análisis comercial y elaboración de informes;Consultoría en tecnologías de la información;consultoría sobre inteligencia artificial;consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones;consultoría sobre tecnología informática;consultoría sobre tecnologías de la información;consultoría tecnológica;Consultoría tecnológica en el ámbito de la inteligencia artificial;Consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental;creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros (servicios de tecnología de la información);Provisión de información científica en el campo del cambio climático y calentamiento global;Provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente;servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital;suministro de información, consultoría y asesoramiento científicos sobre la compensación de emisiones de carbono;Investigaciones científicas de la clase 42; y Solicitud 1549211 Marca FOCUS Protege servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20;agencias de importación y exportación en el ámbito de los muebles;agencias de importación y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exportación de productos;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11 de la clase 35; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551366	Álvaro Patricio Rodrigo Churruca	Denominativa	TROQUEL.CL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1379625. TROQUEL MC. Agendas; Agendas planificadoras; aguafuertes [grabados]; Bolsas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de basura de materias plásticas; Bolsas de papel; Bolsas de papel para fiestas; Bolsas y sacos de papel; Cajas de cartón; Calcomanías de papel termotransferibles; Calcomanías de pared; Calcomanías tridimensionales para uso en cualquier superficie; Carteles impresos; catálogos; Decoraciones de cartón para productos alimenticios; dibujos para colorear; Folletos publicitarios [sobre productos en el comercio]; impresiones gráficas; Impresos y representaciones gráficas, clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TROQUEL, definifo como "instrumento o máquina de bordes cortantes para recortar o estampar, por presión, planchas, cartones, cueros, etc.", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551387	Miguel Angel Gómez Sepúlveda	Mixta	R Rosal Mountain Beer	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1335831. MOUNTAINBEER. Cervezas, clase 32.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551399	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA	Denominativa	BIOTEC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 875177. BIOTEC. Impresos, publicaciones periódicas y no periódicas, clase 16. Registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N° 950787. BIOTEC.Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5. Registro N° 1035755. BIOTEQ. Aparatos de alumbrado, calefaccion, produccion de vapor, coccion, refrigeracion, secado, ventilacion y distribucion de agua, asi como instalaciones sanitarias; aparatos para la purificacion de agua, clase 11. Solicitud N° 991738511. BIOTEC. Productos químicos para uso industrial, en particular productos semiprocesados y agentes auxiliares para la fabricación de materias plásticas; agentes espumantes para la porosificación de materias plásticas; materias plásticas en bruto, en particular materias plásticas biodegradables en bruto; productos químicos en forma de gránulos procesables termoplásticamente para uso farmacéutico; materias plásticas en forma de gránulos; gránulos, total o parcialmente de materias plásticas, para procesos de transformación ulterior, en particular gránulos, total o parcialmente de materias plásticas biodegradables, para su procesamiento ulterior; compuestos de materias plásticas en bruto y aditivos químicos; compuestos de materias plásticas no procesadas y rellenos o aditivos químicos, clase 1 y Gránulos en cuanto productos semielaborados, total o parcialmente de materias plásticas, para su procesamiento ulterior, en particular gránulos, total o parcialmente de materias plásticas biodegradables, para su procesamiento ulterior; sustancias plásticas semielaboradas; materias plásticas extrudidas en forma de gránulos para procesos de fabricación; compuestos, principalmente de materias plásticas y aditivos químicos como productos intermedios; compuestos, principalmente de materias plásticas y rellenos químicos o aditivos en cuanto productos intermedios; materiales para embalar [almohadillado, acolchado], total o principalmente de materias plásticas, combinados o no con sustancias minerales o naturales, en forma de láminas, piezas conformadas o elementos geométricos o no geométricos; materiales para calafatear, estopar y aislar; películas de materias plásticas que no sean para embalaje; plásticos extrudidos para la industria

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				manufacturera, clase 17. Registro N° 1223698. Productos químicos para la preparación de colores; sales de amonio; jabones metálicos para uso industrial; productos para la conservación del cemento; emulsionantes; ácido carbónico; agua destilada; amoníaco, clase 1. Registro N° 1331908. BIOTEX. Mascarillas de anestesia; Mascarillas de oxígeno para uso médico; mascarillas higiénicas para uso médico; mascarillas para personal médico; mascarillas respiratorias para la respiración artificial; Mascarillas respiratorias para uso médico; ropa especial para quirófano, clase 10. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551400	Hugo Sebastián Bobadilla Creuz	Mixta	ColorCL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1130452. KOLOR. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fotográficos, ópticos, de control (inspección), extintores; alarmas; interruptores, protectores, diferenciadores, adaptadores, enchufes, aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; extintores; alarmas; aparatos de escaneado e impresión; aparatos de juegos electrónicos; aparatos de radio y televisión; notebooks; pilas y baterías; procesadores; proyectores; programas de software informático; ropa de protección, rodilleras y coderas, guantes y chalecos para la protección, guantes de trabajo de protección, cascos de protección; calzado de protección, chalecos y ropa antibalas. Artículos ópticos. Gafas, lentes, audífonos, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551403	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA	Denominativa	BIOTECPHARMA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 875177. BIOTEC. Impresos, publicaciones periódicas y no periódicas, clase 16. Registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N° 950787. BIOTEC.Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5. Registro N° 1035755. BIOTEQ. Aparatos de alumbrado, calefaccion, produccion de vapor, coccion, refrigeracion, secado, ventilacion y distribucion de agua, asi como instalaciones sanitarias; aparatos para la purificacion de agua, clase 11. Solicitud N° 991738511. BIOTEC. Productos químicos para uso industrial, en particular productos semiprocesados y agentes auxiliares para la fabricación de materias plásticas; agentes espumantes para la porosificación de materias plásticas; materias plásticas en bruto, en particular materias plásticas biodegradables en bruto; productos químicos en forma de gránulos procesables termoplásticamente para uso farmacéutico; materias plásticas en forma de gránulos; gránulos, total o parcialmente de materias plásticas, para procesos de transformación ulterior, en particular gránulos, total o parcialmente de materias plásticas biodegradables, para su procesamiento ulterior; compuestos de materias plásticas en bruto y aditivos químicos; compuestos de materias plásticas no procesadas y rellenos o aditivos químicos, clase 1 y Gránulos en cuanto productos semielaborados, total o parcialmente de materias plásticas, para su procesamiento ulterior, en particular gránulos, total o parcialmente de materias plásticas biodegradables, para su procesamiento ulterior; sustancias plásticas semielaboradas; materias plásticas extrudidas en forma de gránulos para procesos de fabricación; compuestos, principalmente de materias plásticas y aditivos químicos como productos intermedios; compuestos, principalmente de materias plásticas y rellenos químicos o aditivos en cuanto productos intermedios; materiales para embalar [almohadillado, acolchado], total o principalmente de materias plásticas, combinados o no con sustancias minerales o naturales, en forma de láminas, piezas conformadas o elementos geométricos o no geométricos; materiales para calafatear, estopar y aislar; películas de materias plásticas que no sean para embalaje; plásticos extrudidos para la industria

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				manufacturera, clase 17. Registro N° 1223698. Productos químicos para la preparación de colores; sales de amonio; jabones metálicos para uso industrial; productos para la conservación del cemento; emulsionantes; ácido carbónico; agua destilada; amoníaco, clase 1. Registro N° 1331908. BIOTEX. Mascarillas de anestesia; Mascarillas de oxígeno para uso médico; mascarillas higiénicas para uso médico; mascarillas para personal médico; mascarillas respiratorias para la respiración artificial; Mascarillas respiratorias para uso médico; ropa especial para quirófano, clase 10. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551405	ATRIUM S.A., en representación de MANDRAKE SPA	Mixta	CAFE EN BOLSITA!	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CAFE EN BOLSITA!, se está describiendo una caracteristica de la forma en que se presentará el producto solicitado, es decir, embasado en una bolsa. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551415	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA	Denominativa	BIOTEC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 875177. BIOTEC. Impresos, publicaciones periódicas y no periódicas, clase 16. Registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N° 950787. BIOTEC.Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5. Registro N° 1035755. BIOTEQ. Aparatos de alumbrado, calefaccion, produccion de vapor, coccion, refrigeracion, secado, ventilacion y distribucion de agua, asi como instalaciones sanitarias; aparatos para la purificacion de agua, clase 11. Solicitud N° 991738511. BIOTEC. Productos químicos para uso industrial, en particular productos semiprocesados y agentes auxiliares para la fabricación de materias plásticas; agentes espumantes para la porosificación de materias plásticas; materias plásticas en bruto, en particular materias plásticas biodegradables en bruto; productos químicos en forma de gránulos procesables termoplásticamente para uso farmacéutico; materias plásticas en forma de gránulos; gránulos, total o parcialmente de materias plásticas, para procesos de transformación ulterior, en particular gránulos, total o parcialmente de materias plásticas biodegradables, para su procesamiento ulterior; compuestos de materias plásticas en bruto y aditivos químicos; compuestos de materias plásticas no procesadas y rellenos o aditivos químicos, clase 1 y Gránulos en cuanto productos semielaborados, total o parcialmente de materias plásticas, para su procesamiento ulterior, en particular gránulos, total o parcialmente de materias plásticas biodegradables, para su procesamiento ulterior; sustancias plásticas semielaboradas; materias plásticas extrudidas en forma de gránulos para procesos de fabricación; compuestos, principalmente de materias plásticas y aditivos químicos como productos intermedios; compuestos, principalmente de materias plásticas y rellenos químicos o aditivos en cuanto productos intermedios; materiales para embalar [almohadillado, acolchado], total o principalmente de materias plásticas, combinados o no con sustancias minerales o naturales, en forma de láminas, piezas conformadas o elementos geométricos o no geométricos; materiales para calafatear, estopar y aislar; películas de materias plásticas que no sean para embalaje; plásticos extrudidos para la industria

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				manufacturera, clase 17. Registro N° 1223698. Productos químicos para la preparación de colores; sales de amonio; jabones metálicos para uso industrial; productos para la conservación del cemento; emulsionantes; ácido carbónico; agua destilada; amoníaco, clase 1. Registro N° 1331908. BIOTEX. Mascarillas de anestesia; Mascarillas de oxígeno para uso médico; mascarillas higiénicas para uso médico; mascarillas para personal médico; mascarillas respiratorias para la respiración artificial; Mascarillas respiratorias para uso médico; ropa especial para quirófano, clase 10. Registro N° 933959. BIOTEC. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos con exclusión de los artículos de las clases 01, 03, 05 y 17, CLASE 35. rEGISTRO n° 996114. biotec. ervicios de compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de la clase 01;preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales, de la clase 3; de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 05; papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, publicaciones periódicas y no periódicas, de la clase 16; de caucho, gutapercha, goma, amianto,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, de la clase 17, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551421	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA	Denominativa	BIOTECPHARMA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 875177. BIOTEC. Impresos, publicaciones periódicas y no periódicas, clase 16. Registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N° 950787. BIOTEC.Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5. Registro N° 1035755. BIOTEQ. Aparatos de alumbrado, calefaccion, produccion de vapor, coccion, refrigeracion, secado, ventilacion y distribucion de agua, asi como instalaciones sanitarias; aparatos para la purificacion de agua, clase 11. Solicitud N° 991738511. BIOTEC. Productos químicos para uso industrial, en particular productos semiprocesados y agentes auxiliares para la fabricación de materias plásticas; agentes espumantes para la porosificación de materias plásticas; materias plásticas en bruto, en particular materias plásticas biodegradables en bruto; productos químicos en forma de gránulos procesables termoplásticamente para uso farmacéutico; materias plásticas en forma de gránulos; gránulos, total o parcialmente de materias plásticas, para procesos de transformación ulterior, en particular gránulos, total o parcialmente de materias plásticas biodegradables, para su procesamiento ulterior; compuestos de materias plásticas en bruto y aditivos químicos; compuestos de materias plásticas no procesadas y rellenos o aditivos químicos, clase 1 y Gránulos en cuanto productos semielaborados, total o parcialmente de materias plásticas, para su procesamiento ulterior, en particular gránulos, total o parcialmente de materias plásticas biodegradables, para su procesamiento ulterior; sustancias plásticas semielaboradas; materias plásticas extrudidas en forma de gránulos para procesos de fabricación; compuestos, principalmente de materias plásticas y aditivos químicos como productos intermedios; compuestos, principalmente de materias plásticas y rellenos químicos o aditivos en cuanto productos intermedios; materiales para embalar [almohadillado, acolchado], total o principalmente de materias plásticas, combinados o no con sustancias minerales o naturales, en forma de láminas, piezas conformadas o elementos geométricos o no geométricos; materiales para calafatear, estopar y aislar; películas de materias plásticas que no sean para embalaje; plásticos extrudidos para la industria

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				manufacturera, clase 17. Registro N° 1223698. Productos químicos para la preparación de colores; sales de amonio; jabones metálicos para uso industrial; productos para la conservación del cemento; emulsionantes; ácido carbónico; agua destilada; amoníaco, clase 1. Registro N° 1331908. BIOTEX. Mascarillas de anestesia; Mascarillas de oxígeno para uso médico; mascarillas higiénicas para uso médico; mascarillas para personal médico; mascarillas respiratorias para la respiración artificial; Mascarillas respiratorias para uso médico; ropa especial para quirófano, clase 10. Registro N° 933959. BIOTEC. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos con exclusión de los artículos de las clases 01, 03, 05 y 17, CLASE 35. rEGISTRO n° 996114. biotec. ervicios de compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de la clase 01;preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales, de la clase 3; de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 05; papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, publicaciones periódicas y no periódicas, de la clase 16; de caucho, gutapercha, goma, amianto,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, de la clase 17, clase 35.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551430	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estaciones de Chile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "ESTACIONES DE CHILE", el primero definido como plural de estación que corresponde a *"infraestructura necesaria (micrófonos, centrales de control, amplificadores, moduladores, antenas, estudios de radiofonía) para poder transmitir audio (sonido), a veces con metadatos relacionados, mediante ondas de radio destinadas a llegar a una amplia audiencia"* y "Chile" corresponde a *"oficialmente República de Chile"*, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación u origen de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551432	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA	Denominativa	BIOTEC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al . Registro N° 1331908. BIOTEX. Mascarillas de anestesia; Mascarillas de oxígeno para uso

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				médico; mascarillas higiénicas para uso médico; mascarillas para personal médico; mascarillas respiratorias para la respiración artificial; Mascarillas respiratorias para uso médico; ropa especial para quirófano, clase 10. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551452	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Los Lagos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "ESTACION LOS LAGOS", el primero definido como *"infraestructura necesaria (micrófonos, centrales de control, amplificadores, moduladores, antenas, estudios de radiofonía) para poder transmitir audio (sonido), a veces con metadatos relacionados, mediante ondas de radio destinadas a llegar a una amplia audiencia"* y "LOS LAGOS" corresponde a *"es una de las dieciséis regiones en que se divide la República de Chile. Su capital es Puerto Montt?."*, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación u origen de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551453	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA	Denominativa	BIOTECPHARMA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al . Registro N° 1331908. BIOTEX. Mascarillas de anestesia; Mascarillas de oxígeno para uso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				médico; mascarillas higiénicas para uso médico; mascarillas para personal médico; mascarillas respiratorias para la respiración artificial; Mascarillas respiratorias para uso médico; ropa especial para quirófano, clase 10. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551457	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Los Ríos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "ESTACION LOS RIOS", el primero definido como *"infraestructura necesaria (micrófonos, centrales de control, amplificadores, moduladores, antenas, estudios de radiofonía) para poder transmitir audio (sonido), a veces con metadatos relacionados, mediante ondas de radio destinadas a llegar a una amplia audiencia"* y "LOS RIOS" corresponde a *"es una de las dieciséis regiones en que se divide la República de Chile. Su capital es Valdivia."*, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación u origen de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551463	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Coquimbo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "ESTACION COQUIMBO", el primero definido como *"infraestructura necesaria (micrófonos, centrales de control, amplificadores, moduladores, antenas, estudios de radiofonía) para poder transmitir audio (sonido), a veces con metadatos relacionados, mediante ondas de radio destinadas a llegar a una amplia audiencia"* y "COQUIMBO" corresponde a *"es una de las dieciséis regiones en que se divide la República de Chile. Su capital es La Serena."*, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación u origen de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551464	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Atacama	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "ESTACION ATACAMA", el primero definido como *"infraestructura necesaria (micrófonos, centrales de control, amplificadores, moduladores, antenas, estudios de radiofonía) para poder transmitir audio (sonido), a veces con metadatos relacionados, mediante ondas de radio destinadas a llegar a una amplia audiencia"* y "ATACAMA" corresponde a *"es una de las dieciséis regiones en que se divide la República de Chile. Su capital es Copiapó."*, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación u origen de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551465	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Arica y Parinacota	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "ESTACION ARICA Y PARINACOTA", el primero definido como *"infraestructura necesaria (micrófonos, centrales de control, amplificadores, moduladores, antenas, estudios de radiofonía) para poder transmitir audio (sonido), a veces con metadatos relacionados, mediante ondas de radio destinadas a llegar a una amplia audiencia"* y "ARICA Y PARINACOTA" corresponde a *"es una de las dieciséis regiones en que se divide la República de Chile. Su capital es Arica."*, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación u origen de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551466	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Antofagasta	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "ESTACION ANTOFAGASTA", el primero definido como *"infraestructura necesaria (micrófonos, centrales de control, amplificadores, moduladores, antenas, estudios de radiofonía) para poder transmitir audio (sonido), a veces con metadatos relacionados, mediante ondas de radio destinadas a llegar a una amplia audiencia"* y "ANTOFAGASTA" corresponde a *"es una de las dieciséis regiones en que se divide la República de Chile. Su capital es Antofagasta."*, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación u origen de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°808364, Marca ANTOFAGASTA TV, que protege Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados, incluso televisión por cable y satelital de pago en todas sus formas; servicios públicos y privados de telecomunicaciones, clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551500	Matías Allan Robertson Cortés, en representación de AYF PUBLICIDAD LIMITADA	Denominativa	AYF Publicidad	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1193656 Marca AYF Protege Asesoramiento en dirección de empresas; consultoría y gestión de procesos operativos; contabilidad informatizada de la clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551533	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Tarapacá	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "ESTACION TARAPACÁ", el primero definido como *"infraestructura necesaria (micrófonos, centrales de control, amplificadores, moduladores, antenas, estudios de radiofonía) para poder transmitir audio (sonido), a veces con metadatos relacionados, mediante ondas de radio destinadas a llegar a una amplia audiencia"* y "TARAPACÁ" corresponde a *"es una de las dieciséis regiones en que se divide la República de Chile. Su capital es Iquique."*, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación u origen de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551535	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Maule	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "ESTACION MAULE", el primero definido como *"infraestructura necesaria (micrófonos, centrales de control, amplificadores, moduladores, antenas, estudios de radiofonía) para poder transmitir audio (sonido), a veces con metadatos relacionados, mediante ondas de radio destinadas a llegar a una amplia audiencia"* y "MAULE" corresponde a *"es una de las dieciséis regiones en que se divide la República de Chile. Su capital es Talca."*, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación u origen de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551555	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Camila Ignacia Rojas Letelier	Mixta	LA PURPURINA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los elementos LA y PURPURINA, el primero de ellos artículo determinado femenino susceptible de un uso libre y generalizado en una multiplicidad de combinaciones en el comercio; mientras que el segundo conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google describe a la escarcha, diamantina o simplemente pupurina correspondiente a una variedad muy pequeña (cerca de 1 mm²) de pedazos de plásticos copolimerizados, hojas de aluminio, dióxido de titanio, óxidos de hierro, oxicloreto de bismuto u otros materiales pintados con colores metálicos, de neón y colores iridiscentes para reflejar la luz en un espectro de espumantes, generalmente se vende y almacena en pequeños tubos semejantes a saleros, se usa en proyectos de artesanía y decorativo, especialmente para los niños, debido a los efectos brillantes que se puede conseguir con facilidad, lo que informa acerca de una presunta característica, atributo y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se posea como característica, atributo y/o destinación a la referida purpurina. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que a inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551563	Vanessa Ugarte Dominguez	Denominativa	DULCE MÉXICO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”. Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), “Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado, tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos DULCE y MÉXICO, el primero de ellos descriptivo del alimento preparado con azúcar como así también de la fruta o cualquier otra cosa cocida o preparada con almíbar o azúcar, lo que indica, señala e informa directamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, atributo y/o destinación de los productos objeto de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no cuenten con dicha cualidad, atributo y/o destinación; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se reconoce en el concierto internacional al Estado de México y al territorio en donde este ejerce su soberanía y jurisdicción. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551601	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercializadora Cómodo Sofá SPA	Mixta	QUE! COMODO SOFÁ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo mixto compuesto de la frase: “QUE! COMODO SOFÁ”, lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre la cualidad de cómodo del sofá, esto es que proporciona comodidad, bienestar o descanso al cuerpo, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551603	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	MAGIC CUBE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "MAGIC CUBE", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: “CUBO MAGICO”, lo que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google describe rompecabezas mecánico tridimensional creado por el escultor y profesor de arquitectura húngaro Erno Rubik en 1974, las variantes del cubo de Rubik se pueden dividir en ocho grupos básicos: Cúbicos, Cuboides, Morphix, Minx, Skewb, Square-1, cubos Curvy, Cubos con engranajes y Mixup, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la naturaleza de los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos que no se traten de un magic cube o cubo mágico. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551734	Eduardo Andrés Arias Becerra, en representación de Importadora Take Protein Spa	Mixta	TAKE PROTEIN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "TAKE PROTEIN", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: “TOMA PROTEÍNA”, lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre el tomar, comer o beber proteína, esto es moléculas formadas por aminoácidos, que están unidos por un tipo de enlaces conocidos como enlaces peptídicos que son necesarios para la estructura, función y regulación de los tejidos y órganos del cuerpo, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales que promueve o publicitan el tomar proteína. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551736	Souling Joshuac Labbé Aravena	Denominativa	DANCEHALLQUEEN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "DANCEHALLQUEEN", conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica a una celebridad femenina en el género musical llamado dancehall. Es conocida por su carisma, sus últimos movimientos de baile y su sentido de la moda sexy. La tradición se originó en las fiestas de dancehall de Jamaica en los guetos, en busca de la mejor bailarina local. Lo anterior informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán o destinarán los pretendidos servicios, como así también a una presunta cualidad y/o características de los mismos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551740	Edgard Benedicto Márquez Bravo	Mixta	PEHUENCHES MOTO GRUPO	VISTOS: 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. 2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. 3.- Que, el conjunto PEHUENCHES MOTO GRUPO sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario Mapuche por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado. 4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5º, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. 5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos; (ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009,. (iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos. 6. Que, habiéndose requerido información sobre el signo Pehuenche, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuo informe oficio N°81 y N°101, de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fecha 28 de Abril de 2022, señalando que: “La denominación pehuenche o pewenche, proviene de la lengua del pueblo Mapuche que significa “gente del pewen”. Pewenche se refiere a una de las divisiones del Wallmapu, particularmente una de las identidades territoriales existentes. El pueblo Mapuche se encuentra reconocido por la Ley Indígena Ley N°19.253” Y CONSIDERANDO, ADEMÁS, 7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que “bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo… capaz de distinguir en el mercado productos…”, elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado. 8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, que determinan la imposibilidad de registro de: Letra E) “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productoso servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”; letra H) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas” y letra F) establece que “las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.”

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. En efecto, el signo pedido, en especial, el elemento “PEHUENCHES” corresponde a una denominación vinculada al pueblo originario Mapuche, grupo originario Chile correspondiente a una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario. Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP. Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) inciso 1° de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525784	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BALANZ CAPITAL GROUP S.A.	Mixta	BALANZ	
1526415	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Joyas Fatima SpA	Denominativa	Joyas Fatima	
1526754	MGA Abogados SPA, en representación de Martín Ariel Osses Millán y Carla Daniela Moraga Moreno	Mixta	GALÁCTICAS PROPIEDADES	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que la solicitud invocada en la observación de fondo se encuentra actualmente abandonada, superando las prohibiciones de registro observadas. Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529473	Francisco Javier Arqueros Mourgues	Denominativa	comic con	
1529663	María Pía Cornejo Vidal	Denominativa	LIVERTA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1530034	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de SOHO THAI LIMITADA	Mixta	SOHO THAI WOK	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que el registro invocado en la observación de fondo se encuentra actualmente caducado, superando las prohibiciones de registro observadas. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “THAI WOK” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1530035	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de SOHO THAI LIMITADA	Denominativa	SOHO THAI WOK	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que el registro invocado en la observación de fondo se encuentra actualmente caducado, superando las prohibiciones de registro observadas. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “THAI WOK” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1538870	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Juan Sebastián Lama Arce y Patricio Alejandro Hales Dib	Mixta	CC Congreso Ciudades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Congreso y Ciudades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538903	Roberto Carlos Sánchez Rivera, en representación de Express Pet Spa	Mixta	expresspet	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539203	Daniel Esteban Gutiérrez Fariña, en representación de TROPICONCE SPA	Denominativa	tropiconce	
1539717	JARRY IP SPA, en representación de Vibin Group LLC	Denominativa	EXVIN	
1539810	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JILOCA INDUSTRIAL, S.A.	Denominativa	DRYNATE	
1539862	AZ y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC,	Denominativa	RECYCLE OR BECOME EXTINCT	
1539864	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	RECYCLE OR BECOME EXTINCT!	
1540231	Werner Eduardo Jara Montecinos, en representación de J y R Ingenieros Eléctricos SpA	Mixta	SUNREC	
1540439	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	HD TASTE PROTOCOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "taste protocol" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540533	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	INVENTING	
1540649	Carlos Fernando Eguiguren Benavides, en representación de SERVICIOS INTEGRALES PORTUARIOS LIMITADA	Mixta	INSEPORT INTEGRALES SERVICIOS PORTUARIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "INTEGRALES SERVICIOS PORTUARIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540657	Carlos Fernando Eguiguren Benavides, en representación de Equipos, Maquinarias y Servicios Evework SpA	Mixta	EW Eve-Work Equipos, Maquinarias y Servicios	Con protección al conjunto y sin protección al término "Work Equipos, Maquinarias y Servicios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540748	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes	Mixta	Chao	
1541167	Álvaro Andrés Mollo Honores, en representación de Álvaro Andrés Mollo Honores y Monserrat Elisa Alessandri Spencer	Mixta	Ingeniería Roma	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ingeniería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541513	Elías Daniel Werner Angulo, en representación de Casas krater spa	Denominativa	Casas Krater SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Casas y SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541592	Rosario Ariztía Tagle, en representación de Simm Soluciones SpA	Mixta	SIMM SOLUCIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "soluciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541609	Az Y Compañía , en representación de Gogoro Inc.	Denominativa	GOGORO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541619	Az Y Compañía , en representación de Gogoro Inc.	Mixta	GOGORO	
1541816	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Efizity SpA	Mixta	efizity	
1541975	Catherine Andrea Vargas Castro, en representación de Catherine Andrea Vargas Castro y Constanza Valentina Vargas Castro	Mixta	DESCYCLING	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542056	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOVATRONIC SPA	Mixta	MUSUX	
1542308	Sargent & Krahn, en representación de Sealed Air Corporation (US)	Denominativa	SEE	
1542380	Raisell Margarita Garcia Urdaneta, en representación de MODATOYS SPA	Mixta	ModaToys Fiesta + Juguetería	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TOYS" y "JUGUETERIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542663	JONATHAN GUILLERMO SEPÚLVEDA NAVARRETE, en representación de Rodrigo Sebastián Campos Villanueva	Mixta	LNEDR	
1542932	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Control Car SpA	Mixta	Kogu	
1543024	Pablo Guasch Díaz De Valdés, en representación de Pablo Guasch Díaz De Valdés, Macarena Ajenjo Elgueta, Carolina Guasch Díaz De Valdés y José Manuel Galindo Muñis	Mixta	Jardín El Toque Verde, Naturaleza en tu hogar	Con protección al conjunto y sin protección al término "JARDIN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543120	Badilla Davis Limitada, en representación de María José Gallegos Fariña	Mixta	PEPA ECO BELLEZA PEPA GALLEGOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ECO" y "BELLEZA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543132	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Fábrica Nacional de Lija, S.A. de C.V.	Mixta	FANDELI	
1543574	Mauro Dellafiori Albala, en representación de YVES SPA	Mixta	ALAN PRIVEE YVES	
1543603	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en representación de Agfa-Gevaert NV	Mixta	AGFA	
1543677	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de OPTICAS AR VISION SPA	Mixta	AR VISIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "vision" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543714	Moises Hernan Castro Toro, en representación de MILI S.A.	Mixta	MILI	
1544184	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Food Technology Ltda.	Mixta	PITEY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544210	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LC INVERSIONES SPA	Mixta	LIGHTFIELD	
1544260	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora E Inversiones Mozu Spa	Denominativa	MOZU	
1545798	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Willy Andrés Rodríguez Donoso	Mixta	Koywe Glamping	Con protección al conjunto y sin protección al término "Glamping" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546524	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Comercial Santa Elena Ltda.	Denominativa	LEVONI	
1546528	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Comercial Santa Elena Ltda.	Denominativa	Dallagiovanna	
1546540	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Comercial Santa Elena Ltda.	Denominativa	Dallagiovanna	
1546746	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SITELCOM SPA	Denominativa	SITELCOM	
1546783	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Ferring B.V.	Mixta	ADSTILADRIN	
1546974	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Telediagnóstica SpA	Mixta	safem	
1547030	Carlos Felipe Montecinos Valdevenito	Denominativa	CAMPOSUR	
1547188	Az Y Compañía , en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	GRIP BOND	
1547200	AZ y Compañía , en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	AQUAVAR	
1547222	Az Y Compañía , en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	SILICONFLEX	
1547224	Az Y Compañía , en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	ULTRATHANE	
1547227	Az Y Compañía , en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	SILICONIZER	
1547229	Az Y Compañía , en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	SUPREME	
1547231	Az Y Compañía , en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	PREPARE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547403	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Findarin S.A.	Mixta	Midinero MI TODO	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “mi dinero” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547442	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Muvterra Solutions SpA	Mixta	Muvterra	
1547658	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Mixta	CHIPER COPEC	
1548398	Nicolás Ignacio San Martín Mendoza, en representación de LA RUTA CERVECERA.CL SPA	Denominativa	larutacervecera.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548438	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KARINA ANDREA DELO PARRA	Mixta	Isi..Go!	
1548571	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA POROTINES SPA	Mixta	Porotines	
1548608	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de QUIMICA DEL CENTRO S.A.U	Mixta	SANICENTRO	
1548698	SARGENT & KRAHN , en representación de KENVUE INC.	Denominativa	DAILY RECOVERY	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548791	Jaime Andrés González Labra	Denominativa	Innovalley	
1548917	AZ y Compañía , en representación de Quest Personal Care Global Limited	Denominativa	FACE FACTS	
1548972	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	VOYPORTA	
1549029	Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso	Denominativa	Stasher	
1549043	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL ALTUÉ SPA	Denominativa	ALTUÉ	
1549137	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PHAGELAB CHILE SPA	Mixta	FÓRMIDA	
1549144	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC	Mixta	PIZZA HUT TOASTIES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PIZZA y TOASTIES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549275	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Venture SpA	Mixta	BC Black Clinic	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clinic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549325	Evelin Solanlle Subiabre Reyes	Mixta	EVELiN Subiabre	
1549854	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	THE LEAF	
1549917	ABOGADOC SpA, en representación de RVEO DISEÑO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION SpA	Mixta	RVEO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DISEÑO" y "CONSTRUCCIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550254	Sandra Eugenia Ahumada Silva, en representación de SEAS LA PANADERA SANDRA AHUMADA SILVA E.I.R.L.	Mixta	SEAS	
1550255	Juan Pablo Haro Donicke	Denominativa	Contigo Contabilidad	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONTABILIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550257	María Francisca Araya Bravo, en representación de MY DESK SpA	Mixta	MD SERVICIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550258	Victor Manuel Castañeda Chang, en representación de INVERSIONES V&R SPA	Mixta	LA JONRONERA	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550274	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Decoraciones Textil Miguel Gamarra Cuevas EIRL	Mixta	Textil Gamarra	Con protección al conjunto y sin protección al término "TEXTIL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550285	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rossana Antonela Romero Soto	Denominativa	EL BAÚL DE LOS RECUERDOS SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550894	Felipe Ignacio Salom Munizaga	Mixta	CHICKEN SPOT	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHICKEN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550916	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de CIA Canoinhas Papel	Denominativa	FOFINHO	
1551201	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de krishna spa	Mixta	Vision Xtreme	
1551267	Denisse Aicha Marzolo Arabach	Denominativa	Lavazolo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551337	Roger Rodrigo Morales Novoa	Mixta	SABOR ANGELINO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sabor", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551344	Carlos Alberto Carrasco Guzmán	Mixta	BANCO DE BOSQUES	Con proteccion al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551346	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de María Dolores Pilar Lagos Villa	Denominativa	LADYFREE	
1551351	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de ORTOPED & CO SpA	Mixta	cobrevida	
1551356	Francisca Verónica Pérez Brehme, en representación de Manuel Antonio Guajardo Márquez	Mixta	Aire Marino ¡Ven escápate a Algarrobo, toma aire marino!	Con protección al conjunto y sin protección al término "Algarrobo", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551378	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DENTAL GLOBAL CHILE SPA	Mixta	IDM GLOBAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Global", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551386	María Fernanda Rubio Rubio	Mixta	@koru_gres	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gres", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551391	Benjamín Tomás Valenzuela Wallis	Mixta	Electroruta Parques Nacionales de Chile	Con protección al conjunto y sin protección a "Parques Nacionales de Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551401	Hedy Jacqueline Matthei Fornet, en representación de Hedy Matthei y Compañía Limitada	Denominativa	Matthei Techlex	A escrito de 31 de octubre de 2023, téngase presente
1551404	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de COMERCIAL MUNDO MARMOL S.A.	Mixta	L LAMINATTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Laminatto", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551423	Irene Beatriz Aleuy Solís De Ovando	Mixta	D DECOINSPIRACION	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "deco", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551424	Jose Carlos Lisboa Junior, en representación de SERVICIOS NEGOCIOS Y INVERSIONES LISBOA SPA	Mixta	APRENDI A VIAJAR CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551444	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MASS MEDIA COMUNICACIONES SPA	Mixta	Mundo Sostenible	
1551456	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Hernán González Guajardo	Mixta	NUESTRO CAMPO Volver a lo natural	
1551472	Willy Fernando Toledo Vega	Denominativa	Aguas de la Isla	Con protección al conjunto y sin protección al término "Aguas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551476	Darinka Liliana Pérez Henríquez	Denominativa	Le Prö cosmetics	Con protección al conjunto y sin protección al término "cosmetics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551477	María José Nieto Castro	Mixta	Mamá en acción	
1551491	Cristian Rodrigo Escobar Torres, en representación de Turismo Cristian Rodrigo Escobar Torres empresa individual de responsabilidad limitada	Mixta	Añañuca Ecoturismo	Con protección al conjunto, sin protección al término "Ecoturismo" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551503	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de TCG LAB SPA SPA	Denominativa	TCG LAB	Con protección al conjunto y sin protección a "TCG" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551546	Felipe Andrés Vassallucci Sanzana	Mixta	Electro Techs	
1551739	Darío Andrés Ñancupil Paredes	Denominativa	Proyecto Amazonas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Proyecto" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551751	Tomás Ignacio Navarrete Troncoso, en representación de Turismo Maule Andino Spa	Denominativa	Parque Natural Tricahue	Con protección al conjunto y sin protección a "Parque Natural" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551770	David Rodrigo Muñoz Uribe	Denominativa	franvich	
1551813	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Mundo Salud Ltda.	Mixta	Around	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550076	Cristian Rodrigo López Arismendi	Mixta	Super Práctico	Número de Registro: 1415137

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1454577	COVARRUBIAS & CIA., en representación de GABRIELA LAVÍN LARRAÍN	Denominativa	MOTORMAQ	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524304	SANDRO MAURICIO MELLADO MELLADO	Mixta	METTA FITNESS & SPORTS	Con fecha 7 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N°826159 Marca META Protege Colores, barnices, lacas; conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas de la clase 2; , Registro N°1122013 Marca META Protege discos laser pregrabados, cintas de videos, dvds y cd-roms, y aplicaciones de comunicaciones moviles, todos con informacion sobre peluqueria, cosmetologia, estetica y diseño de peinados; publicaciones electronicas descargables con informacion sobre cortes de cabello, cosmetologia, estetica y diseño de peinados de la clase 9; Registro N°1021061 Marca META Protege distribucion de prospectos, folletos, impresos o muestras. Explotacion o compilacion de datos estadisticos de la clase 35; Registro N°1044131 Marca META Protege bebidas alcoholicas (excepto cervezas) de la clase 33; Registro N°1191268 Marca META Protege Preparaciones químicas para ser usadas en la industria, para uso científico, en la agricultura, horticultura y arboricultura de la clase 1; Productos para la destrucción de animales dañinos, en particular moluscos de la clase 5; Registro N°1224671 Marca META 4 Protege Publicaciones impresas; publicaciones educativas y formativas; manuales de formación; guías (manuales); libros de la clase 16; Edición de publicaciones impresas y libros; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación de textos educativos; publicación de libros de texto; servicios de educación y formación; facilitación de cursos de formación; organización de cursos de formación; consultoría en materia de formación; organización y dirección de ceremonias de entrega de premios; organización y dirección de conferencias, congresos, simposios, con fines culturales y educativos; publicación en línea de libros en formato electrónico; producción de videos; suministro en línea de videos no descargables de la clase 41; Registro N°1277400 Marca META Protege Prendas de vestir; calzado; sombreros; lencería de la clase 25; y Registro N°1351066 Marca META Protege Herraduras; Herraduras de materias plásticas; alforjas; almohadillas para sillas de montar; anteojeras [artículos de guarnicionería]; Anteojeras para caballos; Arneses; Arneses para caballos; arreos; artículos de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				guarnicionería; arzones de sillas de montar; Bocados para arneses; Bocados para caballerías; bolsas; bozales; bridas para caballos; Bridones; cinchas de cuero; Collares de animales; correas de cuero [artículos de guarnicionería]; cuero artificial; cuero de imitación; Cuero de poliuretano; Cuero en bruto; estribos; Fustas; maletas; Maletines; Mantas para caballos; morrales; Pieles y cueros; Polainas para animales; Polainas y rodilleras ortopédicas para caballos; riendas; rodilleras para caballos; ronzales para caballos; Ropa para caballos; Sillas de montar; Sudaderos para sillas de montar; Vendajes para patas equinas de la clase 18; Solicitud N°1481087 Marca META Protege Programas computacionales para uso con internet y world wide web; de la clase 9; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; de la clase 35; Solicitud N°1486643 Marca META Protege Software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil; hardware informático; software descargable para redes sociales y para crear e interactuar con comunidades en línea; software descargable para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; herramientas de desarrollo de software; software descargable para permitir el desarrollo, evaluación, pruebas y mantenimiento de aplicaciones de software móvil para dispositivos de comunicación electrónicos portátiles, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores de mano y tabletas electrónicas; software descargable para su uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API); software descargable para la organización de eventos, búsqueda de eventos, elaboración de calendarios y gestión de eventos; software descargable para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, enlazar, anotar, indicar el sentimiento sobre, comentar, interactuar con, incrustar y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos, imágenes, vídeo, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de internet y redes de comunicación; software descargable para encontrar contenidos y editores de contenidos, y para suscribirse a contenidos; programas informáticos descargables para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; equipos interactivos de fotografía y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vídeo, a saber, quioscos para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y vídeos digitales; programas informáticos descargables para transmitir contenidos de entretenimiento multimedia, contenidos audiovisuales, contenidos de vídeo y textos y datos asociados; programas informáticos descargables para permitir la transmisión de imágenes, contenidos y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; programas informáticos descargables para modificar fotografías, imágenes y contenidos de audio, vídeo y audiovisuales; programas informáticos descargables para tomar y editar fotografías y grabar y editar vídeos; programas informáticos descargables para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; programas informáticos descargables para recopilar, gestionar, organizar, sincronizar y almacenar datos e información; programas informáticos descargables de comercio electrónico para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de un ordenador y redes de comunicación mundiales; programas informáticos descargables y programas de aplicaciones móviles que proporcionan un mercado virtual; programas informáticos descargables para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; programas informáticos descargable para compartir archivos; software descargable de mensajería; software de motor de búsqueda por ordenador; software descargable para uso en la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de otros; servidor de publicidad, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y entregar anuncios a los sitios web; software descargable para crear, compartir, difundir y publicar publicidad; software descargable para la publicidad basada en la geolocalización y la promoción de productos y servicios; programas informáticos descargables que permiten a individuos, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea e interactuar con comunidades en línea con fines de marketing; software descargable de realidad virtual; software descargable de realidad aumentada; software descargable de realidad mixta; software de realidad virtual para entretenimiento interactivo y juegos de realidad virtual; software de realidad aumentada para entretenimiento interactivo y juegos de realidad aumentada; software descargable para la

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				integración de datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; software descargable para su uso en ordenadores, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos de mano, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para proporcionar experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; software descargable para operar, configurar y gestionar auriculares y controladores de realidad virtual; software descargable para el reconocimiento de gestos, seguimiento de objetos, control del movimiento y visualización de contenidos; software, firmware y hardware para su uso en el seguimiento y reconocimiento visual, de voz, de audio, de movimiento, de ojos y de gestos; software descargable para navegar por entornos de realidad virtual y de realidad aumentada; software descargable para permitir a los usuarios experimentar la visualización, manipulación e inmersión en la realidad virtual y realidad aumentada; software descargable para grabar, almacenar, transmitir, recibir, mostrar y analizar datos de hardware de ordenador portátil; software descargable para su uso en la creación y diseño de software de realidad virtual y realidad aumentada; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software de ordenador para el desarrollo de experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; hardware informático para juegos de realidad virtual; hardware informático para juegos de realidad aumentada; hardware informático para juegos de realidad mixta; hardware informático para realidad virtual; hardware informático para realidad aumentada; sensores de seguimiento del movimiento para tecnología de realidad virtual y realidad aumentada; hardware de realidad virtual, a saber, auriculares, gafas y controladores para participar en experiencias de realidad virtual y jugar a juegos de realidad virtual; hardware de realidad aumentada, a saber, auriculares, gafas y controladores para participar en experiencias de realidad aumentada y jugar a juegos de realidad aumentada; dispositivos informáticos portátiles compuestos principalmente de software y pantallas de visualización para su conexión a ordenadores, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles con el fin de permitir experiencias en el mundo de la realidad virtual y la realidad aumentada; hardware y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				software para el funcionamiento de dispositivos sensores; dispositivos sensores electrónicos, cámaras, proyectores y micrófonos para la detección, captura y reconocimiento de gestos, faciales y de voz; hardware y software para la detección de objetos, gestos del usuario y comandos; software descargable de juegos electrónicos de la naturaleza de videojuegos, juegos de ordenador, juegos multimedia interactivos y juegos de realidad virtual, aumentada y mixta; software informático para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y vídeo; software de visualización de vídeo; software descargable para acceder y visualizar textos, imágenes y datos electrónicos relativos a conferencias en el ámbito del desarrollo de software; software descargable para convertir el lenguaje natural en comandos ejecutables por máquinas; software descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre los seres humanos y las plataformas de IA (inteligencia artificial); interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en el desarrollo de plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; software descargable, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre los seres humanos y las máquinas; software de inteligencia artificial, a saber, software de aprendizaje automático, software de percepción visual, software de reconocimiento del habla o del lenguaje, software de toma de decisiones, software de traducción, software de reconocimiento táctil, software de consulta conversacional, software para convertir el lenguaje natural en comandos ejecutables por la máquina, y software de asistente digital; software descargable de asistente virtual que puede realizar tareas o servicios en nombre de un usuario que se activa mediante la entrada del usuario, el conocimiento de la ubicación y la información en línea; software descargable para proporcionar información al consumidor; software descargable para proporcionar mapas electrónicos; software descargable con conocimiento de la ubicación para buscar, determinar y compartir ubicaciones; software descargable para buscar e identificar oportunidades de empleo; software descargable para identificar y permitir a los usuarios ponerse en contacto con representantes del gobierno; software descargable que proporciona información

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				meteorológica basada en la ubicación; software descargable que proporciona, enlaza o transmite noticias o información de actualidad; software de control parental; software informático; sistemas operativos informáticos; software descargable para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; dispositivos periféricos para ordenadores; periféricos portátiles para ordenadores, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; dispositivos de transmisión de medios digitales; auriculares y cascos auriculares; hardware de visualización de vídeo, a saber, controladores de vídeo para gafas de vídeo; cámaras; baterías; fundas para baterías; paquetes de baterías; dispositivos de baterías eléctricas recargables, a saber, baterías recargables y fuentes de alimentación portátiles; cargadores de baterías; paquetes de baterías externas recargables para su uso con dispositivos electrónicos móviles; dispositivos de carga y gestión de la energía para dispositivos electrónicos móviles; soportes de carga para dispositivos electrónicos móviles; cargadores externos para su uso con ordenadores, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; estuches de carga inalámbrica para su uso con ordenadores, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; adaptadores de corriente; adaptadores, cables y conectores eléctricos; bolsas y estuches especialmente adaptados para dispositivos electrónicos móviles; fundas y cubiertas protectoras para dispositivos electrónicos móviles; soportes, brazaletes, clips y fundas de transporte especialmente adaptados para dispositivos electrónicos móviles; soportes de pared para montar dispositivos electrónicos móviles; soportes para dispositivos electrónicos móviles; mandos a distancia para dispositivos electrónicos móviles; controles remotos para dispositivos electrónicos móviles; altavoces de audio; cables y conectores eléctricos de audio y altavoces; partes y accesorios de cables electrónicos; cables electrónicos; cables para la transmisión de señales ópticas; cables de alimentación y conectores de cables; micrófonos; receptores de audio; transmisores de audio; aparatos de pantallas de vídeo colocados en la cabeza; receptores de señales electrónicas; receptores de vídeo; transmisores y receptores inalámbricos para la reproducción de sonido y señales; sensores

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				eléctricos; sensores para la supervisión de movimientos físicos; tarjetas sim; software descargable para su uso en la gestión de las relaciones con los clientes (CRM); software descargable para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudación de fondos y donaciones; software descargable para servicios de recaudación de fondos de caridad en línea y servicios de donación financiera; software descargable para su uso en la facilitación de llamadas de voz sobre protocolo de internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; equipos de telecomunicaciones para proporcionar acceso a terceros y permitir la transmisión de vídeo, datos y voz a través de redes de comunicaciones globales, a saber, terminales de ordenadores móviles y de acceso y de telefonía móvil, estaciones transceptoras de base y partes de radio inalámbricas de las mismas, transceptores de datos, repetidores de datos, enrutadores y conmutadores, circuitos de transmisión, circuitos integrados, hardware informático, clientes y servidores móviles en la nube, multiplexores, procesadores de señales digitales, procesadores de señales de radiofrecuencia, circuitos de conmutación móviles, controladores eléctricos de tráfico aéreo, controladores eléctricos de movilidad, controladores eléctricos de puertos remotos, puertos de radio, antenas, componentes electrónicos de radio, software para aplicaciones de telecomunicaciones, y redes centrales móviles que comprenden transceptores de datos, redes inalámbricas y pasarelas para la recogida, transmisión y gestión de datos, voz y vídeo; programas informáticos de comunicación y hardware informático de comunicación para proporcionar acceso a internet; equipos de telecomunicaciones; receptores y transmisores de radio; receptores GPS; programas informáticos descargables que permiten a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de internet y de redes de comunicación; programas informáticos descargables que permiten a los usuarios realizar pagos y transferencias de fondos; programas informáticos descargables que permiten a los usuarios en línea realizar pagos y transferencias de fondos a través de múltiples sitios web y aplicaciones móviles; programas informáticos descargables para el procesamiento de pagos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónicos; software informático en la naturaleza de un motor de consulta; programas informáticos descargables para facilitar el aprendizaje automático; software descargable para la construcción de interfaces de usuario; publicaciones electrónicas descargables; software descargable para encuestas de opinión; software descargable que permite a los usuarios publicar preguntas con opciones de respuesta; equipo interactivo de fotografía y vídeo, a saber, hardware informático de quioscos para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes digitales y vídeo; programas informáticos descargables para la sincronización de datos entre una estación o dispositivo remoto y una estación o dispositivo fijo o remoto; software de comando y reconocimiento de voz, software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software con capacidad de voz para la gestión de la información personal; software de automatización del hogar y de integración de dispositivos domésticos; software de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, audio, vídeo y datos; software descargable utilizado para controlar dispositivos autónomos de información controlada por voz y asistentes personales; software descargable para el reconocimiento de voz para su uso en relación con la transmisión de voz y datos; programas informáticos descargables para el acceso, navegación y búsqueda de bases de datos en línea, contenidos de audio, vídeo y multimedia, juegos y aplicaciones de software, y mercados de aplicaciones de software; software descargable para conectar y controlar dispositivos electrónicos del internet de las cosas (IOT); software de aplicación informática para dispositivos inalámbricos de mano, a saber, software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes conectados a la nube y controlados por voz y dispositivos de asistente personal electrónico; software descargable para procesar, reproducir, sincronizar, grabar, organizar, descargar, cargar, transmitir, transmitir, recibir, reproducir y ver archivos de texto, multimedia y de datos; software descargable, para la programación de televisión (tv) personalizada e interactiva y para su uso en la visualización y manipulación de medios visuales, imágenes gráficas, texto, fotografías,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ilustraciones, animación digital, videoclips, secuencias de películas y datos de audio; software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para servicios de telecomunicación para proporcionar la transmisión de voz, datos, vídeo y contenido multimedia a través de internet y la web mundial para ordenadores u otros dispositivos electrónicos de consumo portátiles; software descargable para la búsqueda de guías de exploración de entretenimiento televisivo; software descargable para buscar, localizar, compilar, indexar, correlacionar, navegar, obtener, descargar, recibir, codificar, decodificar, reproducir, almacenar y organizar texto, datos, imágenes, gráficos, audio y vídeo en una red informática mundial; software descargable para mejorar el acceso móvil a internet a través de ordenadores, ordenadores móviles y dispositivos de comunicación móviles; software descargable para formatear y convertir contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas en un formato compatible con dispositivos electrónicos portátiles y ordenadores; equipos e instrumentos de comunicación electrónica, a saber, dispositivos electrónicos digitales móviles y portátiles para el envío y recepción de archivos de texto, datos, audio, imagen y vídeo; aparatos e instrumentos de telecomunicación, a saber, altavoces y micrófonos vendidos como componentes de ordenadores, dispositivos electrónicos digitales móviles y portátiles para el envío y recepción de llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico y otros datos digitales, y para su uso en el suministro de acceso a internet; blocs de notas electrónicos; organizadores personales electrónicos; aparatos electrónicos de grabación y reconocimiento de voz; dispositivos electrónicos digitales portátiles para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos y archivos digitales; hardware informático portátil; dispositivos electrónicos digitales portátiles compuestos principalmente de software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; software descargable para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; software

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				descargable para acceder, supervisar, buscar, visualizar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, el tiempo, comentarios y otra información, contenido de publicaciones periódicas, blogs y sitios web, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia; software descargable para crear, crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, mostrar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia, publicaciones electrónicas y juegos electrónicos; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos para la transmisión de comunicaciones; aparatos para el almacenamiento de datos, a saber, dispositivos electrónicos digitales móviles y portátiles para el almacenamiento de archivos de texto, datos, audio, imagen y vídeo; cadena de bloques; software de cadena de bloques; software descargable en el ámbito de cadena de bloques; software descargable para su uso con moneda digital, criptomoneda y moneda virtual; software de servicios de almacenamiento y monedero de moneda digital; programas informáticos descargables para su uso como monedero de criptomoneda; hardware de monedero de criptomoneda; programa informático descargable para su uso como monedero digital; programa informático descargable para su uso como monedero electrónico; programas informáticos y software de aplicación informática descargable para el almacenamiento electrónico de datos; software descargable para proporcionar una cartera digital; software descargable para el pago de moneda digital y transacciones de cambio; software descargable para su uso en la gestión de carteras de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, cripto fichas y fichas de utilidad; software descargable para servicios de cartera electrónica; carteras electrónicas descargables; software de plataforma de registro distribuido; software para su uso con tecnología de registro distribuido; software descargable que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar, supervisar, gestionar, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fichas criptográficas y fichas de utilidad; software descargable para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptodivisa, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software descargable para implementar y registrar transacciones financieras; programas informáticos descargables para su uso en el comercio financiero; programas informáticos descargables para su uso en el intercambio financiero; programas informáticos descargables para acceder a información financiera y a datos y tendencias del mercado; programas informáticos descargables para proporcionar la autenticación de las partes de una transacción financiera; programas informáticos descargables para mantener registros de contabilidad para las transacciones financieras; programas informáticos descargables para la gestión de la seguridad criptográfica de las transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; programas informáticos descargables para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de internet; software descargable para permitir a los usuarios calcular parámetros relacionados con las transacciones financieras; software descargable para la transferencia electrónica de fondos; software descargable para la conversión de divisas; software descargable para la recopilación y distribución de datos; software descargable para las transacciones de pago; software descargable para la conexión de ordenadores a bases de datos locales y redes informáticas globales; software descargable para la creación de bases de datos con capacidad de búsqueda de información y datos; software descargable para la gestión y validación de transacciones de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital, activo de cadena de bloque, activo digitalizado, ficha digital, cripto ficha y ficha de utilidad; software descargable para la creación y gestión de contratos inteligentes; software descargable para la gestión de transacciones de pago e intercambio; software y hardware descargable para su uso como monedero de moneda digital, moneda virtual amurallada, monedero de activos digitales, monedero de fichas criptográficas y monedero de utilidades; software descargable para la creación de una moneda digital

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				descentralizada y de código abierto, moneda virtual, criptodivisa, activos digitalizados, ficha digital para su uso en transacciones basadas en cadena de bloque; software de aplicación informática para plataformas basadas en cadena de bloque, a saber, software para intercambios digitales de artículos virtuales; software descargable para la creación, venta y gestión de fichas o appcoins basados en cadena de bloque; software descargable para su uso en una plataforma financiera electrónica; software descargable para el procesamiento de pagos electrónicos y para la transferencia de fondos hacia y desde otros; software de plataforma de cadena de bloque; software descargable para su uso en la gestión y ejecución de transacciones de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y cadena de bloque, activo digitalizado, ficha digital, cripto ficha y ficha de utilidad; software descargable para la creación y gestión de una plataforma cadena de bloque para su uso en la gestión de cuentas de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y cadena de bloque, activo digitalizado, ficha digital, cripto token y ficha de utilidad; software descargable para la gestión de cuentas de criptomoneda y moneda digital; software descargable para su uso en pagos, compras e inversiones utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloque, activos digitalizados, fichas digitales, cripto fichas y fichas de utilidad; software descargable para su uso en la gestión de la conversión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloque, activos digitalizados, fichas digitales, cripto fichas y fichas de utilidad en moneda fuerte; software descargable para el desarrollo, despliegue y gestión de aplicaciones de software, y la integración de aplicaciones de software para moneda digital, moneda virtual, criptodivisa, activo digital y cadena de bloque, activo digitalizado, ficha digital, ficha criptográfica y cuentas de fichas de utilidad; software y hardware descargable para su uso en el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptodivisa, activos digitales y de cadena de bloque, activos digitalizados, fichas digitales, cripto fichas y fichas de utilidad; software descargable para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicaciones de software de cadena de bloque; hardware informático para la minería de moneda digital, moneda virtual, criptodivisa, activos digitales y cadena de bloque; hardware de fichas de seguridad; convertidores de moneda electrónica; software descargable, a saber, plataforma financiera electrónica que da cabida a múltiples tipos de pago y transacciones en un teléfono móvil integrado, un asistente digital personal (PDA) y un entorno basado en la web; software descargable para la creación de fichas que se utilizan para pagar productos y servicios, y que pueden ser comercializados o intercambiados por valor en efectivo; software descargable para gestionar moneda digital, moneda virtual, criptodivisa, activos digitales y cadena de bloque, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y pagos de fichas de utilidad, transferencias de dinero y transferencias de productos básicos; software descargable para su uso como software de interfaz de programa de aplicación (API) para su uso en la identificación de dispositivos de hardware informático; software descargable para su uso en la autenticación del acceso de los usuarios a ordenadores y redes informáticas; software descargable para su uso en la facilitación de transacciones seguras; software descargable para su uso en el acceso, la lectura, el seguimiento y el uso de la tecnología cadena de bloque; software y hardware descargable para la gestión de la información de identidad, de derechos de acceso a los recursos de información y las aplicaciones y la funcionalidad de autenticación; software descargable para la verificación de la identificación de la red, la autenticación y los servicios de gestión con fines de seguridad; software descargable de autenticación para controlar el acceso y las comunicaciones con los ordenadores y las redes informáticas; tarjetas de crédito y tarjetas de pago codificadas magnéticamente; dispositivos de cifrado; fichas de seguridad; software descargable para su uso como fichas de seguridad; software descargable utilizado en la emisión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloque, activos digitalizados, fichas digitales, cripto fichas y fichas de utilidad; cripto fichas y fichas de utilidad; software descargable utilizado en la auditoría de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, cripto fichas y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fichas de utilidad; servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y entregar anuncios a sitios web; altímetros; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático para desarrollar y crear experiencias de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático que facilita servicios en línea para redes sociales y para la recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software que facilita servicios en línea para redes sociales y para la recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en la creación de aplicaciones de software; gafas de realidad aumentada; cascos de realidad aumentada; software de realidad aumentada; software de realidad aumentada para entretenimiento interactivo; software de realidad aumentada para navegar por un entorno de realidad aumentada; software de realidad aumentada para el seguimiento de objetos, el control de movimientos y la visualización de contenidos; software de realidad aumentada para el manejo de auriculares de realidad aumentada; software de realidad aumentada para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión en la realidad aumentada; cables, a saber, cables electrónicos y cables de conexión; fundas, correas, muñequeras y brazaletes para dispositivos de control electrónico; software de aplicación informática para teléfonos inteligentes y dispositivos móviles en los campos de la aptitud y el ejercicio que ofrece servicios de entrenamiento personal, entrenamiento, entrenamientos y evaluaciones de la aptitud; software de aplicación informática para su uso en relación con la configuración y el control de hardware de ordenador portátil y periféricos de ordenador portátil; hardware informático para la visualización de datos y vídeo; hardware informático para su uso en la medición del ritmo cardíaco; hardware informático para su uso en la toma de electrocardiogramas; software de sistema operativo de ordenador; equipo periférico de ordenador para su uso con relojes inteligentes, a saber, bandas de relojes inteligentes y correas de relojes inteligentes; periféricos de ordenador para la visualización de datos y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vídeo; periféricos informáticos para dispositivos móviles para la visualización de datos y vídeo, a saber, periféricos que se llevan en la cabeza para dispositivos móviles para la visualización de datos y vídeo; periféricos informáticos para dispositivos móviles para el acceso y la transmisión de datos a distancia, a saber, periféricos que se llevan en la cabeza para dispositivos móviles para el acceso y la transmisión de datos a distancia; periféricos informáticos para dispositivos móviles, a saber, dispositivos electrónicos, monitores, sensores y pantallas para detectar, supervisar, registrar, mostrar, medir y transmitir datos de posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, información meteorológica, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, frecuencia del pulso, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos; periféricos informáticos para acceder y transmitir datos a distancia; programas informáticos y programas de aplicación informática para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que proporcionan una evaluación de la aptitud física y una puntuación de aptitud física mediante la comparación de los rendimientos deportivos y los niveles de aptitud física anteriores con los rendimientos deportivos y los niveles de aptitud física futuros, y proporcionan consejos y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de un deporte o una actividad física concreta; software de ordenador y software de aplicación de ordenador para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que monitorizan, rastrean y comparan la actividad deportiva y el nivel de fitness; software de ordenador y software de aplicación de ordenador para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que evalúa el nivel de fitness y el atletismo de un usuario, y proporciona puntuaciones de fitness; software de ordenador y software de aplicación de ordenador para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que proporciona consejos, entrenamiento, y entrenamientos personalizados, para mejorar la puntuación de fitness del usuario; software informático y de aplicación informática para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para comunicarse con consolas de juegos, ordenadores personales, dispositivos digitales personales y teléfonos móviles, en relación con el tiempo, el ritmo, la velocidad, los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pasos dados, la habilidad atlética, las calorías quemadas, la agilidad, el movimiento, el equilibrio, la coordinación y la flexibilidad; software de ordenador y software de aplicación de ordenador para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para supervisar, cargar y descargar datos relativos a la actividad deportiva, el entrenamiento de fitness y el nivel de fitness a internet y otras redes de comunicación informática y electrónica; software informático y software de aplicación informático que detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, las sesiones de fitness, los entrenamientos, para proporcionar puntuaciones y evaluaciones de fitness personalizadas; software de ordenador y firmware, a saber, programas de sistema operativo, software de sincronización de bases de datos y programas de sincronización de datos; herramientas de desarrollo de programas informáticos; programas informáticos para el acceso, la navegación y la búsqueda de bases de datos en línea; programas informáticos para el acceso, supervisión, búsqueda, visualización, lectura, recomendación, intercambio, organización y anotación de noticias, deportes, tiempo, comentarios y otra información, el contenido de publicaciones periódicas, blogs y sitios web, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia; programas informáticos para la comunicación con las consolas de juegos en relación con el tiempo, el ritmo, la velocidad, los pasos dados, la habilidad atlética, las calorías quemadas, la agilidad, el movimiento, el equilibrio, la coordinación y la flexibilidad; programas informáticos para crear, crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, descodificar, visualizar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenidos multimedia, así como publicaciones electrónicas y juegos electrónicos; programas informáticos para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, enlazar, anotar, indicar el sentimiento, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos o información a través de internet y redes de comunicación; programas informáticos para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; programas informáticos para la gestión de la forma física y el peso; programas informáticos para la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				forma física, la evaluación de la forma física y las actividades deportivas; programas informáticos para la integración de datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, comunicación y redes sociales; programas informáticos para la gestión de la información relativa al seguimiento, el cumplimiento y la motivación de un programa de salud y forma física; programas informáticos para modificar y permitir la transmisión de imágenes, contenidos y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; software informático para modificar fotografías, imágenes y contenidos de audio, vídeo y audiovisuales con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada , a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, geoetiquetas, etiquetas de metadatos, hipervínculos; software informático para supervisar, procesar, mostrar, almacenar y transmitir datos relativos a la actividad física de un usuario; programas informáticos para el tratamiento de imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; programas informáticos para el envío y la recepción de mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenidos audio y audiovisuales a través de internet y redes de comunicación; programas informáticos para el envío y la recepción de mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; programas informáticos para detectar, supervisar, registrar, mostrar, medir y transmitir datos de posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, información meteorológica, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, frecuencia del pulso, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos; programas informáticos para instalar, configurar, operar y controlar dispositivos móviles, dispositivos portátiles, teléfonos móviles, ordenadores y periféricos informáticos; programas informáticos para crear redes sociales e interactuar con comunidades en línea; software informático para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; software informático para la redirección de mensajes, correo electrónico de internet y/u otros datos a uno o más dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica vestibles desde un almacén de datos en un ordenador personal o un servidor o asociado a ellos;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				software informático para el seguimiento y la gestión de información relativa a programas de salud, fitness y bienestar; software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software de ordenador para su uso en la creación, gestión, medición y difusión de la publicidad de otros; software de ordenador para la visualización de imágenes y fotografías digitales proporcionadas como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla montada en la cabeza; software de ordenador para la entrega inalámbrica de contenidos, datos e información; software de ordenador para la comunicación inalámbrica de datos para recibir, procesar, transmitir y mostrar información relativa a la aptitud física, la grasa corporal, el índice de masa corporal; programas informáticos en el ámbito de la salud, la aptitud física, el ejercicio y el bienestar para detectar, supervisar, registrar, mostrar, medir y transmitir el posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, frecuencia del pulso, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos y para el seguimiento y gestión de la información relativa a la salud, aptitud física, ejercicio y programas de bienestar; programas informáticos que detectan los movimientos del usuario durante la actividad física, las sesiones de aptitud física, los entrenamientos, para proporcionar puntuaciones y evaluaciones de aptitud física personalizadas; software de ordenador que evalúa el nivel de fitness y atletismo de un usuario, y proporciona puntuaciones de fitness; software de ordenador que monitoriza, rastrea y compara la actividad deportiva y el nivel de fitness; software de ordenador que proporciona una evaluación de fitness y una puntuación de fitness mediante la comparación de las actuaciones atléticas anteriores y los niveles de fitness con las actuaciones atléticas futuras y los niveles de fitness, y proporciona consejos y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de un deporte particular o actividad de fitness; software de ordenador que proporciona consejos, entrenamiento y entrenamientos personalizados, para mejorar la puntuación de fitness del usuario; programas informáticos que permiten acceder, visualizar, editar, enlazar, compartir y proporcionar de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				otro modo medios electrónicos e información a través de internet y redes de comunicación; programas informáticos que permiten desarrollar, evaluar, probar y mantener aplicaciones de software móvil para dispositivos de comunicación electrónica portátiles, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores de mano y tabletas informáticas; programas informáticos que mejoran las capacidades audiovisuales de las aplicaciones multimedia, a saber, para la representación tridimensional de gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento proporcionadas como actualizaciones para dispositivos de pantalla montada en la cabeza o en combinación con ellos; software de ordenador, software de ordenador descargable y software de aplicación móvil para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software de ordenador, a saber, una aplicación que proporciona funcionalidades de red social; software informático, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; software informático, a saber, herramientas de desarrollo de software para la creación, depuración y despliegue de aplicaciones de software para gafas inteligentes, pantallas cercanas a los ojos, pantallas montadas en la cabeza y teléfonos inteligentes; ordenadores, a saber, relojes inteligentes; cables de conexión; gafas de vídeo digitales; gafas de vídeo digital, pantallas de vídeo montadas en la cabeza, es decir, micro pantallas y óptica asociada, auriculares de realidad virtual, electrónica asociada, es decir, cables de conexión y adaptadores, software y firmware para la visualización de videojuegos, medios electrónicos e imágenes; software de aplicación informática descargable para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores, tabletas electrónicas, gafas inteligentes, gafas de vídeo digital, dispositivos electrónicos digitales portátiles, es decir, gafas, gafas y auriculares, pantallas montadas en la cabeza, sistemas de visualización cercana a los ojos, redes de comunicaciones, servicios de computación en la nube y sistemas informáticos para la comunicación entre los dispositivos, redes y servicios; software de aplicación informática descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo y pantallas montadas en la cabeza para mostrar iconos, determinar y responder a la selección de iconos por

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				parte del usuario, controlar las conexiones y la comunicación con otros dispositivos, redes y sistemas, operar una cámara para grabar y mostrar imágenes y archivos audiovisuales, organizar archivos digitales de imagen y audiovisuales, controlar los micrófonos, controlar el nivel de sonido de los altavoces incorporados, transferir archivos informáticos entre las gafas inteligentes, los sistemas de visualización cercana al ojo, las pantallas montadas en la cabeza y otros dispositivos, redes y sistemas, controlar las notificaciones del usuario, controlar un panel táctil, controlar y obtener datos de los sensores de las gafas inteligentes, los sistemas de visualización cercana al ojo y las pantallas montadas en la cabeza, incluidos los acelerómetros, los sensores barométricos, de temperatura, de inclinación, de punta y de guiñada, los sensores de orientación de la cabeza y los receptores GPS, controlar la velocidad de la CPU y detectar y mostrar el nivel de carga de la batería, y mostrar, capturar, grabar y transmitir datos, imágenes y contenido audiovisual en entornos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de aplicación informática descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo y pantallas montadas en la cabeza para la generación y visualización de contenidos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de aplicación informática descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo y pantallas montadas en la cabeza para la comunicación con otras gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo y pantallas montadas en la cabeza; software informático descargable para permitir la captura, el almacenamiento y la transmisión de fotografías, vídeos, datos e información con los datos biométricos, de salud y otros datos de rendimiento de un usuario superpuestos e integrados en la grabación; software informático descargable para ver e interactuar con una fuente de imágenes, contenidos de audio, audiovisuales y de vídeo y textos y datos asociados; programas informáticos descargables, a saber, aplicaciones móviles descargables para la instalación, la configuración y el control del hardware de los ordenadores portátiles y de los periféricos de los ordenadores portátiles; cables eléctricos; adaptadores eléctricos; dispositivos electrónicos de control que incorporan indicadores que se

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				iluminan y cambian de color en función del nivel de actividad acumulado del usuario; dispositivos electrónicos de monitorización que incorporan microprocesadores, pantalla digital y acelerómetros, para detectar, almacenar, informar, monitorizar, cargar y descargar datos deportivos, de entrenamiento físico y de actividad a internet, y comunicarse con consolas de juegos y ordenadores personales, en relación con el tiempo, el ritmo, la velocidad, los pasos dados, la destreza atlética, las calorías quemadas, la frecuencia cardíaca y corporal, el posicionamiento global, la dirección, la distancia, la altitud y la información de navegación y meteorológica; instrumentos y aparatos electrónicos de navegación; sensores, monitores y pantallas de fitness y ejercicio para detectar, controlar, registrar, mostrar, medir y transmitir información de posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, temperatura y navegación, para llevarlos durante el ejercicio y para actividades deportivas; software de reconocimiento de gestos; gafas con función de comunicación inalámbrica; dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS); gafas para permitir experiencias en el mundo de la realidad virtual, la realidad aumentada y la realidad mixta; hardware y software para ver imágenes virtuales en la creación de la realidad virtual, aumentada y mixta; visualización de vídeo montada en la cabeza; dispositivos de pantalla de visualización montada en la cabeza y sus partes componentes, a saber, tarjetas de visualización de vídeo; auriculares; auriculares para su uso con ordenadores; software de entretenimiento interactivo; electrónica de interfaz, a saber, circuitos de interfaz de controlador de vídeo para gafas de vídeo digital; software informático de localización, software informático descargable y software de aplicación móvil para buscar, determinar y compartir ubicaciones; altavoces; software de mensajería; microdisplays, a saber, pantallas de vídeo montadas en la cabeza y pantallas de vídeo cercanas a los ojos; hardware informático de realidad mixta; gafas de realidad mixta; auriculares de realidad mixta; software de realidad mixta para el entretenimiento interactivo; software de realidad mixta para navegar por un entorno de realidad mixta; software de realidad mixta para el seguimiento de objetos, el control del movimiento y la visualización de contenidos; software de realidad mixta para operar auriculares de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				realidad mixta; software de realidad mixta para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión en la realidad mixta; software de aplicación móvil para crear programas de entrenamiento físico personalizados; sensores de seguimiento del movimiento para la tecnología de realidad aumentada; sensores de seguimiento del movimiento para la tecnología de realidad mixta; sensores de seguimiento del movimiento para la tecnología de realidad virtual; dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir y cargar en internet información que incluya la hora, la fecha, la frecuencia cardíaca y corporal, el posicionamiento global, la dirección, la distancia, la altitud, la velocidad, los pasos dados, las calorías quemadas, la información de navegación, la información meteorológica, la temperatura, la velocidad del viento y la declinación de la frecuencia cardíaca y corporal, la altitud y la velocidad; dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir y cargar en internet información que incluye la hora, la fecha, la frecuencia cardíaca, el posicionamiento global, la dirección, la distancia, la altitud, la velocidad, los pasos dados, las calorías quemadas, la información de navegación, los cambios en la frecuencia cardíaca, el nivel de actividad, las horas dormidas, la calidad del sueño y la alarma de despertador silencioso; ópticas de visualización cercana a los ojos, a saber, pantallas de visualización de vídeo para montar cerca de los ojos de un usuario y lentes para mostrar imágenes a un usuario; sistemas de visualización cercana a los ojos que comprenden sensores GPS, acelerómetros, magnetómetros, brújulas direccionales, sensores de temperatura ambiental y sensores electrónicos de orientación de punta e inclinación; sistemas de visualización cercana a los ojos que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software para la generación y visualización de contenidos de realidad virtual y realidad mixta; sistemas de visualización cercana a los ojos que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software específicamente adaptado para gafas; sistemas de visualización cercana a los ojos que comprenden gafas y software para la generación y visualización de contenidos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; dispositivos de visualización de proximidad; aparatos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de comunicación en red, a saber, dispositivos electrónicos digitales móviles y portátiles para el envío y la recepción de archivos de texto, datos, audio, imagen y vídeo a través de redes; podómetros; periféricos para dispositivos móviles, a saber, podómetros y altímetros; software de asistencia personal; asistentes digitales personales; dispositivos electrónicos personales utilizados para el seguimiento de objetivos y estadísticas de fitness; rastreadores de fitness personales; dispositivos de visualización de vídeo personales en forma de pantallas portátiles para la visualización de contenidos digitales, incluidos contenidos de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; pantallas de visualización de vídeo personales; dispositivos electrónicos digitales portátiles, de mano y personales para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos y archivos digitales; aparatos de control remoto para hardware de ordenadores portátiles y relojes inteligentes; sensores de uso científico para ser llevados por un ser humano con el fin de recopilar datos biométricos humanos, dispositivos electrónicos digitales móviles y portátiles para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar texto, datos, audio, imagen y archivos de vídeo; gafas inteligentes; gafas inteligentes con capacidad de audio por cable e inalámbrica; bandas de relojes inteligentes; correas de relojes inteligentes; relojes inteligentes; software de asistencia social; software y firmware para el control, la configuración y la gestión de controladores; software y firmware para la visualización de videojuegos y medios electrónicos en dispositivos de pantalla de visualización proporcionados como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software y firmware para programas de sistemas operativos; software y firmware para controladores de vídeo y procesamiento de vídeo proporcionados como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software y firmware para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; programas de controladores de software para dispositivos electrónicos para permitir que el hardware del ordenador y los dispositivos electrónicos se comuniquen entre sí; software para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con las comunidades en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				línea; software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imagen y archivos digitales y pantallas de visualización; software para comunicarse mediante redes de área local inalámbricas, tecnologías inalámbricas y otros protocolos de comunicación entre sistemas de visualización cercana al ojo y dispositivos de red, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores, tabletas electrónicas y otros sistemas informáticos; programas informáticos para convertir el lenguaje natural en comandos ejecutables por máquinas; programas informáticos para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; programas informáticos para crear, editar, cargar, descargar, acceder, visualizar, publicar, mostrar, etiquetar, publicar en blogs, transmitir, enlazar, anotar, indicar el sentimiento, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos o información a través de redes informáticas y de comunicación; programas informáticos para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; programas informáticos para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; programas informáticos para facilitar y organizar la financiación y la distribución de la recaudación de fondos y las donaciones; programas informáticos para generar imágenes que se muestren en un sistema de visualización cercana al ojo; programas informáticos para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; programas informáticos para modificar y permitir la transmisión de imágenes, contenidos y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; programas informáticos para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donaciones financieras; software para pedir y/o comprar bienes y servicios; software para organizar, buscar y gestionar eventos; software para planificar actividades con otros usuarios, hacer recomendaciones; software para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software para grabar, almacenar, transmitir, recibir, mostrar y analizar datos de hardware informático portátil; software para que los teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos generen datos, imágenes y audio para su

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				visualización en sistemas de visualización cercana al ojo y para transmitir dichos datos, imágenes y audio a sistemas de visualización cercana al ojo; software para que los teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos reciban datos de sistemas de visualización cercana al ojo; software para la elaboración de mapas sociales y de destinos; software para redes sociales; transmisión de contenidos de entretenimiento multimedia; programas informáticos para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; programas informáticos para el seguimiento del movimiento en experiencias de realidad aumentada, mixta y virtual; programas informáticos para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software para uso en la creación y diseño de software de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; software para la entrega inalámbrica de contenidos, datos e información; software en la naturaleza de una aplicación móvil; software que permite a individuos, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea con fines de marketing; software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, a saber, altavoces y micrófonos vendidos como componentes de ordenadores, dispositivos electrónicos digitales móviles y portátiles para el envío y la recepción de llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico y otros datos digitales, y para su uso en el suministro de acceso a internet; gafas de realidad virtual; auriculares de realidad virtual; software de realidad virtual; software de realidad virtual para el entretenimiento interactivo; software de realidad virtual para la navegación en un entorno de realidad virtual; software de realidad virtual para el seguimiento de objetos, el control del movimiento y la visualización de contenidos; software de realidad virtual para el funcionamiento de auriculares de realidad virtual; software de realidad virtual para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión en la realidad virtual; software de realidad virtual, aumentada y mixta para su uso en ordenadores, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para proporcionar experiencias

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de realidad virtual, aumentada y mixta; relojes, pulseras y brazaletes que comunican datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y ordenadores personales a través de sitios web de internet y otras redes de comunicación informática y electrónica; sistemas de visualización impermeable cerca de los ojos que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software para la generación y visualización de contenidos de realidad virtual y realidad mixta; rastreadores de actividad que se pueden llevar puestos; periféricos informáticos que se pueden llevar puestos; dispositivos informáticos que se pueden llevar puestos compuestos principalmente por software y pantallas de visualización para su conexión a ordenadores, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles con el fin de permitir experiencias mundiales de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; dispositivos electrónicos digitales que se pueden llevar puestos, compuestos principalmente por software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; dispositivos electrónicos digitales que se pueden llevar puestos, a saber, gafas, anteojos y auriculares; dispositivos electrónicos que se pueden llevar puestos, a saber, relojes, pulseras y brazaletes que contienen programas informáticos que comunican datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y ordenadores personales a través de sitios web de internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; periféricos que se pueden llevar puestos para ordenadores, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles, a saber, pantallas configurables montadas en la cabeza; periféricos informáticos inalámbricos de la clase 9; Auriculares de realidad virtual para jugar a videojuegos para su conexión a ordenadores, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos de mano, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles con el fin de permitir experiencias de realidad virtual; consolas de juegos electrónicos e interactivos multimedia; unidades de control remoto interactivo de videojuegos; periféricos portátiles para jugar a videojuegos especialmente adaptados para ordenadores, consolas de videojuegos,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consolas de videojuegos de mano, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; mandos para juegos de ordenador; auriculares audiovisuales para jugar videojuegos; unidades de mano para jugar a juegos electrónicos, de ordenador, interactivos y de vídeo; dispositivos de juego, dispositivos móviles de juego, a saber, máquinas de juego con o sin salida de vídeo para jugar a juegos de ordenador y a videojuegos; consolas de juegos de ordenador para utilizar con una pantalla o monitor externo; aparatos para juegos electrónicos distintos de los adaptados para su uso con una pantalla o un monitor externos; aparatos para juegos electrónicos adaptados para su uso con una pantalla o un monitor externos; bolsas especialmente adaptadas para videojuegos de mano y consolas de videojuegos; palancas de mando [joysticks] de ordenador y de videojuegos; consolas de juegos de ordenador para juegos recreativos; láminas de plástico ajustadas, conocidas como "skins", para cubrir y proteger aparatos electrónicos de juego, a saber, consolas de videojuegos y unidades de videojuegos de mano; controladores de juegos en forma de teclados para juegos de ordenador; juegos adaptados para su uso con receptores de televisión; auriculares para juegos adaptados para su uso en juegos de vídeo; unidades de joystick de mano para jugar a juegos de vídeo; consolas de juegos portátiles; juegos electrónicos de mano adaptados para su uso únicamente con receptores de televisión; juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; unidades portátiles para jugar a juegos electrónicos que se utilizan con una pantalla o un monitor externo; máquinas de videojuegos domésticas; máquinas de juegos lcd; mandos electrónicos operados por el jugador para máquinas de videojuegos electrónicas; estuches de protección especialmente adaptados para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; máquinas de videojuegos autónomas; soportes para aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades de videojuegos portátiles; unidades de mesa para jugar a juegos electrónicos que no sean en combinación con un televisor o un ordenador; mandos a distancia interactivos de videojuegos para jugar a juegos electrónicos; mandos para consolas de juegos; máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; consolas de videojuegos; juegos y juguetes; artículos de gimnasia y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad; aparatos de culturismo; aparatos de entrenamiento corporal; equipos de entrenamiento corporal; equipos para deportes y juegos; máquinas de ejercicio de la clase 28; Servicios de publicidad; publicidad a través de medios electrónicos; difusión de publicidad para otros a través de una red informática mundial; servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios de publicidad para el seguimiento del rendimiento publicitario, para la gestión, distribución y servicio de la publicidad, para el análisis de los datos publicitarios, para la elaboración de informes sobre los datos publicitarios y para la optimización del rendimiento publicitario; servicios de publicidad, a saber, servicios de gestión, orientación, ejecución y optimización de campañas publicitarias; preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y de publicidad; diseño de material publicitario para otros; servicios de publicidad, a saber, planificación y compra de medios de comunicación para otros, servicios de evaluación y posicionamiento de marcas para otros y servicios de adquisición de publicidad para otros; servicios de publicidad, a saber, colocación de anuncios en sitios web para terceros; publicidad, marketing y promoción de bienes y servicios de terceros mediante el suministro de equipos de fotografía y vídeo en eventos especiales; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software y hardware con fines comerciales o publicitarios; servicios de publicidad, a saber, suministro de espacios publicitarios clasificados a través de internet y otras redes de comunicación; recopilación de datos en bases de datos informáticas en línea y bases de datos de búsqueda en línea en el ámbito de los anuncios clasificados; promoción de bienes y servicios de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; promoción de bienes y servicios de terceros mediante la distribución de publicidad en vídeo a través de internet y otras redes de comunicación; realización de eventos promocionales a través de la transmisión de vídeo en directo; servicios de marketing y promoción; servicios de consultoría en los campos de la publicidad y el marketing; servicios de asistencia y consultoría empresarial; consultoría comercial sobre actividades de marketing; servicios de consultoría sobre estrategias de marca; consultoría

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comercial en el campo de las telecomunicaciones; servicios de consultoría de gestión empresarial para permitir a entidades empresariales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sin ánimo de lucro desarrollar, organizar y administrar programas para ofrecer un mayor acceso a las redes de comunicación globales; servicios de creación de redes empresariales; servicios de consultoría y contratación de personal; promoción de ventas para terceros facilitando servicios de tarjetas de regalo prepagadas, a saber, la emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden canjearse por bienes o servicios; servicios de publicidad para promover la concientización pública sobre actividades caritativas, filantrópicas, de voluntariado, de servicio público y comunitario y humanitarias; proporcionar programas de premios de concursos e incentivos con fines de marketing y publicidad para reconocer, recompensar y alentar a los individuos y grupos que se dedican a la superación personal, la realización personal, las actividades caritativas, filantrópicas, de voluntariado, de servicio público y comunitario y humanitarias y a compartir el producto del trabajo creativo; servicios de consultoría empresarial para profesionales y empresas en el ámbito del desarrollo de aplicaciones de software para móviles; organización, promoción, organización y realización de eventos especiales, exposiciones y ferias con fines comerciales, promocionales o publicitarios; organización y realización de eventos, exposiciones, exhibiciones y conferencias con fines comerciales en las industrias del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la electrónica de consumo y los videojuegos; servicios de venta minorista en línea con hardware y software de realidad virtual y realidad aumentada; servicios de venta en línea de contenidos de realidad virtual y medios digitales, a saber, música pregrabada, vídeo, imágenes, texto, obras audiovisuales y software de juegos de realidad virtual y aumentada; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de intermediarios comerciales que consiste en facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; conectar a compradores y vendedores a través de un entorno de red en línea; servicios de promoción, a saber, prestación de servicios de catálogo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónico; proporcionar información sobre las guías telefónicas a través de las redes de comunicación mundiales; servicios de asistencia a las empresas, a saber, gestión de las relaciones con los clientes; proporcionar información comercial, a saber, comentarios de los usuarios sobre organizaciones empresariales, proveedores de servicios y otros recursos; investigación de marketing, a saber, investigación y análisis de campañas publicitarias y preferencias de los consumidores; servicios de investigación de marketing; prestación de servicios de investigación e información de mercados; gestión de la información empresarial, a saber, elaboración de informes de información empresarial y análisis de negocios en los ámbitos de la publicidad y el marketing; gestión de empresas; administración de negocios, servicios de trabajos administrativos; compilación de directorios de empresas en línea que presentan las empresas, los productos y los servicios de otros; promoción del interés público y la concienciación sobre cuestiones relacionadas con el acceso a internet de la población mundial; servicios de asociación, a saber, la promoción de la adopción, la aceptación y el desarrollo de tecnologías informáticas de código abierto; organización de eventos de creación de redes empresariales en el ámbito del software de código abierto; promoción de normas comunes voluntarias de la industria para el desarrollo y la ejecución de software; organización y realización de conferencias empresariales; organización y realización de conferencias empresariales en el ámbito del desarrollo y el uso de lenguajes de programación; realización de investigaciones empresariales en el ámbito de las redes sociales; servicios de consultoría en el ámbito de la evaluación del contenido de las redes sociales; servicios de consultoría en el ámbito de las políticas y regulaciones de las redes sociales; servicios de marketing, publicidad y promoción; servicios de publicidad y negocios; servicios de inteligencia de mercado; suministro de un sitio web que ofrece un mercado en línea para la venta y el comercio de bienes virtuales con otros usuarios; servicios de comercio en línea; organización y realización de eventos especiales con fines comerciales; cadena de bloque como servicio, a saber, asesoramiento e información empresarial en el ámbito de la tecnología de cadena de bloque;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				suministro de recordatorios y notificaciones electrónicas; servicios de publicidad y distribución de información, a saber, suministro de espacios publicitarios clasificados a través de internet y redes de comunicación; servicios de publicidad, a saber, orientación y optimización de la publicidad en línea; organización y realización de eventos especiales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; servicios de asociación que promueven los intereses de los profesionales y las empresas en el ámbito del desarrollo de aplicaciones de software para móviles; consultoría de marcas; servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios de publicidad para el seguimiento del rendimiento publicitario, para la gestión, distribución y servicio de la publicidad, para el análisis de los datos publicitarios, para la elaboración de informes sobre los datos publicitarios y para la optimización del rendimiento publicitario; servicios comerciales y publicitarios, a saber, planificación y compra de medios de comunicación para terceros; servicios de adquisición para terceros, a saber, compra de bienes y servicios para otras empresas; creación de redes de negocios; servicios de caridad, a saber, la promoción de la conciencia pública sobre las actividades caritativas, filantrópicas, de voluntariado, de servicio público y comunitario y humanitario; servicios de consultoría en los campos de la publicidad y el marketing, a saber, la personalización de la publicidad y los esfuerzos de marketing de otros; difusión de publicidad para otros a través de internet y redes de comunicación; servicios de selección de personal; facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; servicios de marketing, publicidad y promoción, a saber, el suministro de información sobre descuentos, cupones, rebajas, vales, enlaces a sitios web de venta al por menor de otros, y ofertas especiales para los bienes y servicios de otros; publicidad en línea y promoción de los bienes y servicios de otros a través de internet; servicios de venta minorista en línea con realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada auriculares, juegos, contenido y medios digitales; servicios de venta minorista en línea en relación con los dispositivos electrónicos de fitness portátiles, balanzas personales, rastreadores de actividad portátiles, ropa de fitness y deportes, y accesorios para los bienes mencionados;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				organización, promoción y realización de exposiciones, ferias y eventos con fines comerciales; promoción de los bienes y servicios de otros mediante la distribución de publicidad en vídeo en internet y redes de comunicación; promoción de los bienes y servicios de otros a través de internet y redes de comunicación; suministro de directorios comerciales en línea con los negocios, productos y servicios de otros; suministro de servicios en línea para conectar a los vendedores con los compradores; suministro de servicios en línea para la transmisión de vídeo en directo de eventos promocionales; suministro de servicios en línea para conectar a los vendedores con los compradores; servicios de venta al por menor y en línea de programas informáticos, dispositivos electrónicos y calzado con sensores que permiten a los consumidores participar en competiciones atléticas virtuales y clases de fitness individuales y en grupo; servicios de venta al por menor y en línea de tiendas que permiten a los consumidores participar en entrenamientos de fitness, competiciones atléticas virtuales y clases de fitness individuales y en grupo; servicios de venta al por menor de dispositivos electrónicos de fitness portátiles, básculas personales, rastreadores de actividad portátiles, ropa de fitness y deportiva y accesorios para los productos mencionados. de la clase 35; Servicios de entretenimiento; servicios de publicación electrónica para terceros; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de libros, revistas, boletines y publicaciones electrónicas; publicación de revistas en línea no descargables, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario, blogs con contenido publicitario, de marketing y empresarial, y blogs sobre realidad virtual y realidad aumentada; suministro de recursos de publicaciones electrónicas en línea no descargables para desarrolladores de software; servicios de entretenimiento y educativos, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad virtual a través de un sitio web; servicios de entretenimiento y educación, a saber, proporcionar publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad aumentada a través de un sitio web; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar juegos interactivos y multijugador y de un solo jugador jugados a través de internet o redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				saber, proporcionar videojuegos en línea, juegos de ordenador, juegos electrónicos y juegos interactivos; proporcionar un juego de ordenador para su uso en toda la red por los usuarios de la red; proporcionar software de juego en línea no descargable; servicios de juegos de realidad virtual proporcionados a través de internet y otras redes de comunicación; servicios de juegos de realidad aumentada proporcionados a través de internet y otras redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad virtual, entretenimiento interactivo y contenidos y experiencias de realidad virtual; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad aumentada, entretenimiento interactivo y contenidos y experiencias de realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad mixta, entretenimiento interactivo y contenidos y experiencias de realidad mixta; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad virtual en línea; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad aumentada en línea; producción de vídeos de realidad aumentada con fines de entretenimiento; producción de vídeos de realidad virtual con fines de entretenimiento; servicios de producción y publicación de entretenimiento multimedia; servicios de entretenimiento en la naturaleza de los servicios de producción y postproducción de contenido de entretenimiento multimedia; servicios de entretenimiento y educativos, a saber, proporcionar películas no descargables, programas de televisión, webcasts, audiovisuales y obras multimedia a través de internet, así como información, críticas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, webcasts, audiovisuales y obras multimedia; proporcionar información sobre juegos de ordenador y videojuegos en línea a través de internet y otras redes de comunicación; organizar y llevar a cabo conferencias educativas; organización de exposiciones, eventos y conferencias en los ámbitos de la cultura, el entretenimiento, la educación y las redes sociales con fines no comerciales ni empresariales; organización y realización de competiciones y eventos de entretenimiento para jugadores de videojuegos, ordenadores, juegos electrónicos o interactivos multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, organización y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				realización de competiciones para fomentar el uso y el desarrollo de software y hardware de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, electrónica de consumo y videojuegos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; oferta y realización de concursos destinados a reconocer, premiar y alentar a los individuos y grupos que se dedican a la automejora, la autorrealización, la caridad, la filantropía, el voluntariado, el servicio público y comunitario y las actividades humanitarias, y el intercambio de productos de trabajo creativo; organización de exposiciones, conferencias y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; oferta y realización de concursos con fines educativos y de entretenimiento para desarrolladores de software; servicios educativos, a saber, organización y realización de conferencias y seminarios en los ámbitos de la inteligencia artificial y el internet de las cosas; servicios educativos, a saber, la organización y realización de conferencias, cursos, seminarios y formación en línea en los ámbitos de la publicidad, el marketing, las redes sociales, internet y los medios de comunicación social, y la distribución de material didáctico en relación con ellos; organización, promoción y realización de exposiciones, ferias y eventos con fines comerciales; formación en el ámbito del diseño, la publicidad y las tecnologías de la comunicación; formación en el ámbito de la planificación estratégica de los medios de comunicación en relación con la publicidad, el marketing y los negocios; suministro de información en el ámbito del entretenimiento; suministro de información de entretenimiento, incluidos textos, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de internet y otras redes de comunicación; suministro de información con fines educativos y de entretenimiento en los ámbitos del entretenimiento, la vida secundaria y universitaria, y los grupos de interés social y comunitario; alquiler de quioscos de fotografía y videografía para capturar, cargar, editar y compartir imágenes y vídeos; educación; formación; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de vídeos en línea con juegos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				jugados por otros; servicios de juegos en la naturaleza de proporcionar un sitio web para que los consumidores transmitan el juego a otros; organización y realización de conferencias educativas en el campo del desarrollo de software; seminarios educativos, clases, series de oradores, conferencias y formación en el campo del software de código abierto y el desarrollo de software; servicios de entretenimiento, a saber, comedia continua, drama, documental, docu-serie, animación, misterio y realidad de la web y series de televisión proporcionadas a través de internet; revistas en línea, a saber, blogs con comedia, drama, documental, docu-serie, animación, misterio y contenido de entretenimiento; suministro de videoclips, vídeos, vlogs, imágenes, ilustraciones, artículos y resúmenes de artículos en el ámbito de la comedia, el drama, los documentales, las docu-series, el misterio y la realidad; suministro de vídeos en línea no descargables en el ámbito de la comedia, el drama, los documentales, las docu-series, el misterio y la realidad; servicios educativos, a saber, suministro de publicaciones en línea en el ámbito del contenido de los medios sociales; suministro de información relativa al contenido de los medios sociales; publicación electrónica en línea relativa al contenido de los medios sociales; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de artículos, manuales, revistas y blogs en los campos del desarrollo de software, la inteligencia artificial, el aprendizaje automático y la creación de interfaces de usuario; organización y realización de talleres de formación; información sobre actividades recreativas; producción de vídeos de realidad aumentada; realización y facilitación del acceso a entrenamientos en directo en línea, instrucciones y sesiones de fitness; realización de clases de fitness; servicios de educación; servicios de educación, a saber, realización de seminarios, conferencias y talleres en los campos de la salud y el bienestar; servicios de educación, a saber, la organización y realización de conferencias y seminarios en los campos de la realidad virtual, la realidad aumentada, la inteligencia artificial y el internet de las cosas; servicios de publicación electrónica; servicios de entretenimiento y educación, a saber, proporcionar películas, programas de televisión, webcasts, obras audiovisuales y multimedia no descargables a través de internet, así como información,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reseñas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, webcasts, obras audiovisuales y multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, organizar y llevar a cabo concursos para fomentar el uso y el desarrollo de software y hardware de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de concursos e incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, participan en actividades deportivas, se involucran en actividades de promoción de la salud, obtienen logros en el ejercicio y las actividades deportivas, y alcanzan metas personales en relación con el ejercicio, las actividades deportivas y el estado físico; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de concursos e incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, toman decisiones de alimentación saludable y se involucran en otras actividades de promoción de la salud; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de incentivo diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar acceso a bases de datos electrónicas y en línea interactivas de contenido definido por el usuario, contenido de terceros, fotos, video, audio, visual y material audiovisual en el campo de interés general; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar un foro en línea para la difusión de contenidos, datos e información con fines de entretenimiento y de redes sociales y de negocios; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar instalaciones en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de video en vivo de eventos de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar instalaciones en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y la transmisión de vídeo en directo de eventos de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar entornos de realidad mixta en línea; producción de vídeo de realidad mixta; servicios de producción multimedia; revistas en línea, a saber, blogs con comentarios, consejos e información en los campos de la salud, el bienestar, el sueño, la aptitud y la nutrición; revistas en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				línea, a saber, blogs; revistas en línea, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario; organización de concursos y programas de incentivos para desarrolladores de software; organización de exposiciones y eventos con fines culturales, educativos o de entretenimiento; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la realidad mixta y la realidad aumentada, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la realidad aumentada, la realidad mixta, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y conferencias en vivo en los campos de la cultura, el entretenimiento y las redes sociales con fines no comerciales; servicios de entrenamiento personal en el campo de los deportes, el ejercicio, la salud y la aptitud física; servicios de intercambio de fotos y vídeos; sesiones atléticas y de aptitud física pregrabadas; suministro de una evaluación de la aptitud física y de una puntuación de aptitud física, y de un programa de entrenamiento personalizado basado en esa evaluación y puntuación; suministro de un sitio web con instrucciones y sesiones de aptitud física; suministro de un sitio web con instrucciones y sesiones de aptitud física; suministro de un sitio web con información sobre el entrenamiento de la aptitud física y el desarrollo de habilidades atléticas; ofrecer un sitio web con información sobre el entrenamiento físico, la preparación física, los objetivos de fitness y el desarrollo de habilidades atléticas; ofrecer un sitio web con información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico; ofrecer un sitio web con sesiones pregrabadas de atletismo y fitness; ofrecer acceso a sesiones pregrabadas de atletismo y fitness; suministro de bases de datos informáticas, electrónicas y en línea en el ámbito del entretenimiento; suministro de información de entretenimiento a partir de índices y bases de datos de información con capacidad de búsqueda, incluidos textos, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				audiovisual, a través de internet y de redes de comunicación; suministro de entrenamiento en grupo en el ámbito de los deportes, el ejercicio, la salud y el fitness; suministro de información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico a través de un sitio web, otras redes de comunicación informática y electrónica, y a través de programas informáticos para consolas de juegos, ordenadores personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; suministro de recursos en línea para desarrolladores de software; suministro de desafíos atléticos pregrabados, entrenamiento, sesiones y desafíos de fitness y entrenamientos a través de un sitio web, otras redes de comunicación informática y electrónica, y a través de programas informáticos para consolas de juegos, ordenadores personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; servicios de publicación, a saber, edición de publicaciones electrónicas para terceros; producción de vídeos de realidad virtual de la clase 41; Solicitud N°1490004 Marca META Protege Máquinas de empaquetar. de la clase 7; y Solicitud N°1490005 Marca META Protege Envases, cajas y embalaje hechos principalmente de papel; cartulina; cartón corrugado y cartón de la clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524377	SALVADOR ULISES GAJARDO LOPEZ	Mixta	USKA 1	1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra A), por cuanto la solicitud incluye en su representación gráfica de forma destacada las banderas de los Estados de Ecuador, Argentina, Uruguay, Perú, Venezuela, Brasil, Bolivia, Ecuador, Paraguay y Chile cada una de ellas con sus respectivos elementos distintivos e identificativos, lo cual resulta irregistrable por tratarse de una prohibición de registro consagrada en la letra A) del artículo 20 de la Ley N°19.039. y la causal de irregistrabilidad letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1100583 Marca USCA Protege servicios de institución deportiva y club deportivo de la clase 41. 2. Que, el solicitante contestó la observación de fondo alegando que lo que busca registrar es el escudo propio de la federación el que está conformado por estas banderas correspondiente a la nacionalidad de los integrantes de la Federación deportiva, en conjunto con las siglas USKA 1, siendo una mezcla y conjuncion que hacen de un logo tipo distinguible y único, a su vez señala que existen diferencias gráficas y fonéticas pues se diferencian tanto en la forma de escritura como falta de un elemento numérico y que al ser una disciplina deportiva es común que las marcas se asemejen. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. . Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras a) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, "Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que, en mérito de lo anterior, corresponde ratificar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra a) del artículo 20 de la Ley Nº 19.039, por cuanto la marca solicitada adiciona el nombre de los estados de Argentina, Uruguay, Perú, Venezuela, Colombia, Brasil, Bolivia, Ecuador, Paraguay y Chile sin la presencia de elementos distintivos que resulten suficientes para desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad citada. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras a) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525418	Marta María Manríquez Soto	Denominativa	Conectadas	Con fecha 28 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1334984, marca

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Emprendedoras Conectadas, que distingue Publicación de manuales de la clase 41. Registro N° 1261268, marca Conectado, que distingue Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior; Servicios de asesoría sobre comercio exterior, de la clase 35. Registro N° 1288645, marca Agroconectados, que distingue Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Distribución de correo publicitario y complementos publicitarios adjuntos a ediciones regulares; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; publicidad; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, de la clase 35. Registro N° 1271733, marca Pymeconectados, que distingue Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Distribución de correo publicitario y complementos publicitarios adjuntos a ediciones regulares; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; publicidad; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. En efecto el signo pedido conectadas, conjugación del verbo conectar que define la Rae "Unir o poner en comunicación dos cosas o dos personas, o una con otr a" resulta descriptivo y de uso común para los servicios pedidos de Servicios de redes sociales en línea;servicios de redes sociales en línea de la clase 45. La expresión conectado en relación a redes sociales o en términos mas amplios a la red de internet describe el

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				momento en que los usuarios están en línea y comunicandose unas con otras. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526708	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SAFE TRAVELER TIPS SPA	Mixta	SAFE TRAVELER TIPS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 26 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica SAFE TRAVELER TIPS y su diseño característico. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, el signo solicitado se compone de la expresión “SAFE TRAVELER TIPS” la cual

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se traduce al español como “Consejos para viajeros seguros” de modo que se está describiendo la naturaleza y destinación de los servicios solicitados en la clase 35, a través de los cuales se facilitará información y sugerencias a las personas que vayan a emprender algún viaje. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido SAFE TRAVELER TIPS, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526825	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TECH CORREDORES DE REASEGURO LTDA.	Denominativa	TECH REINSURANCE BROKER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 13 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 28 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "CORREDOR DE REASEGUROS TECNOLÓGICOS". Corredor es aquella persona que actúa como intermediario de varias compañías aseguradoras, sin estar vinculado en exclusiva a ninguna de ellas, comercializando contratos de seguro a sus clientes con el fin de obtener una comisión por esta venta. El reaseguro tecnológico por su parte es un contrato de seguro que se aplica en el sector tecnológico mediante el cual una compañía

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aseguradora (cedente) pasa a ser asegurado de otra entidad aseguradora (reaseguradora), es decir, distribuye los riesgos y limita las responsabilidades que habría que asumir en caso de siniestro, cubriendo parcial o totalmente su coste. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 36, estarán relacionados con empresas que se dedica al corretaje de este tipo de contratos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al reaseguro, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido TECH REINSURANCE BROKER, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526826	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TECH CORREDORES DE REASEGURO LTDA.	Denominativa	TECH REINSURANCE BROKER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 13 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 28 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "CORREDOR DE REASEGUROS TECNOLÓGICOS". Corredor es aquella persona que actúa como intermediario de varias compañías aseguradoras, sin estar vinculado en exclusiva a ninguna de ellas, comercializando contratos de seguro a sus clientes con el fin de obtener una comisión por esta venta. El reaseguro tecnológico por su parte es un contrato de seguro que se aplica en el sector tecnológico mediante el cual una compañía

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aseguradora (cedente) pasa a ser asegurado de otra entidad aseguradora (reaseguradora), es decir, distribuye los riesgos y limita las responsabilidades que habría que asumir en caso de siniestro, cubriendo parcial o totalmente su coste. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 36, estarán relacionados con empresas que se dedica al corretaje de este tipo de contratos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al reaseguro, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido TECH REINSURANCE BROKER, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527105	Paulo Nicolás Becker Ramírez	Denominativa	Buco	Con fecha 15 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1082077 Marca BUCOSAN Protege

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30 y Registro 1305669 Marca BUKA Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; mayonesa; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527399	Natalia Andrea Castillo Riquelme, en representación de COMERCIALIZADORA ESTEFANO EMANUEL ESPINOZA PÉREZ E.I.R.L.	Mixta	PUNTO LIMPIO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1218954. PUNTO LIMPIO Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, clase 3. Registro N°1223810. PUNTO LIMPIO. Perfumes, colonias, aguas perfumadas y de tocador, aceites de tocador y esenciales, champús de uso humano y animal, jabón de tocador y medicinales; dentífricos; productos antisolares; cosméticos; depilatorios. Detergentes y lejías para el lavado de ropa; materias para el blanqueado y lavado de ropa; betunes para el calzado; materias para la limpieza de vidrios, pisos y murallas. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Toallas limpiadoras o pañuelos pre-humedecidas o impregnadas, clase 3. Que, con fecha 28 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que en relación a que la marca PUNTO LIMPIO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PUNTO LIMPIO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527693	Jaime Eduardo Varas Ortega, en representación de Sociedad De Inversiones Santa Catalina SpA	Mixta	Propiedades San Miguel	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 794480. BARRIO PARQUE SAN MIGUEL. servicios de asesoria, gestion, desarrollo y consultoria en materias inmobiliarias. servicios de inversiones y negocios inmobiliarios, corretaje y administracion de bienes inmobiliarios. clase 36. construccion, reparacion y mantencion por cuenta propia o de terceros toda clase de bienes inmuebles. Clase 37. Que, con fecha 3 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca PROPIEDADES SAN MIGUEL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BARRIO PARQUE SAN MIGUEL además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528167	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA MILLAM SPA	Mixta	DDETALLES BY MILLAM	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1358178, marca KE'DETALLES, que distingue Servicio de venta de artículos de regalos, canastas con productos de regalo, bandejas con artículos de regalo y productos alimenticios envasados y fabricados por terceros a través de Internet, de la clase 35. Registro N°1353836, marca MR. MILLAM, que distingue Servicios de importación, exportación, compra y venta al mayor y al detalle de lentes, gafas y anteojos, cristales ópticos y para gafas de sol, anteojos de deporte, cadenas, cordones, estuches y monturas de gafas y anteojos, lentes de contacto, estuches de transporte y contenedores para lentes de contacto, auriculares y audífonos, clase 9 y productos de clases 14, 18 y 25, de la clase 35. Registro N°1061291, marca CALZADOS MILLAN, que distingue calzados y vestuario de la clase 25. Registro N°915485, marca MILLAN, que distingue Vinos y licores, de la clase 33. Que, con fecha 1 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca PROPIEDADES SAN MIGUEL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo KE'DETALLES, MR. MILLAM, CALZADOS MILLAN, y MILLAN además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528683	Andrés Alejandro Caro Jara	Mixta	VIÑA CERRO NEGRO	Con fecha 21 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo. En efecto, la marca pedida incorpora le expresión CERRO NEGRO que es una localidad rural ubicada a 10 km de la Ciudad de Quillón y debe su nombre a un cerro llamado del mismo nombre ubicado al centro de dicha localidad de la Comuna de Quillón en la Provincia de Diguillín, Región de Ñuble. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 33 tendrán su origen en dicha localidad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Además, corresponde observar por el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 957069, marca EL CASINO DE CERRO NEGRO, que distingue Vinos. Clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528694	Francisco Javier Maya Bruna	Denominativa	PLASMA MARINO	Con fecha 23 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el conjunto de términos “PLASMA MARINO”, el que corresponde a un producto derivado del agua de mar que se utiliza para fines terapéuticos. También se puede encontrar en motor de

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				búsqueda Google que el Plasma Marino es un cosmético natural cuyos ingredientes se encargan de hidratar y cuidar la piel. Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastante capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528697	Nicolás Marcel Pederneras Saldaña	Mixta	RELOJEANDO	Con fecha 27 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1527771, Marca Relojeando.com

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protege Artículos de relojería e instrumentos cronométricos y sus estuches;Artículos de relojería e instrumentos cronométricos y sus partes;Productos de relojería de la clase 14. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528822	Eduardo Andrés Molina Arteaga	Denominativa	Midnight Boy	Con fecha 23 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1134077 Marca MIDNIGHT SUN

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protege Bañadores; cinturones [prendas de vestir]; corbatas; guantes [prendas de vestir]; impermeables (prendas de vestir -); prendas de vestir; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa de lana; trajes; trajes de baño [bañadores]; zapatillas; zapatos. de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528835	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	Allergy care	Con fecha 11 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". La marca solicitada ALLERGY CARE traducida al español significa "CUIDADO DE ALERGIAS". La expresión solicitada suele ser utilizada en el comercio para indicar una cualidad de los productos que se pretender proteger, por lo tanto la marca pedida es indicativa de una cualidad y la destinación de los productos solicitados. Además es carente de distintividad y descriptiva de los mismos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528857	Paz Ignacia Viedma Barrera, en representación de Roser Genoveva Rosario Fort Aguilera	Denominativa	Centro Arte Alameda	Con fecha 13 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1195203, marca CENTRO ARTE

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ALAMEDA, que distingue Organización de eventos culturales y deportivos en general. Educación y enseñanza, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528872	Miguel Mauricio Vargas Villanueva	Mixta	Vive Aromas	Con fecha 28 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 956620, marca (VIVE +), que distingue preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas) jabones no medicinales; perfumeria, aceites esenciales, cosmeticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentifricos no medicinales de la clase 3. Registro N° 1174867, marca VIVE MAS, que distingue Servicios de publicidad; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle, importación y exportación de productos de las clases 3 y 5, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528942	Claudio Javier Pérez Ampuero	Mixta	TERMOCENTER	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 850185. THERMOS. Frascos de vidrio y recipientes térmicos; vidrio [materia prima]; cajas de vidrio, clase 21. Registro N° 873711. THERMOS. Menaje de casa o utensilios de cocina y envases; incluyendo tazas, tazones, vasos, botellas, termos, jarras, frascos para comida, termos con sifón, garrafas, cafeteras, teteras, pocillos, platos, bandejas, todos pertenecientes a la clase 21, recipientes para guardar comida incluyendo jarros de comida; coolers de picnic; loncheras, set de comidas, todos pertenecientes a la clase 21; bolsas isotérmicas, infusores de té y packs fríos recongelables, y paneles usados para mantener comidas y bebidas frías, clase 21. Registro N° 918730. THERMOS. Servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada, o por cualquier medio de comunicación, de importación, exportación y representación de todo tipo de mercaderías; de asesorías en dirección de negocios; de distribución de muestras directamente o por correo; registro, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas, clase 35. Registro N° 991054. TERMO EXPRESS. Importacion, exportacion y representacion de productos de las clases 06 y 19. ventas al por mayor y al detalle de productos de las clases 06 y 19. ventas y comercializacion a traves de paginas web e internet, clase 35. Registro N° 991056. TERMO EXPRESS. Materiales de construccion no metalicos, refractarios y de pvc, vidrios y cristales para la construccion, paneles, dinteles, puerta, ventanas y marcos no metalicos, clase 35.. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de organización de eventos, entretenimiento y procuración de alimentos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que tratándose del Registro N°991054 y N°991056, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la causal de la letra h) del artículo 20 de la Ley N°19039, toda vez que los registros fundamento de la observación se encuentran caducos por fin de vigencia, por lo que no existe impedimento para el otorgamiento de la marca de autos. 12. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada y el resto de los registros previos, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión TERMO / THERMOS , sin que la adición del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>término de uso común CENTER en la marca solicitada permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.
<table><tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca p</td></tr><tr><td>TERMOCENTER</td><td></td></tr></table>13. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.
Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,
RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</td></tr>
<tr><td>1529315</td><td>Mario René Moya Moraga</td><td>Denominativa</td><td>Metaphenomics and Agroforestry Biosystems Laboratory</td><td></td></tr>
<tr><td>1529353</td><td>SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sociedad Cisternas y Vera Ltda</td><td>Mixta</td><td>Ortopedia Antofagasta</td><td></td></tr>
</table>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529374	JOSÉ ANDRÉS URREA NAZAR, en representación de Alejandra Garay Mena	Mixta	ONNA	
1529389	Claudia Maritza Pérez Osses, en representación de CENTRO DE SALUD VISUAL OPTIMAVISIÓN SpA	Mixta	OPTIMAVISIÓN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484180	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de Lemon Inc.	Denominativa	RESSO	A escrito de fecha 14/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder en custodia
1491688	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	OMNI	A escrito de fecha 14/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504511	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en representación de Vans, Inc.	De posición		A escrito de fecha 14/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Por acompañado
1504512	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en representación de Vans, Inc.	De posición		A escrito de fecha 14/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Por acompañado

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516628	SILVA ABOGADOS, en representación de Meta Platforms, Inc.	Denominativa	REELS	A escrito de fecha 13/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente
1522873	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Holding FTJG SpA	Denominativa	I-TRUCK	A escrito de fecha 13/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524161	Iuris Abogados S.A., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	Mixta	ECARNICERO	A escrito de fecha 08/11/2023 folio 147950 A lo principal: Téngase presente. A escrito de fecha 08/11/2023 folio 148224 A lo principal: Téngase presente. A escrito de fecha 24 /10/2023 folio 148249 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1524219	Ginette Vidal R., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	Mixta	ECARNICERO	A escrito de fecha 08/11/2023 folio 147953 A lo principal: Téngase presente A escrito de fecha 14/11/2023 folio 150639 A lo principal: Téngase presente A escrito de fecha 14 /11/2023 folio 150648 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524485	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Importadora y Comercializadora Blaster SpA	Mixta	Blaster	A escrito de fecha 13/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,
1524709	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de LA USLERA SPA	Mixta	LA USLERA	A escrito de fecha 14/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524968	SARGENT & KRAHN , en representación de MONCLAUD S.R.L.	Mixta	K'ALLMA	A escrito de fecha 14/11/2023. A lo principal: Atendido el mérito de autos, no ha lugar. Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1526250	Juan Gabriel Pinto Zamorano, en representación de Viña Marita SpA	Mixta	VM VIÑA MARITA MENGUANTE DE AGOSTO	A escrito de fecha 13/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0785559	Alessandri & Compañia., en representación de ANACOR PHARMACEUTICALS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANACOR	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto. A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.
0785560	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de ANACOR PHARMACEUTICALS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANACOR PHARMACEUTICALS	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto. A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.
0793679	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Carlos Alberto Abujatum Tala Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	H2O HACHE DOSO	A su escrito de fecha 02/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose l abase de datos de este Instituto.
0829284	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL N.I.R.S.A. S.A Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRAN CLASE	A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0888765	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Carlos Alberto Abujatum Tala Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 02/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0899891	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Carlos Alberto Abujatum Tala Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HACHE DOSO	A su escrito de fecha 02/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto
0995240	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Carlos Alberto Abujatum Tala Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	H2O WEAR	A su escrito de fecha 02/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0995242	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Carlos Alberto Abujatum Tala Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	H2O WEAR	A su escrito de fecha 02/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1008527	Carlos Alberto Abujatum Tala, en representación de Mic - Mac Confecciones Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MC & CO.	A su escrito de fecha 02/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1023830	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Carlos Alberto Abujatum Tala Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HACHE DOSO	A su escrito de fecha 02/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1042663	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Mic - Mac Confecciones Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIC-MAC	A su escrito de fecha 02/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1080640	ESPINOZA OLGUIN, JOSE, en representación de ABUJATUM TALA CARLOS ALBERTO Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BE DIFFERENT...	A su escrito de fecha 02/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1080641	ESPINOZA OLGUIN, JOSE, en representación de ABUJATUM TALA CARLOS ALBERTO Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BE DIFFERENT...	A su escrito de fecha 02/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1082563	Johansson & Langlois, en representación de FELIPE MAX MORENO DENEGRI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAX DENEGRI	A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1082584	Johansson & Langlois, en representación de FELIPE MAX MORENO DENEGRI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAX DENEGRI	A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1082599	Johansson & Langlois, en representación de FELIPE MAX MORENO DENEGRI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MASSIMO RANDO	A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1086442	ESPINOZA OLGUIN JOSE, en representación de ABUJATUM TALA CARLOS ALBERTO Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AQUAWEAR	A su escrito de fecha 02/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1086443	ESPINOZA OLGUIN JOSE, en representación de ABUJATUM TALA CARLOS ALBERTO Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 02/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1093197	Carlos Alberto Abujatum Tala, en representación de Mic-Mac Confecciones Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIC MAC	A su escrito de fecha 02/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1093198	Carlos Alberto Abujatum Tala, en representación de Mic-Mac Confecciones Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIC-MAC	A su escrito de fecha 02/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1108584	Espinoza Olguín José, en representación de Abujatum Tala Carlos Alberto Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 02/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1143514	Espinoza Olguín, José, en representación de Abujatum Tala Carlos Alberto Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL CLUB DEL NIÑO MALO	A su escrito de fecha 02/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1164590	Espinoza Olguín José, en representación de Abujatum Tala Carlos Alberto Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	H2O WEAR	A su escrito de fecha 02/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1297239	Joaquín Enrique Norambuena Castillo Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Alturas de Longaví	A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación dle nombre del titular del registro de autos, en vitrtud de documento acompañado.
1305427	Sargent & Krahn, en representación de NEUROVIVE PHARMACEUTICAL AB Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	NP	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 446887, ascendente a $288.960 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1305427, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 1, 5, 9, 10, 42 y 44, extendido a nombre de SARGENT & KRAHN , RUT N° 79713300-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 24 de febrero de 2020 que declara desistida la solicitud, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. A su escrito de fecha 19/10/2023, se resuelve: A lo principal: No encontrándose el certificado de devolución emitido con fecha 24/02/2020 con la correspondiente certificación de Firma Electrónica, y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, Resuelvo: 1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 24/02/2020, 2.- Emítase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula. 3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI. Al otrosí: Téngase por acreditada la personería indicada.
1306520	SARGENT & KRAHN, en representación de TWEED INC. Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Denominativa	CBD SIMPLIFIED	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 449488, ascendente a $144.480 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1306520, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 5, 34 y 41, extendido a nombre de SARGENT & KRAHN , RUT N° 79713300-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 05 de febrero de 2020 que declara desistida la solicitud, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. A su escrito de fecha 19/10/2023, se resuelve: A lo principal: No encontrándose el certificado de devolución emitido con fecha 05/02/2020 con la correspondiente certificación de Firma Electrónica, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, Resuelvo:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 05/02/2020, 2.- Emítase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula. 3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI. Al otrosí: Téngase por acreditada la personería indicada.
1313398	SARGENT & KRAHN, en representación de SPECTRUM CANNABIS CANADA LTD. Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Denominativa	MEDICAL CANNABIS. SIMPLIFIED.	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 466275, ascendente a $193.412 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1313398, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 35, 41, 42 y 44, extendido a nombre de SARGENT & KRAHN , RUT N° 79713300-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 17 de marzo de 2020 que declara desistida la solicitud, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. A su escrito de fecha 19/10/2023, se resuelve: A lo principal: No encontrándose el certificado de devolución emitido con fecha 17/03/2020 con la correspondiente certificación de Firma Electrónica, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, Resuelvo: 1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 17/03/2020,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				2.- Emítase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula. 3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI. Al otrosí: Téngase por acreditada la personería indicada.
1337972	SARGENT & KRAHN, en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A. Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Denominativa	EXOTIC TWIST	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 532442, ascendente a $49.229 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1337972, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 34, extendido a nombre de SARGENT & KRAHN, RUT N° 79713300-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 09 de abril de 2020 que declara desistida la solicitud, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. A su escrito de fecha 19/10/2023, se resuelve: A lo principal: No encontrándose el certificado de devolución emitido con fecha 09/04/2020 con la correspondiente certificación de Firma Electrónica, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, Resuelvo: 1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 09/04/2020, 2.- Emítase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula. 3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI. Al otrosí: Téngase por acreditada la personería indicada.
1339313	SARGENT & KRAHN, en representación de RICARDO BEVERLY HILLS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Denominativa	RICARDO BEVERLY HILLS	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 536551, ascendente a $49229 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1339313, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 18, extendido a nombre de SARGENT & KRAHN, RUT N° 79713300-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 25 de junio de 2020 que declara desistida la solicitud, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. A su escrito de fecha 19/10/2023, se resuelve: A lo principal: No encontrándose el certificado de devolución emitido con fecha 25/06/2020 con la correspondiente certificación de Firma Electrónica, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, Resuelvo: 1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 25/06/2020, 2.- Emítase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI. Al otrosí: Téngase por acreditada la personería indicada.
1340755	SARGENT & KRAHN, en representación de CANOPY GROWTH CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Denominativa	FIRST & BEST	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 541200, ascendente a $147.687 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1340755, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 5, 29 y 30, extendido a nombre de SARGENT & KRAHN , RUT N° 79713300-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 20 de mayo de 2020 que declara desistida la solicitud, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. A su escrito de fecha 19/10/2023, se resuelve: A lo principal: No encontrándose el certificado de devolución emitido con fecha 20/05/2020 con la correspondiente certificación de Firma Electrónica, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, Resuelvo: 1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 20/05/2020, 2.- Emítase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula. 3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI. Al otrosí: Téngase por acreditada la personería indicada.
1340756	SARGENT & KRAHN, en representación de CANOPY GROWTH CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	FIRST & BEST	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 541201, ascendente a $147.687 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1340756, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 5, 29 y 30, extendido a nombre de SARGENT & KRAHN, RUT N° 79713300-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 20 de mayo de 2020 que declara desistida la solicitud, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. A su escrito de fecha 19/10/2023, se resuelve: A lo principal: No encontrándose el certificado de devolución emitido con fecha 20/05/2020 con la correspondiente certificación de Firma Electrónica, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, Resuelvo: 1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 20/05/2020, 2.- Emítase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula. 3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Al otrosí: Téngase por acreditada la personería indicada.
1344921	SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A. Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	SOPROLE DESDE 1949 EL YOGHURT DE 1+1	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 553962, ascendente a $49.623 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1344921, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 29, extendido a nombre de SARGENT & KRAHN , RUT N° 79713300-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 28 de enero de 2020 que declara desistida la solicitud, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. A su escrito de fecha 19/10/2023, se resuelve: A lo principal: No encontrándose el certificado de devolución emitido con fecha 28/01/2020 con la correspondiente certificación de Firma Electrónica, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, Resuelvo: 1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 28/01/2020, 2.- Emítase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula. 3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Al otrosí: Téngase por acreditada la personería indicada.
1349932	SARGENT & KRAHN, en representación de CLINICA LAS CONDES S.A. Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	UNIDOS CUIDAMOS POR TI, VAMOS MÁS ALLÁ. CLINICA LAS CONDES	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 573140, ascendente a $149.169 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1349932, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 35, 44 y 45, extendido a nombre de SARGENT & KRAHN , RUT N° 79713300-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 16 de abril de 2020 que declara desistida la solicitud, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. A su escrito de fecha 19/10/2023, se resuelve: A lo principal: No encontrándose el certificado de devolución emitido con fecha 16/04/2020 con la correspondiente certificación de Firma Electrónica, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, Resuelvo: 1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 16/04/2020, 2.- Emítase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula. 3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Al otrosí: Téngase por acreditada la personería indicada.
1356937	SARGENT & KRAHN, en representación de JOHNSON & JOHNSON Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Denominativa	LIMPIEZA SUPER PONDEROSA	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 599485, ascendente a $50.372 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1356937, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 3, extendido a nombre de SARGENT & KRAHN , RUT N° 79713300-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 08 de junio de 2020 que declara desistida la solicitud, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. A su escrito de fecha 19/10/2023, se resuelve: A lo principal: No encontrándose el certificado de devolución emitido con fecha 08/06/2020 con la correspondiente certificación de Firma Electrónica, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, Resuelvo: 1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 08/06/2020, 2.- Emítase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula. 3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Al otrosí: Téngase por acreditada la personería indicada.
1356942	SARGENT & KRAHN, en representación de HUVEPHARMA EOOD Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Denominativa	TM HUVEGUARD	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 599492, ascendente a $50.372 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1356942, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 5, extendido a nombre de SARGENT & KRAHN , RUT N° 79713300-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 14 de julio de 2020 que declara desistida la solicitud, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. A su escrito de fecha 19/10/2023, se resuelve: A lo principal: No encontrándose el certificado de devolución emitido con fecha 14/07/2020 con la correspondiente certificación de Firma Electrónica, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, Resuelvo: 1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 14/07/2020, 2.- Emítase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula. 3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Al otrosí: Téngase por acreditada la personería indicada.
1358201	SARGENT & KRAHN, en representación de HUVEPHARMA EOOD Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Denominativa	TM PAROFOR	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 603742, ascendente a $50.372 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1358201, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 5, extendido a nombre de SARGENT & KRAHN, RUT N° 79713300-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 17 de junio 2020 que declara desistida la solicitud, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. A su escrito de fecha 19/10/2023, se resuelve: A lo principal: No encontrándose el certificado de devolución emitido con fecha 17/06/2020 con la correspondiente certificación de Firma Electrónica, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, Resuelvo: 1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 17/06/2020, 2.- Emítase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula. 3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Al otrosí: Téngase por acreditada la personería indicada.
1358408	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de BBbrand Spa Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	ALL FOR BABIES	Previo proveer señala el certificado del que solicita una nueva emisión. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1365353	SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A. Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	SOPROLE DESDE 1949 RECETA DE LA ABUELA	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 627583, ascendente a $50.322 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1365353, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 29, extendido a nombre de SARGENT & KRAHN , RUT N° 79713300-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 31 de agosto de 2020 que declara desistida la solicitud, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. A su escrito de fecha 19/10/2023, se resuelve: A lo principal: No encontrándose el certificado de devolución emitido con fecha 31/08/2020 con la correspondiente certificación de Firma Electrónica, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, Resuelvo: 1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 31/08/2020, 2.- Emítase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula. 3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI. Al otrosí: Téngase por acreditada la personería indicada.
1365354	SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A. Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	SOPROLE DESDE 1949 RECETA DE LA ABUELA	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 627584, ascendente a $50.322 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1365354, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 30, extendido a nombre de SARGENT & KRAHN , RUT N° 79713300-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 31 de agosto de 2020 que declara desistida la solicitud, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. A su escrito de fecha 19/10/2023, se resuelve: A lo principal: No encontrándose el certificado de devolución emitido con fecha 31/08/2020 con la correspondiente certificación de Firma Electrónica, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, Resuelvo: 1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 31/08/2020, 2.- Emítase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula. 3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Al otrosí: Téngase por acreditada la personería indicada.
1366307	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA CERVECERA KUNSTMANN S.A. Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Denominativa	Hausbar Craftmeister	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 630258, ascendente a $201.088 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1366307, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 11, 35, 39 y 43, extendido a nombre de SARGENT & KRAHN , RUT N° 79713300-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 01 de septiembre de 2020 que declara desistida la solicitud, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. A su escrito de fecha 19/10/2023, se resuelve: A lo principal: No encontrándose el certificado de devolución emitido con fecha 01/09/2020 con la correspondiente certificación de Firma Electrónica, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, Resuelvo: 1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 01/09/2020, 2.- Emítase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula. 3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Al otrosí: Téngase por acreditada la personería indicada.
1432463	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SimplyCook	
1480487	Piero Riccardi, en representación de Tokstock spa Resolución de desistimiento	Denominativa	Konnen	A escrito de fecha 08/11/2023 folio 147797 A lo principal: Téngase por desistida la solicitud archívese Al primer otrosí: No ha lugar, por no estar acompañado materialmente en esta presentación. Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia
1520922	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Agencia de Turismo y Viajes SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Viajeros	Se hace presente que, cumplido el plazo de 10 días para acreditar pago de tasas finales de registro, éstas no fueron acreditadas por el solicitante dentro de dicho plazo.
1524377	SALVADOR ULISES GAJARDO LOPEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	USKA 1	Resolviendo escrito de fecha 13/07/2023 Téngase por contestada observación de fondo.
1525056	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BOSS CAMEL	Que con fecha 07/09/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1200668 Marca BOSS Protege Grabadoras digitales; lectores de audio y grabadoras de audio con efectos de sonido guitarra incorporados; metrónomos; altoparlantes digitales inalámbricos; fonocaptores electrónicos para guitarras y bajos; procesadores de sonido digitales; procesadores de sonido; amplificadores; amplificadores para instrumentos musicales; altavoces, de la clase 9. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ya es titular de registros marca BOSS en clase 9. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Estuches

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				adaptados para teléfonos móviles; estuches para ordenadores portátiles; Relojes Inteligentes; Monitores de actividad física ponibles; Lápices electrónicos para unidades de visualización; auriculares; timbres de alarma eléctricos; películas cinematográficas expuestas, Archivos de imagen descargables; Revistas electrónicas; llaves web USB; auriculares de comunicaciones; Micrófonos para dispositivos de comunicaciones; receptores de datos móviles; Aparatos de transmisión óptica digital; estuches para CD; Libretas digitales; Memorias electrónicas; etiquetas de identificación por radiofrecuencia (RFID); Etiquetas que contienen información grabada o codificada magnéticamente; Etiquetas con códigos legibles por máquina; Fundas para dispositivos de almacenamiento de música; memoria flash; Cascos auriculares para juegos de realidad virtual; Fundas para lectores de libros electrónicos; Altavoces inteligentes; Reproductores MP4; auriculares; auriculares inalámbricos; Auriculares internos; Auriculares de diadema para teléfonos inteligentes; Estuches para cascos; Auriculares de supresión de ruidos; Auriculares inalámbricos tipo casco para teléfonos inteligentes; cascos auriculares para su uso con teléfonos móviles; cascos con micrófono; Altavoces; Cajas de altavoces; Altavoces inalámbricos; acoplamientos electrónicos de altavoces portátiles, de la clase 9. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que ya es titular de registros marca BOSS en clase 9. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, poseen idénticos canales de comercialización, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Estuches adaptados para teléfonos móviles; estuches para ordenadores portátiles; Relojes Inteligentes; Monitores de actividad física ponibles; Lápices electrónicos para unidades

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de visualización; auriculares; timbres de alarma eléctricos; películas cinematográficas expuestas, Archivos de imagen descargables; Revistas electrónicas; llaves web USB; auriculares de comunicaciones; Micrófonos para dispositivos de comunicaciones; receptores de datos móviles; Aparatos de transmisión óptica digital; estuches para CD; Libretas digitales; Memorias electrónicas; etiquetas de identificación por radiofrecuencia (RFID); Etiquetas que contienen información grabada o codificada magnéticamente; Etiquetas con códigos legibles por máquina; Fundas para dispositivos de almacenamiento de música; memoria flash; Cascos auriculares para juegos de realidad virtual; Fundas para lectores de libros electrónicos; Altavoces inteligentes; Reproductores MP4; auriculares; auriculares inalámbricos; Auriculares internos; Auriculares de diadema para teléfonos inteligentes; Estuches para cascos; Auriculares de supresión de ruidos; Auriculares inalámbricos tipo casco para teléfonos inteligentes; cascos auriculares para su uso con teléfonos móviles; cascos con micrófono; Altavoces; Cajas de altavoces; Altavoces inalámbricos; acoplamientos electrónicos de altavoces portátiles, de la clase 9, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Gafas y sus partes; estuches para gafas; aplicaciones informáticas descargables para móviles; Archivos de música descargables; archivos multimedia descargables (podcasts); Software; Productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y relojes de pulsera y de pared, joyería, artículos de óptica para la vista, bisutería (joyería), accesorios para el cabello, a saber, horquillas para recogidos, lazos para el cabello, bandas para la cabeza (prendas de vestir), cabello postizo que no sean de

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				metales preciosos, cosméticos y perfumería, bolsos, bolsos de mano, monederos, carteras para tarjetas [artículos de marroquinería], mochilas, artículos para el hogar, en concreto, textiles para el hogar, ropa blanca, utensilios domésticos y fragancias para el hogar, betún de lustrar zapatos, paños para lustrar zapatos y guantes para lustrar zapatos, sacacorchos, eléctricos y no eléctricos y decantadores de vino, artículos de papelería, velas, equipaje, juguetes, bolsas de deportes, arte para uso en línea y en entornos virtuales en línea; Software de juegos; Ninguno de los productos de hardware o software mencionados se encuentran relacionados con la ciberseguridad, la seguridad de las redes en la nube, la seguridad de las redes y/o la seguridad de los datos, de la clase 9; Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados, a saber amuletos [joyería], adornos [joyería], Dijes para llaveros, alfileres [joyería], pulseras [joyería], broches [joyería], cabujones, diamantes, piedras preciosas, marfil [joyería], insumos de joyería, Adornos de azabache, piedras semipreciosas, collares [joyería], cadenas [joyería], Pasadores de corbata, alfileres de corbata, obras de arte de metales preciosos, Cuentas para confeccionar joyas, gemelos, medallones [joyería], pendientes, perlas [joyería], Platino [metal], anillos [joyería], Dijes [joyería], Alfileres de adorno, Joyeros enrollables, Artículos de joyería para la sombrerería, Cierres [broches] para joyería, joyas, medallones, Alfileres de solapa, Joyas de esmalte alveolado; joyería; Relojes de pulsera y relojes de pared; Joyeros y estuches para relojes; despertadores; gemelos, de la clase 14; Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias, a saber, Maletines, Billeteras, Fundas de cuero, Monederos, Carteras para tarjetas [artículos de marroquinería], Porta trajes, bolsas para artículos de tocador, Estuches para tarjetas de crédito

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[carteras], Bolsas de tocador, Cinchas de cuero, Bolsitas portallaves, Bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar; Baúles y maletas; bolsas; Paraguas y sombrillas; Equipaje, bolsos, carteras y maletas y mochilas; Ropa para animales de compañía; Collares para animales; Collares para perros; zapatos para perros; correas para perros; correas para perros; Chaquetones para perros; Prendas de vestir para perros; Prendas de vestir para perros; Abrigos para perros; Fajas para perros; Chubasqueros para perros; herraduras de caballo; Mantas para caballos; Ropa para caballos; Colleras para caballos; Sillas de montar para caballos; Arneses para caballos; Anteojeras [artículos de guarnicionería]; Cubiertas para la lluvia para caballos; Paraguas de golf; Pieles de animales; pieles de animales; bastones; fustas; artículos de guarnicionería; Maletines para documentos; Morrales comederos; bolsas de deportes; Bandoleras de cuero; bolsas de playa; Tarjeteros [carteras]; Monederos de malla; armazones de bolsos; Armazones de paraguas o sombrillas; bolsos de mano; asas de maleta; Empuñaduras de bastón; Morrales; Portafolios para partituras; bozales; monederos; bolsas para la compra; Correas de patines; Fulares portabebés; Anillos para paraguas; Bastones de paraguas; bolsas para artículos de tocador; Bastones-asiento; Bolsas de ruedas para la compra; paraguas en forma de bastón; Bolsas para paraguas; Fundas para sombrillas; Fundas de paraguas; Sombrillas de playa [parasoles de playa]; Piezas de paraguas; maletas; Artículos de equipaje con ruedas; Bolsas de tocador; Estuches de viaje [artículos de marroquinería]; Estuches de viaje para corbatas; Fundas de cuero de imitación; Fundas de llaves de cuero; Estuches para llaves; bolsos (neceseres) de viaje; Sacos de herramientas vacíos; Bolsas de mano; equipaje de viaje; Bolsos tipo Boston; bolsas; bolsas tipo cubo; Bolsos para colgar al hombro; Bolsas de bandolera; Bolsas de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bandolera para niños; Bolsos de moda; bolsas de cordón; Bolsos con ruedas; bolsos para avión; morrales de caza; Bolsas de campamento; Bolsos de senderismo; bolsas de trabajo; Bolsos multiusos para colgar de la muñeca; alforjas; bolsos de noche; equipaje de viaje; maletas de cuero de imitación; Bolsas de viaje de materias plásticas; Bolsas de cuero de viaje para ropa; Bolsas de zapatos para viaje; bolsas para llevar ropa; bolsos de tela; valijas diplomáticas; Bolsas y carteras de piel; Bolsas flexibles para la ropa; Bolsos impermeables; bolsas de fieltro; Maletines [artículos de cuero]; Bolsas de piel artificial; Bolsos de punto, no de metales preciosos; Bolsas para ropa deportiva; Bolsas hechas de material de toalla; bolsas para calzado; Bolsos de herramientas vacíos; Bolsas pequeñas para caballero; bolsas riñoneras; Cartera [monedero] de metales preciosos; monederos de cuero; bolsos de cuero; bolsos hechos de cuero de imitación; cosmetiqueros (estuches para artículos de tocador); Sombrereras de viaje; Sombrereras de cuero; Correas de equipajes; Correas para monederos; Tarjeteros para tarjetas de visita en forma de carteras; portamonedas; Estuches de viaje [artículos de marroquinería]; fundas adaptadas para equipaje; Riñoneras; Carteras de mano; Carteras para tarjetas [artículos de marroquinería]; Billeteras de papel; Bolsas de deporte multiuso; Bolsas de deporte; Bolsas de montañismo; bolsas de viaje; armazones para bolsos; Maletas con ruedas; valijas; equipaje de mano; Mochilas de senderismo; Mochilas de deporte; Guarniciones de arreos; Correas de cuero de imitación; Cordones de cuero; Cuero en bruto o semielaborado; Cuero para arneses; cuero para zapatos; cuero de imitación; Molesquín [cuero de imitación]; Pieles curtidas; Cuero de poliuretano; pieles; piel de imitación; Piel semielaborada; tela de cuero; Ropa para caballos; Arzones de sillas de montar; Artículos de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				guarnicionería; Arneses para animales; Riendas; Cinchas de sillas de montar; Mantas para sillas de montar; Mantas para animales; Látigos de caza; Fustas de equitación; Polainas y rodilleras para caballos; Polainas para animales; Cobertores y mantas para animales; Sudaderos para sillas de montar, de la clase 18; Prendas de vestir para hombres, mujeres y niños; medias; artículos de sombrerería; ropa interior; prendas de dormir; trajes de baño [bañadores]; albornoces; cinturones; chales; complementos de vestir, a saber, pañuelos cuadrados para la cabeza, cubrecuellos, chales, pañuelos de vestir; corbatas; guantes (prendas de vestir); calzado; cinturones de cuero (prendas de vestir), de la clase 25; Gestión de negocios, asesoramiento en materia de ventas; Servicios de venta mayorista y minorista relacionados con prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y relojes de pulsera y de pared, artículos de óptica para la vista, joyería, bisutería (joyería), accesorios para el cabello, a saber, horquillas para recogidos, lazos para el cabello, bandas para la cabeza (prendas de vestir), cabello postizo que no sean de metales preciosos, cosméticos y perfumería, artículos de cuero, en concreto, baúles y maletas, monederos, Carteras para tarjetas [artículos de marroquinería]; porta trajes, bolsas para artículos de tocador, Bolsas de tocador, cinchas de cuero, mochilas, bolsitas portallaves, mochilas escolares, bolsas de gimnasia, Bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar, paraguas y sombrillas; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con ropa de cama, textiles para la casa, artículos para el hogar, en concreto recipientes para uso doméstico, textiles para el hogar, ropa blanca, utensilios domésticos y Fragancias para el hogar, betún de lustrar zapatos, paños para lustrar zapatos y guantes para lustrar zapatos, Sacacorchos, eléctricos y no eléctricos y Decantadores de vino, artículos de papelería, equipaje, artículos de deporte, a saber, protectores

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de cabeza para deportes, gafas de deporte, relojes de deporte, bolsas de deportes, sostenes deportivos, chaquetas de deporte, zapatos de deporte, pantalones cortos de deporte, camisetas de deporte, camisetas de deporte sin mangas, pantalones de deporte, poleras de deporte, guantes deportivos; Servicios de marketing; Investigación y análisis de mercados; Publicidad; Promoción de ventas; Alquiler de espacios publicitarios; Distribución de bienes y material publicitario con fines publicitarios, incluso a través de medios electrónicos y de Internet; presentación de mercancías, en particular decoración de escaparates; Organización y dirección de exposiciones de arte con fines comerciales o publicitarios; Consultoría sobre relaciones comerciales con los clientes mediante la facilitación de contactos comerciales y empresariales; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; Asesoramiento y administración de empresas; Consultoría sobre organización de negocios; Consultoría profesional sobre negocios comerciales; organización de desfiles de moda con fines comerciales, industriales y publicitarios; gestión empresarial de tiendas minoristas, servicios de venta al por mayor y al por menor en línea y servicios de pedidos en línea, servicios de pedidos por correo y servicios informatizados de pedidos en línea en relación con prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y relojes de pulsera y de pared, artículos de óptica para la vista, joyería, bisutería (joyería), accesorios para el cabello, a saber, horquillas para recogidos, lazos para el cabello, bandas para la cabeza (prendas de vestir), cabello postizo que no sean de metales preciosos, cosméticos y perfumería; gestión empresarial de tiendas minoristas, servicios de venta al por mayor y al por menor en línea y servicios de pedidos en línea, servicios de pedidos por correo y servicios informatizados de pedidos en línea en relación con artículos de cuero, a saber,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				baúles y maletas, monederos, carteras para tarjetas [artículos de marroquinería]; porta trajes, bolsas para artículos de tocador, bolsas de tocador, cinchas de cuero, mochilas, bolsitas portallaves, mochilas escolares, bolsas de gimnasia, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar, paraguas y sombrillas; gestión empresarial de tiendas minoristas, servicios de venta al por mayor y al por menor en línea y servicios de pedidos en línea, servicios de pedidos por correo y servicios informatizados de pedidos en línea en relación con ropa de cama, textiles para la casa, artículos para el hogar, a saber, recipientes para uso doméstico, textiles para el hogar, ropa blanca, utensilios domésticos y fragancias para el hogar, betún de lustrar zapatos, paños para lustrar zapatos y guantes para lustrar zapatos, sacacorchos, eléctricos y no eléctricos y decantadores de vino, artículos de papelería, equipaje, artículos de deporte, a saber, protectores de cabeza para deportes, gafas de deporte, relojes de deporte, bolsas de deportes, sostenes deportivos, chaquetas de deporte, zapatos de deporte, pantalones cortos de deporte, camisetas de deporte, camisetas de deporte sin mangas, pantalones de deporte, poleras de deporte, guantes deportivos, de la clase 35.
1525056	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOSS CAMEL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente.
1525617	SILVA ABOGADOS, en representación de The International Council on Mining and Metals Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ICMM	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1525617	SILVA ABOGADOS, en representación de The International Council on Mining and Metals Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ICMM	
1525784	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BALANZ CAPITAL GROUP S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BALANZ	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1525813	Juan Arturo Hernández Palma Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DiscosA&D	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1525813	Juan Arturo Hernández Palma Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	DiscosA&D	
1525822	SARGENT & KRAHN , en representación de UNI-PRESIDENT ENTERPRISES CORP Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	UNIF	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1514774 (Unif);Solicitud 1515533 (UNIF);Solicitud 1522657 (UNIF 100) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existen las solicitudes N°1514774, N°1515533 y N°1522657, las que se encuentra incoadas de oposición por el mismo solicitante de autos, y cuyo resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de las solicitudes N°1514774, N°1515533 y N°1522657
1525822	SARGENT & KRAHN , en representación de UNI-PRESIDENT ENTERPRISES CORP Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UNIF	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1525823	SARGENT & KRAHN , en representación de UNI-PRESIDENT ENTERPRISES CORP Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525823	SARGENT & KRAHN , en representación de UNI-PRESIDENT ENTERPRISES CORP Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Figurativa		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1515533 (UNIF);Solicitud 1522652 () Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existen las solicitudes N°1515533 y N°1522652 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, y cuyo resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de las solicitudes N°1515533 y N°1522652 sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva en relación al registro N°1366049.
1525834	Guerrero Olivos SpA , en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.a. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	CAP ACERO	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el solicitante debe acompañar antecedentes que acrediten la relación societaria existente con el titular de las marcas fundantes de la observación de fondo.
1525837	Guerrero Olivos SpA , en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.a. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	CAP ACERO	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el solicitante debe acompañar antecedentes que acrediten la relación societaria existente con el titular de las marcas fundantes de la observación de fondo.
1525840	Guerrero Olivos SpA , en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.a. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	ACEROSCAP	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el solicitante debe acompañar antecedentes que acrediten la relación societaria existente con el titular de las marcas fundantes de la observación de fondo.
1526443	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Amazon Technologies, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	AMAZON	Que con fecha 15/09/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°866088, marca AMAZON, que distingue Frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; pimientos en vinagre o salmuera y encurtidos, de la clase 29; Registro N°855946, marca AMAZON, que distingue Pimienta, condimentos, especias y salsas picantes, de la clase 30. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ha limitado los servicios de la clase 39 por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de envío de productos de la clase 29 y 30, entrega de productos de la clase 29 y 30; distribución (entrega) de productos de la clase 29 y 30, de la clase 39. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que ha limitado los servicios de la clase 39 por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las marcas registradas con anterioridad, siendo los segundos objeto de los primeros. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de envío de productos de la clase 29 y 30, entrega de productos de la clase 29 y 30; distribución (entrega) de productos de la clase 29 y 30, de la clase 39, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Instrumentos de monitorización, sensores y alarmas, dispositivos médicos para medir el peso corporal y estimar el porcentaje de grasa corporal; dispositivos de monitorización de la salud para almacenar, retransmitir, seguir, medir y mostrar el movimiento corporal y los parámetros fisiológicos y físicos; dispositivos de monitorización de la salud para estimar el consumo máximo de oxígeno, el pulso y los eventos respiratorios; cinturones eléctricos para uso médico, de la clase 10; Hornos de cocina para uso doméstico; focos; focos de luz; bombillas; válvulas termostáticas; purificadores de aire; aparatos de calefacción, ventilación y aire acondicionado (HVAC); purificadores de aire inteligentes, de la clase 11; Relojes; despertadores; anillos, de la clase 14; Servicios de comunicación, a saber, transmisión, emisión continua de datos (streaming) y difusión de texto, imágenes, audio, vídeo y datos a través de redes de telecomunicaciones, redes de comunicaciones inalámbricas e Internet; provisión de foros en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenadores; provisión de acceso a directorios en línea, bases de datos, sitios web y blogs de actualidad y materiales de referencia en línea; provisión de servicios de conectividad de telecomunicaciones para la transferencia de imágenes, mensajes, obras de audio, visuales, audiovisuales y multimedia entre lectores electrónicos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dispositivos electrónicos portátiles, dispositivos digitales portátiles y ordenadores; transmisión de podcasts; transmisión de webcasts; transmisión electrónica de datos; transmisión electrónica de datos de voz, gráficos, imágenes, audio y vídeo; prestación de servicios de transmisión de vídeo en tiempo real e interacción con proveedores de servicios y otros usuarios para viajes, excursiones, entretenimiento, educación, cultura, compras y experiencias personalizadas; transmisión electrónica de contenido interactivo y contenido de realidad virtual, aumentada y mixta; servicios de videoconferencia y presencia remota; suministro de foros en línea para que los usuarios listen, revisen, comenten y publiquen información para viajes, excursiones, educación, entretenimiento, cultura, compras y experiencias personalizadas, de la clase 38; Servicios de envío, con exclusión de envío de productos de la clase 29 y 30, entrega, con exclusión de entrega de productos de la clase 29 y 30, y logística; organización de viajes; organización de visitas virtuales; servicios de información de viajes; servicios de viajes virtuales; servicios de información de viajes y cultural; servicios de guía de viajes y visitas virtuales; prestación de servicios de búsqueda de listados, reseñas e información de viajes, visitas y experiencias personalizadas; prestación de servicios de listados, reseñas y reservas de viajes, excursiones y experiencias personalizadas; suministro de acceso a clasificaciones, calificaciones, reseñas, referencias y recomendaciones de viajes, excursiones y experiencias personalizadas y proveedores de servicios relacionados; distribución (entrega) de productos, a saber, kits para viajes, excursiones, educación, entretenimiento, cultura, compras y experiencias personalizadas, con exclusión de distribución de productos de la clase 29 y 30, de la clase 39; Servicios educativos y de entretenimiento, a saber, proporcionar

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				grabaciones de audio, audiovisuales y multimedia en línea, no descargables, con contenido educativo y de entretenimiento para niños en el ámbito de las películas, programas de televisión, música, libros, obras teatrales, obras literarias, deportes, instrucción deportiva, eventos de actualidad, actividades recreativas, actividades de ocio, pasatiempos, torneos, arte, danza, musicales, cultura, clubes, programas de radio, comedia, teatro, concursos, obras de arte visuales, juegos, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, autoedición, animación, desfiles de moda y concursos educativos interactivos a través de un sitio web; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, proporcionar contenidos educativos y de entretenimiento en línea, no descargables, para niños, a saber, grabaciones de audio, vídeo, multimedia y audiovisuales con películas, programas de televisión, música, libros, obras teatrales, obras literarias, deportes, instrucción deportiva, eventos de actualidad, actividades recreativas, actividades de ocio, pasatiempos, torneos, arte, danza, musicales, cultura, clubes, programas de radio, comedia, teatro, concursos, obras de arte visuales, juegos, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, información de autoedición, animación, desfiles de moda y concursos educativos interactivos a través de un sitio web; publicación de libros electrónicos mejorados que incorporan archivos de vídeo, juegos, texto, fotos e ilustraciones a través de dispositivos electrónicos portátiles y ordenadores y redes mundiales de informática y comunicaciones; suministro de información, noticias, artículos no descargables en línea y comentarios en el ámbito de la actualidad relacionados con temas de interés general para los niños; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, suministro de juegos electrónicos educativos y de ordenador en línea y de cuentos infantiles interactivos no descargables;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicación de libros, revistas, publicaciones periódicas, obras literarias, obras visuales, obras de audio y obras audiovisuales; suministro de uso temporal de obras sonoras, visuales y audiovisuales en línea, no descargables, con contenidos educativos y de entretenimiento a través de redes inalámbricas; suministro de juegos informáticos en línea y de cuentos infantiles interactivos en línea, no descargables; suministro de boletines de noticias, blogs y grabaciones de audio, vídeo, audiovisuales y multimedia en línea, no descargables, en los ámbitos del entretenimiento, el cine, la televisión, la música, los libros, el teatro, las obras literarias, los deportes, las actividades recreativas, las actividades de ocio, los torneos, el arte, la danza, los musicales, las exposiciones, la enseñanza de los deportes, los clubes, la radio, la comedia, los concursos, los juegos, los festivales, los museos, los parques, los acontecimientos culturales, los conciertos, la información editorial, la animación, la actualidad y los desfiles de moda; publicación de extractos de libros, periódicos y obras literarias; servicios de entretenimiento en la naturaleza de proporcionar entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; servicios educativos interactivos en la naturaleza de la instrucción en línea, basada en el ordenador y asistida por ordenador, a saber, sesiones de tutoría y clases sobre temas de actualidad, educación, historia, lenguaje, artes liberales, literatura, matemáticas, negocios, ciencia, pasatiempos, tecnología, cultura, deportes, artes, psicología y filosofía, a través de un sitio web en línea; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, el suministro de podcasts, webcasts y grabaciones de audio, vídeo, audiovisuales y multimedia en línea, no descargables, y programas continuos, todos ellos con noticias y comentarios en el ámbito de las películas, los programas de televisión, la música, las obras de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				audio, los libros, el teatro, las obras literarias, los deportes, enseñanza de deportes, actualidad, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, musicales, exposiciones, clubes, radio, comedia, teatro, concursos, juegos, apuestas, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, edición, animación y moda, accesibles a través de Internet y de redes informáticas o de comunicaciones; proporcionar información, noticias, artículos en línea no descargables y comentarios en el ámbito de la prestación de servicios educativos; servicios educativos en la naturaleza de la instrucción en el aula y la enseñanza a distancia en línea, tanto en el nivel primario como en el secundario sobre temas de actualidad, educación infantil, historia, lengua, artes liberales, matemáticas, negocios, ciencia, pasatiempos, tecnología, cultura, deportes, artes, psicología y filosofía; suministro de grabaciones de audio, vídeo, audiovisuales y multimedia en línea, no descargables, a través de un sitio web que ofrece entretenimiento, a saber, películas, televisión, música, literatura, audiolibros y libros electrónicos, todo ello en los ámbitos del teatro, los deportes, la instrucción deportiva, las actividades recreativas, las actividades de ocio, los torneos, el arte, danza, musicales, exposiciones de arte, exposiciones de ciencia, exposiciones de entretenimiento, clubes deportivos, clubes de aficiones, clubes sociales, radio, comedia, concursos, juegos, apuestas, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, publicaciones, animación, eventos de actualidad y desfiles de moda, a través de Internet o de redes informáticas o de comunicaciones; producción y alquiler de grabaciones audiovisuales, concretamente, películas, programas de televisión, vídeos, vídeos musicales y música en los ámbitos de las noticias, el entretenimiento, los deportes, la comedia, el teatro, la música y los vídeos musicales; suministro de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicaciones electrónicas en línea, no descargables, a saber, libros, revistas, periódicos, boletines, diarios, manuales y grabaciones de vídeo sobre diversos temas, a saber, teatro, películas, programas de televisión, deportes, instrucción deportiva, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, musicales, exposiciones de arte, exposiciones de ciencia, exposiciones de entretenimiento, clubes deportivos, clubes de aficiones, clubes sociales, radio, comedia, concursos, juegos, juegos de azar, festivales, museos, parques, acontecimientos culturales, conciertos, edición, animación, actualidad, desfiles de moda, historia, lengua, artes liberales, matemáticas, negocios, ciencia, tecnología, aficiones, cultura, deportes, artes, psicología y filosofía; suministro de información en el ámbito de la edición electrónica en todas sus formas, a través de Internet o de una red informática o de comunicaciones; suministro de información en el ámbito del entretenimiento, en particular, películas, televisión, obras audiovisuales, música, obras de audio, libros, teatro, obras literarias, deportes, enseñanza de deportes, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, musicales, exposiciones, clubes, radio, comedia, concursos, obras visuales, juegos, juegos de azar, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, edición, animación, eventos de actualidad, desfiles de moda y presentaciones multimedia a través de un sitio web; servicios de salas de realidad virtual para niños con fines de entretenimiento y educación; suministro de software de juegos electrónicos y de ordenador en línea, no descargable; suministro de vídeos en línea, no descargables, que ofrecen experiencias de viaje, turísticas, educativas, de entretenimiento, culturales, de compras y personalizadas; suministro de vídeos en línea, no descargables, que ofrecen experiencias interactivas de los usuarios de la red; suministro

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de información, noticias y comentarios en el ámbito de la educación y las instituciones educativas; servicios de evaluación y pruebas para instituciones educativas; suministro de información y noticias en el ámbito de las instituciones educativas, de la clase 41; Servicios informáticos, a saber, software como servicio (SaaS) que comprende una tecnología que permite a los usuarios supervisar y controlar un sistema doméstico inteligente en una ubicación remota; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para controlar los sistemas de automatización del hogar, a saber, la iluminación, los electrodomésticos, las unidades de calefacción y aire acondicionado, las alarmas, los equipos de seguridad y protección, los dispositivos de supervisión de la calidad del aire y los equipos de supervisión del hogar; suministro de uso temporal de software no descargable basado en la nube para conectar, operar y gestionar los electrodomésticos en red y los equipos de climatización en el Internet de las cosas (IoT); software como servicio (SaaS) con software informático que facilita la eficiencia energética en sistemas de control de suministro de energía y sistemas de control ambiental; software como servicio (SaaS) con software informático para su uso con dispositivos en red para la supervisión, el control y la automatización en entornos residenciales, comerciales y de automoción que permiten compartir y transmitir datos e información entre dichos dispositivos; suministro de software en línea no descargable con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la supervisión, el control y la automatización del medio ambiente; software como servicio (SaaS) para su uso en la integración doméstica de dispositivos domésticos inteligentes con sistemas informáticos y redes informáticas; alquiler de software; monitorización remota de sistemas HVAC para asegurar su correcto funcionamiento; software como

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicio (SaaS) para la conexión en red de controles domésticos, a saber, controles de iluminación, controles de termostato y calefacción, controles de persianas y puertas, controles de electrodomésticos, controles de riego y controles de audio y vídeo domésticos; software como servicio (SaaS) con tecnología que permite a los usuarios ver, monitorizar, programar, operar y controlar remotamente electrodomésticos grandes y pequeños, equipos HVAC, sistemas eléctricos y sistemas de seguridad; servicios informáticos, a saber, servicios de alojamiento interactivo que permiten a los usuarios publicar y compartir su propio contenido en línea; software como servicio (SaaS) que presenta una tecnología que permite a los usuarios compartir contenidos, fotos, vídeos, textos, datos, imágenes y obras electrónicas; servicios informáticos, a saber, alojamiento de un sitio web interactivo que ofrece a los usuarios la posibilidad de transmitir, almacenar en caché, recibir, descargar, transmitir, difundir, mostrar, formatear, transferir y compartir fotos, vídeos, textos, datos, imágenes y obras electrónicas; plataforma como servicio (PAAS) que comprende plataformas de software informático para permitir a los usuarios solicitar y recibir fotos, vídeos, textos, datos, imágenes y obras electrónicas a través de Internet; software como servicio (SaaS) que ofrece programas informáticos en línea, no descargables, que permiten a los usuarios de ordenadores transmitir, almacenar en caché, recibir, descargar, transmitir, difundir, mostrar, formatear, transferir y compartir contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; provisión de motores de búsqueda para Internet; mantenimiento y actualización de programas informáticos; software como servicio (SaaS) que incluyen software para la seguridad y la prevención de riesgos informáticos, de Internet y de las

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contraseñas; suministro de información en el ámbito de la consultoría astronómica, la meteorología, el medio ambiente en relación con el cambio climático y la biodiversidad, el diseño de interiores, la investigación geológica, la ingeniería, la arquitectura, la investigación médica y la investigación y el ensayo de productos a través de Internet o de redes informáticas o de comunicaciones; suministro de información en el ámbito de las tecnologías de la información y del diseño y desarrollo de hardware y software informático a través de Internet o de redes informáticas o de comunicaciones; suministro de información en el ámbito de la instalación, el mantenimiento y la reparación de software informático a través de Internet o de redes informáticas o de comunicaciones; software como servicio (SaaS) que comprende información técnica relacionada con el diseño y el desarrollo de software y hardware informáticos; consultoría en el ámbito del software informático, alojamiento de aplicaciones de software informático y suministro de aplicaciones no descargables en línea, y servicios de consultoría de diseño de redes informáticas; servicios de consultoría en el ámbito de la selección e implementación de sistemas de software informático de terceros; servicios de soporte técnico, a saber, la resolución de problemas de hardware informático; programación informática; alojamiento de contenidos digitales en redes informáticas globales, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas; plataforma como servicio (PAAS) que ofrece plataformas de software informático para permitir a los usuarios buscar, solicitar y recibir contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; suministro de uso temporal de software informático no descargable y alojamiento de instalaciones web en línea, que permiten a los usuarios acceder y descargar

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				software informático; suministro de uso temporal de software informático no descargable en línea que genera recomendaciones personalizadas de aplicaciones de software basadas en las preferencias del usuario; software como servicio (SaaS) que ofrecen software para suscribirse a contenidos de audio, vídeo y digitales y para realizar compras únicas de contenidos de audio, vídeo y digitales, a saber, para permitir a los usuarios pagar y crear contenidos; servicios informáticos, a saber, suministro de uso temporal de una aplicación de software no descargable en línea que filtra las búsquedas en Internet y separa los resultados deseados de los sitios web no deseados e inapropiados; suministro de uso temporal de una aplicación web no descargable que cuenta con una función de control parental sobre sitios web obscenos e inapropiados durante las búsquedas en Internet y el control parental de los correos electrónicos; software como servicio (SaaS) que cuenta con una tecnología que permite a los usuarios acceder y compartir contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; software como servicio (SaaS) que permite a los usuarios compartir contenidos, fotos, vídeos, textos, datos, imágenes y obras electrónicas; suministro de software de comunicaciones en línea no descargable que permite a los usuarios almacenar en caché, acceder, recibir, descargar, transmitir, difundir, compartir, mostrar, formatear y transferir texto, imágenes, audio, vídeo y datos a través de redes de telecomunicaciones, redes de comunicaciones inalámbricas e Internet; suministro de uso temporal de software en línea no descargable en el ámbito de la transmisión de texto, imágenes y sonido; suministro de uso temporal de programas informáticos en línea, no descargables, para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes fijas y en movimiento en una entrega

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				interactiva para aplicaciones multimedia; suministro de uso temporal de programas informáticos en línea, no descargables, para su uso en la navegación y exploración de publicaciones y libros electrónicos; suministro de uso temporal de programas informáticos en línea, no descargables, para buscar, localizar, compilar, indexar, correlacionar, navegar, obtener, descargar, recibir, codificar, decodificar, reproducir, almacenar y organizar texto, datos, imágenes, gráficos, audio y vídeo en una red informática mundial; suministro de uso temporal de programas de navegación en línea, no descargables, para Internet; suministro de uso temporal de software de navegador de Internet en línea, no descargable, para su uso con dispositivos de comunicaciones móviles; suministro de uso temporal de software informático en línea, no descargable, para mejorar el acceso móvil a Internet a través de ordenadores, ordenadores móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; suministro de uso temporal de software informático en línea, no descargable, para su uso en el funcionamiento de ordenadores móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para ordenadores y dispositivos móviles para mejorar las capacidades de carga y descarga en ordenadores, ordenadores móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para permitir que el contenido, el texto, las obras visuales, las obras de audio, las obras audiovisuales, las obras literarias, los datos, los archivos, los documentos y las obras electrónicas se descarguen en un ordenador o en un dispositivo electrónico de consumo portátil y se acceda a ellos; suministro de uso temporal de software de autoedición en línea no descargable; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para el desarrollo, el despliegue y la gestión de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sistemas y aplicaciones informáticos; suministro de uso temporal de programas informáticos en línea, no descargables, para transmitir, compartir, recibir, descargar, transmitir, mostrar y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas a través de dispositivos electrónicos portátiles y ordenadores y redes mundiales de informática y comunicaciones; suministro de uso temporal de programas informáticos en línea, no descargables, para formatear y convertir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas en un formato compatible con dispositivos electrónicos portátiles y ordenadores; suministro de uso temporal de software de control parental en línea, no descargable; servicios de seguridad informática, a saber, la supervisión de sistemas informáticos para proteger los datos y la información de accesos no autorizados; consulta de reparación de software informático; alojamiento de contenidos digitales multimedia de entretenimiento, educativos, culturales, de viajes, de compras y de experiencias personalizadas en Internet y en redes informáticas globales; servicios informáticos, a saber, la creación de sitios web con comunidades en línea para que los usuarios participen en debates, obtengan comentarios de sus compañeros, formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales; software como servicio (SaaS) que comprende software para proporcionar información sobre productos, servicios, destinos de viaje, lugares de entretenimiento y educación, ubicaciones y experiencias personalizadas; software como servicio (SaaS) que comprende software para el aprendizaje interactivo; software como servicio (SaaS) que incluyen software de realidad virtual, aumentada y mixta para permitir a un usuario

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				interactuar con experiencias, entornos y contenidos de realidad virtual, aumentada y mixta; software como servicio (SaaS) que incluyen software para permitir a los usuarios transmitir y difundir audio y vídeo en directo, comunicarse, realizar transacciones y experimentar lugares y eventos; software como servicio (SaaS) que incluyen software para videoconferencias y servicios de presencia remota; software como servicio (SaaS) que comprende software para permitir experiencias personalizadas de viajes, excursiones, educación, entretenimiento y compras; software como servicio (SaaS) que comprende software para experiencias virtuales de viajes, excursiones, educación, entretenimiento, cultura, compras y personalizadas; software como servicio (SaaS) que comprende software para listar, revisar y reservar experiencias de viajes, excursiones, educación, entretenimiento, cultura, compras y personalizadas; software como servicio (SaaS) que incluye software para la búsqueda de listados, reseñas e información sobre viajes, excursiones, educación, entretenimiento, cultura, compras y experiencias personalizadas; software como servicio (SaaS) que incluye tecnología para proporcionar información sobre productos, servicios, destinos de viajes, entretenimiento y lugares de educación, lugares y experiencias personalizadas; software como servicio (SaaS) que incluye tecnología para el aprendizaje interactivo; software como servicio (SaaS) con tecnología para permitir a los usuarios interactuar con experiencias, entornos y contenidos de realidad virtual, aumentada y mixta; software como servicio (SaaS) con tecnología para permitir a los usuarios transmitir y difundir audio y vídeo en directo, comunicarse, realizar transacciones y experimentar lugares y eventos; software como servicio (SaaS) con tecnología para servicios de videoconferencia y presencia remota; software como servicio (SaaS) con

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tecnología para permitir experiencias personalizadas de viajes, excursiones, educación, entretenimiento, cultura y compras; software como servicio (SaaS) con tecnología para viajes virtuales, excursiones, educación, entretenimiento, cultura, compras y experiencias personalizadas; software como servicio (SaaS) con tecnología para listar, revisar y reservar viajes, excursiones, educación, entretenimiento, cultura, compras y experiencias personalizadas; software como servicio (SaaS) con tecnología para buscar listados, revisiones e información para viajes, excursiones, educación, entretenimiento, cultura, compras y experiencias personalizadas, de la clase 42.
1526445	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Amazon Technologies, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	amazon	Que con fecha 15/09/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°866088, marca AMAZON, que distingue Frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; pimientos en vinagre o salmuera y encurtidos, de la clase 29; Registro N°855946, marca AMAZON, que distingue Pimienta, condimentos, especias y salsas picantes, de la clase 30. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ha limitado los servicios de la clase 39 por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de envío de productos de la clase 29 y 30, entrega de productos de la clase 29 y 30; distribución (entrega) de productos de la clase 29 y 30, de la clase 39. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que ha limitado los servicios de la clase 39 por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las marcas registradas con anterioridad, siendo los segundos objeto de los primeros. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de envío de productos de la clase 29 y 30, entrega de productos de la clase 29 y 30; distribución (entrega) de productos de la clase 29 y 30, de la clase 39, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Computadores; hardware informático;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				computadores tablets; computadores de bolsillo; periféricos informáticos; lectores de libros electrónicos; teclados informáticos; aparatos para procesamiento de información; procesadores de señales digitales; chips de ordenadores; circuitos integrados; semiconductores; unidades de procesamiento central (CPU); unidades de procesamiento gráfico (GPU); placas de circuito impreso; aparatos de transmisión de audio; aparatos de transmisión de vídeo; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; dispositivos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; conmutadores y enrutadores de redes informáticas; dispositivos electrónicos utilizados para procesar diferentes redes informáticas; extensores de señales de redes informáticas inalámbricas; extensores de señales de infrarrojos; transmisores y receptores inalámbricos; adaptadores ethernet; asistentes personales digitales; procesadores digitales de señales de voz; aparatos de procesamiento de datos en forma de pantallas inteligentes; aparatos de procesamiento de datos en forma de dispositivos para medir el movimiento, el sueño y el sonido; monitores de vídeo; monitores LCD; monitores LED; monitores de ordenador; monitores de pantalla táctil; interfaces de visualización electrónica; marcos de fotos digitales para visualizar imágenes y vídeos digitales; monitores de televisión; televisores; dispositivos de transmisión de medios digitales; descodificadores; reproductores y grabadores de vídeo; mandos a distancia para televisores y dispositivos de transmisión de medios digitales; altavoces; altavoces con control de voz; altavoces de audio; altavoces de audio para automóviles; auriculares; auriculares inalámbricos; audífonos; dispositivos de carga de baterías; timbres electrónicos; cámaras; cámaras de vídeo; alarmas de seguridad; sensores de alarma; dispositivos de sistemas electrónicos de seguridad,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a saber, estaciones base de telecomunicaciones de seguridad, teclados para su uso con sistemas de seguridad, sensores de contacto y de movimiento, detectores de humo, alarmas, sirenas y extensores de alcance de redes inalámbricas; sensores eléctricos; sensores de movimiento; aparatos de pesaje; monturas de gafas; monturas de gafas integradas con asistentes digitales personales; enchufes eléctricos; enchufes eléctricos inteligentes; controladores eléctricos inteligentes; controladores de potencia inteligentes; sistemas de control electrónico inteligentes para máquinas; dispositivos de control eléctrico inteligentes para la calefacción, la refrigeración y la gestión de la energía; dispositivos electrónicos para el hogar inteligente; hardware informático con conectividad inalámbrica para controlar los aparatos electrónicos del hogar; cámaras inteligentes; sensores y alarmas de seguridad inteligentes; controles de iluminación inteligentes; controles electrónicos de ventiladores; controles electrónicos de persianas; cerraduras electrónicas inteligentes de puertas y portones; timbres electrónicos inteligentes; pantallas LED y LCD inteligentes; altavoces de audio inteligentes; termostatos; controladores de temperatura; dispositivos de control para acondicionadores de aire; termostatos inteligentes; controles inteligentes de calefacción, ventilación y aire acondicionado (HVAC); sensores de temperatura, calor, humedad y calidad del aire; sistemas de control de automatización del hogar compuestos por hardware informático, controladores y software grabado para automatizar el funcionamiento de los dispositivos HVAC; controles inteligentes de calentadores de agua; controles eléctricos inteligentes para sistemas de riego por aspersión; mandos a distancia inteligentes para televisores; mandos a distancia inteligentes para aparatos de aire acondicionado; sistemas de control de automatización del hogar compuestos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por altavoces activados por voz, hardware informático y software grabado para el control de dispositivos en red en la Internet de las cosas (IoT); software informático descargable y software informático grabado para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes fijas y fotografías en movimiento en una entrega interactiva para aplicaciones multimedia; software informático descargable y software informático grabado para navegar y explorar publicaciones y libros electrónicos; software informático descargable y software informático grabado para la transmisión de texto, imágenes, sonido y datos; software informático descargable y software informático grabado para buscar, localizar, acceder, compilar, indexar, correlacionar, navegar, obtener, descargar, recibir, codificar, decodificar, reproducir, almacenar y organizar texto, datos, archivos, documentos, imágenes, gráficos, audio y vídeo en una red informática global; software de navegación de Internet descargable; software de navegación de Internet grabado; software de ordenador descargable y software de ordenador grabado para mejorar el acceso móvil a Internet; programas operativos de ordenador descargables y sistemas operativos de ordenador; programas operativos de ordenador grabados y sistemas operativos de ordenador; software de ordenador descargable y software de ordenador grabado para mejorar las capacidades de carga y descarga de datos; software de juego descargable; software de juego grabado; software de autoedición descargable; software de autoedición grabado; obras de audio descargables, obras visuales, obras audiovisuales y publicaciones electrónicas, a saber, libros, revistas, periódicos, boletines informativos, guías, cuestionarios, pruebas, diarios y manuales sobre una variedad de temas de interés para los niños, a saber, ordenadores, deportes, naturaleza, entretenimiento, educación, música y películas; software descargable y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				software grabado en el ámbito de la educación y el desarrollo de la infancia para el desarrollo de habilidades cognitivas, habilidades de conteo, habilidades motoras finas, juego imaginativo, lenguaje y expresión creativa; software informático descargable y software informático grabado para el desarrollo, despliegue y gestión de sistemas y aplicaciones informáticas; software informático descargable y software informático grabado para formatear y convertir contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas en un formato compatible con dispositivos electrónicos portátiles y ordenadores; software descargable de control parental; software grabado de control parental; podcasts y webcasts descargables con noticias y comentarios en el ámbito de las películas, los programas de televisión, la música, las obras de audio, los libros, el teatro, las obras literarias, los acontecimientos deportivos, las actividades recreativas, las actividades de ocio, los torneos, el arte, la danza, los musicales, las exposiciones, la enseñanza de los deportes, los clubes, la radio, la comedia, el teatro, los concursos, los juegos, los festivales, los museos, los parques, los acontecimientos culturales, los conciertos, la edición, la animación, la actualidad y la moda; monitores electrónicos de salud y estado físico; hardware y software de ordenador para viajes virtuales, excursiones, educación, entretenimiento, cultura, compras y experiencias personalizadas; hardware y software de ordenador para servicios de videoconferencia y presencia remota; software de ordenador para proporcionar información sobre productos, servicios, destinos de viaje, lugares de entretenimiento y educación, ubicaciones y experiencias personalizadas; software de ordenador para aprendizaje interactivo; software de realidad virtual, aumentada y mixta para permitir a los usuarios interactuar con

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				experiencias, entornos y contenidos de realidad virtual, aumentada y mixta; software informático que permite a los usuarios transmitir y difundir audio y vídeo en directo, comunicarse, realizar transacciones y experimentar lugares y eventos; software informático para permitir experiencias personalizadas de viajes, excursiones, educación, entretenimiento, cultura, compras y experiencias personalizadas; software informático para listar, revisar y reservar experiencias de viajes, excursiones, educación, entretenimiento, cultura, compras y experiencias personalizadas; software informático para buscar listados, revisiones e información de experiencias de viajes, excursiones, educación, entretenimiento, cultura, compras y experiencias personalizadas; dispositivos de telecomunicación en forma de joyas, de la clase 9; Instrumentos de monitorización, sensores y alarmas, dispositivos médicos para medir el peso corporal y estimar el porcentaje de grasa corporal; dispositivos de monitorización de la salud para almacenar, retransmitir, seguir, medir y mostrar el movimiento corporal y los parámetros fisiológicos y físicos; dispositivos de monitorización de la salud para estimar el consumo máximo de oxígeno, el pulso y los eventos respiratorios; cinturones eléctricos para uso médico, de la clase 10; Hornos de cocina para uso doméstico; focos; focos de luz; bombillas; válvulas termostáticas; purificadores de aire; aparatos de calefacción, ventilación y aire acondicionado (HVAC); purificadores de aire inteligentes, de la clase 11; Relojes; despertadores; anillos, de la clase 14; Servicios de venta al por menor de obras de audio descargables, obras visuales, obras audiovisuales, programas informáticos, juegos, juguetes y publicaciones electrónicas; servicios de venta al por menor de contenidos y experiencias de viajes, excursiones, entretenimiento, educación, cultura, compras y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				experiencias personalizadas; servicios de venta al por menor de experiencias de realidad virtual, aumentada y mixta; suministro de información comercial a través de sitios web que permiten a los proveedores de servicios locales ofrecer una amplia gama de viajes, excursiones, entretenimiento, educación, cultura, compras y experiencias personalizadas; suministro de clasificaciones, calificaciones, reseñas, referencias y recomendaciones relacionadas con organizaciones empresariales, proveedores de servicios y viajes, excursiones, entretenimiento, educación, cultura, compras y experiencias personalizadas con fines comerciales; gestión de un programa de descuentos que permite a los participantes obtener descuentos en bienes y servicios; suministro de un directorio de información comercial en línea en Internet; difusión de publicidad para otros a través de una red de comunicaciones electrónicas en línea en Internet; gestión de una base de datos de búsqueda en línea con información sobre productos de consumo en relación con libros, publicaciones electrónicas, música, películas, publicaciones periódicas, contenido multimedia, juguetes y juegos; servicios de gestión de bases de datos informatizadas; suscripciones a revistas electrónicas; organización de suscripciones a revistas electrónicas para terceros, de la clase 35; Servicios de comunicación, a saber, transmisión, emisión continua de datos (streaming) y difusión de texto, imágenes, audio, vídeo y datos a través de redes de telecomunicaciones, redes de comunicaciones inalámbricas e Internet; provisión de foros en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenadores; provisión de acceso a directorios en línea, bases de datos, sitios web y blogs de actualidad y materiales de referencia en línea; provisión de servicios de conectividad de telecomunicaciones para la transferencia de imágenes, mensajes, obras de audio, visuales, audiovisuales y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				multimedia entre lectores electrónicos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos portátiles, dispositivos digitales portátiles y ordenadores; transmisión de podcasts; transmisión de webcasts; transmisión electrónica de datos; transmisión electrónica de datos de voz, gráficos, imágenes, audio y vídeo; prestación de servicios de transmisión de vídeo en tiempo real e interacción con proveedores de servicios y otros usuarios para viajes, excursiones, entretenimiento, educación, cultura, compras y experiencias personalizadas; transmisión electrónica de contenido interactivo y contenido de realidad virtual, aumentada y mixta; servicios de videoconferencia y presencia remota; suministro de foros en línea para que los usuarios listen, revisen, comenten y publiquen información para viajes, excursiones, educación, entretenimiento, cultura, compras y experiencias personalizadas, de la clase 38; Servicios de envío, con exclusión de envío de productos de la clase 29 y 30, entrega, con exclusión de entrega de productos de la clase 29 y 30, y logística; organización de viajes; organización de visitas virtuales; servicios de información de viajes; servicios de viajes virtuales; servicios de información de viajes y cultural; servicios de guía de viajes y visitas virtuales; prestación de servicios de búsqueda de listados, reseñas e información de viajes, visitas y experiencias personalizadas; prestación de servicios de listados, reseñas y reservas de viajes, excursiones y experiencias personalizadas; suministro de acceso a clasificaciones, calificaciones, reseñas, referencias y recomendaciones de viajes, excursiones y experiencias personalizadas y proveedores de servicios relacionados; distribución (entrega) de productos, a saber, kits para viajes, excursiones, educación, entretenimiento, cultura, compras y experiencias personalizadas, con exclusión de distribución de productos de la clase 29 y 30, de la clase 39;

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Servicios educativos y de entretenimiento, a saber, proporcionar grabaciones de audio, audiovisuales y multimedia en línea, no descargables, con contenido educativo y de entretenimiento para niños en el ámbito de las películas, programas de televisión, música, libros, obras teatrales, obras literarias, deportes, instrucción deportiva, eventos de actualidad, actividades recreativas, actividades de ocio, pasatiempos, torneos, arte, danza, musicales, cultura, clubes, programas de radio, comedia, teatro, concursos, obras de arte visuales, juegos, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, autoedición, animación, desfiles de moda y concursos educativos interactivos a través de un sitio web; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, proporcionar contenidos educativos y de entretenimiento en línea, no descargables, para niños, a saber, grabaciones de audio, vídeo, multimedia y audiovisuales con películas, programas de televisión, música, libros, obras teatrales, obras literarias, deportes, instrucción deportiva, eventos de actualidad, actividades recreativas, actividades de ocio, pasatiempos, torneos, arte, danza, musicales, cultura, clubes, programas de radio, comedia, teatro, concursos, obras de arte visuales, juegos, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, información de autoedición, animación, desfiles de moda y concursos educativos interactivos a través de un sitio web; publicación de libros electrónicos mejorados que incorporan archivos de vídeo, juegos, texto, fotos e ilustraciones a través de dispositivos electrónicos portátiles y ordenadores y redes mundiales de informática y comunicaciones; suministro de información, noticias, artículos no descargables en línea y comentarios en el ámbito de la actualidad relacionados con temas de interés general para los niños; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, suministro de juegos electrónicos educativos y de ordenador

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en línea y de cuentos infantiles interactivos no descargables; publicación de libros, revistas, publicaciones periódicas, obras literarias, obras visuales, obras de audio y obras audiovisuales; suministro de uso temporal de obras sonoras, visuales y audiovisuales en línea, no descargables, con contenidos educativos y de entretenimiento a través de redes inalámbricas; suministro de juegos informáticos en línea y de cuentos infantiles interactivos en línea, no descargables; suministro de boletines de noticias, blogs y grabaciones de audio, vídeo, audiovisuales y multimedia en línea, no descargables, en los ámbitos del entretenimiento, el cine, la televisión, la música, los libros, el teatro, las obras literarias, los deportes, las actividades recreativas, las actividades de ocio, los torneos, el arte, la danza, los musicales, las exposiciones, la enseñanza de los deportes, los clubes, la radio, la comedia, los concursos, los juegos, los festivales, los museos, los parques, los acontecimientos culturales, los conciertos, la información editorial, la animación, la actualidad y los desfiles de moda; publicación de extractos de libros, periódicos y obras literarias; servicios de entretenimiento en la naturaleza de proporcionar entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; servicios educativos interactivos en la naturaleza de la instrucción en línea, basada en el ordenador y asistida por ordenador, a saber, sesiones de tutoría y clases sobre temas de actualidad, educación, historia, lenguaje, artes liberales, literatura, matemáticas, negocios, ciencia, pasatiempos, tecnología, cultura, deportes, artes, psicología y filosofía, a través de un sitio web en línea; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, el suministro de podcasts, webcasts y grabaciones de audio, vídeo, audiovisuales y multimedia en línea, no descargables, y programas continuos, todos ellos con noticias y comentarios en el ámbito de las

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				películas, los programas de televisión, la música, las obras de audio, los libros, el teatro, las obras literarias, los deportes, enseñanza de deportes, actualidad, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, musicales, exposiciones, clubes, radio, comedia, teatro, concursos, juegos, apuestas, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, edición, animación y moda, accesibles a través de Internet y de redes informáticas o de comunicaciones; proporcionar información, noticias, artículos en línea no descargables y comentarios en el ámbito de la prestación de servicios educativos; servicios educativos en la naturaleza de la instrucción en el aula y la enseñanza a distancia en línea, tanto en el nivel primario como en el secundario sobre temas de actualidad, educación infantil, historia, lengua, artes liberales, matemáticas, negocios, ciencia, pasatiempos, tecnología, cultura, deportes, artes, psicología y filosofía; suministro de grabaciones de audio, vídeo, audiovisuales y multimedia en línea, no descargables, a través de un sitio web que ofrece entretenimiento, a saber, películas, televisión, música, literatura, audiolibros y libros electrónicos, todo ello en los ámbitos del teatro, los deportes, la instrucción deportiva, las actividades recreativas, las actividades de ocio, los torneos, el arte, danza, musicales, exposiciones de arte, exposiciones de ciencia, exposiciones de entretenimiento, clubes deportivos, clubes de aficiones, clubes sociales, radio, comedia, concursos, juegos, apuestas, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, publicaciones, animación, eventos de actualidad y desfiles de moda, a través de Internet o de redes informáticas o de comunicaciones; producción y alquiler de grabaciones audiovisuales, concretamente, películas, programas de televisión, vídeos, vídeos musicales y música en los ámbitos de las noticias, el entretenimiento, los deportes, la comedia, el

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				teatro, la música y los vídeos musicales; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables, a saber, libros, revistas, periódicos, boletines, diarios, manuales y grabaciones de vídeo sobre diversos temas, a saber, teatro, películas, programas de televisión, deportes, instrucción deportiva, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, musicales, exposiciones de arte, exposiciones de ciencia, exposiciones de entretenimiento, clubes deportivos, clubes de aficiones, clubes sociales, radio, comedia, concursos, juegos, juegos de azar, festivales, museos, parques, acontecimientos culturales, conciertos, edición, animación, actualidad, desfiles de moda, historia, lengua, artes liberales, matemáticas, negocios, ciencia, tecnología, aficiones, cultura, deportes, artes, psicología y filosofía; suministro de información en el ámbito de la edición electrónica en todas sus formas, a través de Internet o de una red informática o de comunicaciones; suministro de información en el ámbito del entretenimiento, en particular, películas, televisión, obras audiovisuales, música, obras de audio, libros, teatro, obras literarias, deportes, enseñanza de deportes, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, musicales, exposiciones, clubes, radio, comedia, concursos, obras visuales, juegos, juegos de azar, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, edición, animación, eventos de actualidad, desfiles de moda y presentaciones multimedia a través de un sitio web; servicios de salas de realidad virtual para niños con fines de entretenimiento y educación; suministro de software de juegos electrónicos y de ordenador en línea, no descargable; suministro de vídeos en línea, no descargables, que ofrecen experiencias de viaje, turísticas, educativas, de entretenimiento, culturales, de compras y personalizadas; suministro de vídeos en línea, no descargables, que ofrecen

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				experiencias interactivas de los usuarios de la red; suministro de información, noticias y comentarios en el ámbito de la educación y las instituciones educativas; servicios de evaluación y pruebas para instituciones educativas; suministro de información y noticias en el ámbito de las instituciones educativas, de la clase 41; Servicios informáticos, a saber, software como servicio (SaaS) que comprende una tecnología que permite a los usuarios supervisar y controlar un sistema doméstico inteligente en una ubicación remota; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para controlar los sistemas de automatización del hogar, a saber, la iluminación, los electrodomésticos, las unidades de calefacción y aire acondicionado, las alarmas, los equipos de seguridad y protección, los dispositivos de supervisión de la calidad del aire y los equipos de supervisión del hogar; suministro de uso temporal de software no descargable basado en la nube para conectar, operar y gestionar los electrodomésticos en red y los equipos de climatización en el Internet de las cosas (IoT); software como servicio (SaaS) con software informático que facilita la eficiencia energética en sistemas de control de suministro de energía y sistemas de control ambiental; software como servicio (SaaS) con software informático para su uso con dispositivos en red para la supervisión, el control y la automatización en entornos residenciales, comerciales y de automoción que permiten compartir y transmitir datos e información entre dichos dispositivos; suministro de software en línea no descargable con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la supervisión, el control y la automatización del medio ambiente; software como servicio (SaaS) para su uso en la integración doméstica de dispositivos domésticos inteligentes con sistemas informáticos y redes informáticas; alquiler de software; monitorización remota de sistemas HVAC

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para asegurar su correcto funcionamiento; software como servicio (SaaS) para la conexión en red de controles domésticos, a saber, controles de iluminación, controles de termostato y calefacción, controles de persianas y puertas, controles de electrodomésticos, controles de riego y controles de audio y vídeo domésticos; software como servicio (SaaS) con tecnología que permite a los usuarios ver, monitorizar, programar, operar y controlar remotamente electrodomésticos grandes y pequeños, equipos HVAC, sistemas eléctricos y sistemas de seguridad; servicios informáticos, a saber, servicios de alojamiento interactivo que permiten a los usuarios publicar y compartir su propio contenido en línea; software como servicio (SaaS) que presenta una tecnología que permite a los usuarios compartir contenidos, fotos, vídeos, textos, datos, imágenes y obras electrónicas; servicios informáticos, a saber, alojamiento de un sitio web interactivo que ofrece a los usuarios la posibilidad de transmitir, almacenar en caché, recibir, descargar, transmitir, difundir, mostrar, formatear, transferir y compartir fotos, vídeos, textos, datos, imágenes y obras electrónicas; plataforma como servicio (PAAS) que comprende plataformas de software informático para permitir a los usuarios solicitar y recibir fotos, vídeos, textos, datos, imágenes y obras electrónicas a través de Internet; software como servicio (SaaS) que ofrece programas informáticos en línea, no descargables, que permiten a los usuarios de ordenadores transmitir, almacenar en caché, recibir, descargar, transmitir, difundir, mostrar, formatear, transferir y compartir contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; provisión de motores de búsqueda para Internet; mantenimiento y actualización de programas informáticos; software como servicio (SaaS) que incluyen software para la seguridad y la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prevención de riesgos informáticos, de Internet y de las contraseñas; suministro de información en el ámbito de la consultoría astronómica, la meteorología, el medio ambiente en relación con el cambio climático y la biodiversidad, el diseño de interiores, la investigación geológica, la ingeniería, la arquitectura, la investigación médica y la investigación y el ensayo de productos a través de Internet o de redes informáticas o de comunicaciones; suministro de información en el ámbito de las tecnologías de la información y del diseño y desarrollo de hardware y software informático a través de Internet o de redes informáticas o de comunicaciones; suministro de información en el ámbito de la instalación, el mantenimiento y la reparación de software informático a través de Internet o de redes informáticas o de comunicaciones; software como servicio (SaaS) que comprende información técnica relacionada con el diseño y el desarrollo de software y hardware informáticos; consultoría en el ámbito del software informático, alojamiento de aplicaciones de software informático y suministro de aplicaciones no descargables en línea, y servicios de consultoría de diseño de redes informáticas; servicios de consultoría en el ámbito de la selección e implementación de sistemas de software informático de terceros; servicios de soporte técnico, a saber, la resolución de problemas de hardware informático; programación informática; alojamiento de contenidos digitales en redes informáticas globales, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas; plataforma como servicio (PAAS) que ofrece plataformas de software informático para permitir a los usuarios buscar, solicitar y recibir contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; suministro de uso temporal de software informático no descargable y alojamiento de instalaciones web

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en línea, que permiten a los usuarios acceder y descargar software informático; suministro de uso temporal de software informático no descargable en línea que genera recomendaciones personalizadas de aplicaciones de software basadas en las preferencias del usuario; software como servicio (SaaS) que ofrecen software para suscribirse a contenidos de audio, vídeo y digitales y para realizar compras únicas de contenidos de audio, vídeo y digitales, a saber, para permitir a los usuarios pagar y crear contenidos; servicios informáticos, a saber, suministro de uso temporal de una aplicación de software no descargable en línea que filtra las búsquedas en Internet y separa los resultados deseados de los sitios web no deseados e inapropiados; suministro de uso temporal de una aplicación web no descargable que cuenta con una función de control parental sobre sitios web obscenos e inapropiados durante las búsquedas en Internet y el control parental de los correos electrónicos; software como servicio (SaaS) que cuenta con una tecnología que permite a los usuarios acceder y compartir contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; software como servicio (SaaS) que permite a los usuarios compartir contenidos, fotos, vídeos, textos, datos, imágenes y obras electrónicas; suministro de software de comunicaciones en línea no descargable que permite a los usuarios almacenar en caché, acceder, recibir, descargar, transmitir, difundir, compartir, mostrar, formatear y transferir texto, imágenes, audio, vídeo y datos a través de redes de telecomunicaciones, redes de comunicaciones inalámbricas e Internet; suministro de uso temporal de software en línea no descargable en el ámbito de la transmisión de texto, imágenes y sonido; suministro de uso temporal de programas informáticos en línea, no descargables, para la integración de texto, audio,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gráficos, imágenes fijas y en movimiento en una entrega interactiva para aplicaciones multimedia; suministro de uso temporal de programas informáticos en línea, no descargables, para su uso en la navegación y exploración de publicaciones y libros electrónicos; suministro de uso temporal de programas informáticos en línea, no descargables, para buscar, localizar, compilar, indexar, correlacionar, navegar, obtener, descargar, recibir, codificar, decodificar, reproducir, almacenar y organizar texto, datos, imágenes, gráficos, audio y vídeo en una red informática mundial; suministro de uso temporal de programas de navegación en línea, no descargables, para Internet; suministro de uso temporal de software de navegador de Internet en línea, no descargable, para su uso con dispositivos de comunicaciones móviles; suministro de uso temporal de software informático en línea, no descargable, para mejorar el acceso móvil a Internet a través de ordenadores, ordenadores móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; suministro de uso temporal de software informático en línea, no descargable, para su uso en el funcionamiento de ordenadores móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para ordenadores y dispositivos móviles para mejorar las capacidades de carga y descarga en ordenadores, ordenadores móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para permitir que el contenido, el texto, las obras visuales, las obras de audio, las obras audiovisuales, las obras literarias, los datos, los archivos, los documentos y las obras electrónicas se descarguen en un ordenador o en un dispositivo electrónico de consumo portátil y se acceda a ellos; suministro de uso temporal de software de autoedición en línea no descargable; suministro de uso temporal de software en línea no

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				descargable para el desarrollo, el despliegue y la gestión de sistemas y aplicaciones informáticos; suministro de uso temporal de programas informáticos en línea, no descargables, para transmitir, compartir, recibir, descargar, transmitir, mostrar y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas a través de dispositivos electrónicos portátiles y ordenadores y redes mundiales de informática y comunicaciones; suministro de uso temporal de programas informáticos en línea, no descargables, para formatear y convertir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas en un formato compatible con dispositivos electrónicos portátiles y ordenadores; suministro de uso temporal de software de control parental en línea, no descargable; servicios de seguridad informática, a saber, la supervisión de sistemas informáticos para proteger los datos y la información de accesos no autorizados; consulta de reparación de software informático; alojamiento de contenidos digitales multimedia de entretenimiento, educativos, culturales, de viajes, de compras y de experiencias personalizadas en Internet y en redes informáticas globales; servicios informáticos, a saber, la creación de sitios web con comunidades en línea para que los usuarios participen en debates, obtengan comentarios de sus compañeros, formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales; software como servicio (SaaS) que comprende software para proporcionar información sobre productos, servicios, destinos de viaje, lugares de entretenimiento y educación, ubicaciones y experiencias personalizadas; software como servicio (SaaS) que comprende software para el aprendizaje interactivo; software como servicio (SaaS) que incluyen software de realidad

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				virtual, aumentada y mixta para permitir a un usuario interactuar con experiencias, entornos y contenidos de realidad virtual, aumentada y mixta; software como servicio (SaaS) que incluyen software para permitir a los usuarios transmitir y difundir audio y vídeo en directo, comunicarse, realizar transacciones y experimentar lugares y eventos; software como servicio (SaaS) que incluyen software para videoconferencias y servicios de presencia remota; software como servicio (SaaS) que comprende software para permitir experiencias personalizadas de viajes, excursiones, educación, entretenimiento y compras; software como servicio (SaaS) que comprende software para experiencias virtuales de viajes, excursiones, educación, entretenimiento, cultura, compras y personalizadas; software como servicio (SaaS) que comprende software para listar, revisar y reservar experiencias de viajes, excursiones, educación, entretenimiento, cultura, compras y personalizadas; software como servicio (SaaS) que incluye software para la búsqueda de listados, reseñas e información sobre viajes, excursiones, educación, entretenimiento, cultura, compras y experiencias personalizadas; software como servicio (SaaS) que incluye tecnología para proporcionar información sobre productos, servicios, destinos de viajes, entretenimiento y lugares de educación, lugares y experiencias personalizadas; software como servicio (SaaS) que incluye tecnología para el aprendizaje interactivo; software como servicio (SaaS) con tecnología para permitir a los usuarios interactuar con experiencias, entornos y contenidos de realidad virtual, aumentada y mixta; software como servicio (SaaS) con tecnología para permitir a los usuarios transmitir y difundir audio y vídeo en directo, comunicarse, realizar transacciones y experimentar lugares y eventos; software como servicio (SaaS) con tecnología para servicios de videoconferencia y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				presencia remota; software como servicio (SaaS) con tecnología para permitir experiencias personalizadas de viajes, excursiones, educación, entretenimiento, cultura y compras; software como servicio (SaaS) con tecnología para viajes virtuales, excursiones, educación, entretenimiento, cultura, compras y experiencias personalizadas; software como servicio (SaaS) con tecnología para listar, revisar y reservar viajes, excursiones, educación, entretenimiento, cultura, compras y experiencias personalizadas; software como servicio (SaaS) con tecnología para buscar listados, revisiones e información para viajes, excursiones, educación, entretenimiento, cultura, compras y experiencias personalizadas, de la clase 42.
1526708	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SAFE TRAVELER TIPS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAFE TRAVELER TIPS	Resolviendo presentación de fecha 26 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1526754	MGA Abogados SPA, en representación de Martín Ariel Osses Millán y Carla Daniela Moraga Moreno Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GALÁCTICAS PROPIEDADES	Resolviendo presentación de fecha 27 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1526754	MGA Abogados SPA, en representación de Martín Ariel Osses Millán y Carla Daniela Moraga Moreno Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GALÁCTICAS PROPIEDADES	Resolviendo presentación de fecha 27 de julio de 2023, A lo principal, téngase por acogida la alegación de entorpecimiento; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1526825	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TECH CORREDORES DE REASEGURO LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TECH REINSURANCE BROKER	Resolviendo presentación de fecha 28 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1526825	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TECH CORREDORES DE REASEGURO LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TECH REINSURANCE BROKER	Resolviendo presentación de fecha 29 de julio de 2023, A lo principal, téngase por acogida la alegación de entorpecimiento; al otrosí, ténganse por acompañados.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526826	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TECH CORREDORES DE REASEGURO LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TECH REINSURANCE BROKER	Resolviendo presentación de fecha 25 de julio de 2023, A lo principal, téngase por acogida la alegación de entorpecimiento; al otrosí, ténganse por acompañados.
1526826	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TECH CORREDORES DE REASEGURO LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TECH REINSURANCE BROKER	Resolviendo presentación de fecha 28 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1526833	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de McMaster-Carr Supply Company Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CAD	Que con fecha 07/09/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1396156 Marca QAD Protege Programas informáticos descargables; programas de ordenador descargables y programas computacionales para aplicaciones informáticas descargables para ordenadores móviles, teléfonos móviles, aparatos móviles de comunicación de datos, teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas para la planificación de recursos empresariales, el apoyo a la fabricación, la gestión de la demanda y la cadena de suministro, la gestión del comercio y el transporte, la gestión de clientes, la gestión financiera, la recopilación y el análisis de datos empresariales e información sobre la productividad de la empresa, la analítica empresarial y la integración de sistemas tecnológicos; manuales educativos e instructivos electrónicos descargables para programas informáticos y servicios de planificación de recursos empresariales, el apoyo a la fabricación, la gestión de la demanda y la cadena de suministro, la gestión del comercio y el transporte, gestión de clientes, gestión financiera, recopilación y análisis de datos empresariales e información sobre la productividad de la empresa, la analítica empresarial y la integración de sistemas tecnológicos. de la clase 9; y Registro 1406051 Marca QAD Protege Software informático; software de ordenador y software de aplicación de ordenador para dispositivos de móvil para la planificación de recursos de empresa, soporte de fabricación, gestión de la cadena de suministro y demanda, gestión comercial y de transporte, administración de clientes, gestión financiera, recopilación y análisis de datos de empresa e información de la productividad de empresa, análisis

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de empresa e integración de sistemas de tecnología; manuales electrónicos descargables de educación e instrucción para software de ordenador y servicios para la planificación de recursos de empresa, soporte de fabricación, gestión de la cadena de suministro y demanda, gestión comercial y de transporte, administración de clientes, gestión financiera, recopilación y análisis de datos de empresa e información de la productividad de empresa, análisis de empresa e integración de sistemas de tecnología. de la clase 9. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Archivos de datos electrónicos descargables que contienen dibujos técnicos y modelos virtuales tridimensionales de productos de suministro industrial; plugins de software informático descargables que proporcionan acceso a dibujos técnicos y modelos virtuales tridimensionales de productos de suministro industrial y que permiten la revisión, el modelado y la visualización tridimensionales; plugins de software descargables para visualizar dibujos técnicos y para visualizar, modelar y visualizar modelos virtuales tridimensionales de productos de suministro industrial, para facilitar el pedido de productos de suministro industrial y para generar listas de materiales; aplicaciones móviles descargables para acceder a pedidos de productos y gestionarlos; aplicaciones móviles descargables para crear y gestionar listas para pedir y volver a pedir productos; aplicaciones móviles descargables para navegar por catálogos de productos, revisar información sobre productos y pedir productos en el ámbito de los suministros industriales, de la clase 09; Servicios de pedidos en línea y servicios de tiendas mayoristas y minoristas en línea en el ámbito de los productos de la clase 9; servicios de venta al por mayor y al por menor y servicios de venta al por mayor y al por menor en línea, todo ello en el ámbito de los productos de la clase 9; el agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la clase 9 (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; suministro de un sitio web para revisar y gestionar los pedidos de productos de la clase 9; suministro de un sitio web para crear y gestionar listas para pedir y reordenar productos de la clase 9, de la clase 35. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de ésto en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Archivos de datos electrónicos descargables que contienen dibujos técnicos y modelos virtuales tridimensionales de productos de suministro industrial; plugins de software informático descargables que proporcionan acceso a dibujos técnicos y modelos virtuales tridimensionales de productos de suministro industrial y que permiten la revisión, el modelado y la visualización tridimensionales; plugins de software descargables para visualizar dibujos técnicos y para visualizar, modelar y visualizar modelos virtuales tridimensionales de productos de suministro industrial, para facilitar el pedido de productos de suministro industrial y para generar listas de materiales; aplicaciones móviles descargables para acceder a pedidos de productos y gestionarlos; aplicaciones móviles descargables para crear y gestionar listas para pedir y volver a pedir productos; aplicaciones móviles descargables para navegar por catálogos de productos, revisar información sobre productos y pedir productos en el ámbito de los suministros industriales, de la clase 09; Servicios de pedidos en línea y servicios de tiendas mayoristas y minoristas en línea en el ámbito de los productos de la clase 9; servicios de venta al por mayor y al por menor y servicios de venta al por mayor y al por menor en línea, todo ello en el ámbito de los productos de la clase 9; el

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos de la clase 9 (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; suministro de un sitio web para revisar y gestionar los pedidos de productos de la clase 9; suministro de un sitio web para crear y gestionar listas para pedir y reordenar productos de la clase 9, de la clase 35., y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Suministro de un sitio web con información para el consumidor sobre productos de suministro industrial, incluidos dibujos técnicos y modelos electrónicos tridimensionales de productos de suministro industrial; suministro de información técnica en el ámbito de los suministros industriales; servicios de distribución en el ámbito de los suministros industriales; servicios de catálogos electrónicos con suministros industriales; servicios de pedidos por catálogo, servicios de pedidos en línea y servicios de tiendas mayoristas y minoristas en línea en el ámbito de los suministros industriales, con exclusión de productos de la clase 9; servicios de venta al por mayor y al por menor y servicios de venta al por mayor y al por menor en línea, todo ello en el ámbito de los suministros industriales, con exclusión de productos de la clase 9; el agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos con exclusión de productos de la clase 9 (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad en el ámbito de los suministros industriales; suministro de un sitio web para revisar y gestionar los pedidos de productos, con exclusión de productos de la clase 9; suministro de un sitio web para crear y gestionar listas para pedir y reordenar productos, con exclusión de productos de la clase 9, de la clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526833	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de McMaster-Carr Supply Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAD	A lo ppal, por contestada la observación de fondo.Al otrosí, téngase presente.
1527085	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SIFLEX PACKAGING SOCIEDAD ANONIMA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SIFLEX PACKAGING	Considerando 1- Que con fecha 14 de junio de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 889589. SAFLEX. Composiciones plásticas en forma de película o laminada para usar en la confección de intertapas o interforros para laminados incluyendo laminas de plástico; caucho, gutapercha y sustancias correosas y elásticas vegetales; trozos, planchas, hojas, tiras, caños y cuerdas, elaboradas de las sustancias precitadas, clase 17. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de la clase 17 a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad de ventas, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de la clase 17 a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad de ventas, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos con excepción de productos de la clase 17, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de imagen corporativa, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "PACKAGING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527085	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SIFLEX PACKAGING SOCIEDAD ANONIMA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SIFLEX PACKAGING	A todo, no ha lugar por extemporáneo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527399	Natalia Andrea Castillo Riquelme, en representación de COMERCIALIZADORA ESTEFANO EMANUEL ESPINOZA PÉREZ E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PUNTO LIMPIO	Resolviendo presentación de fecha 28 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1527693	Jaime Eduardo Varas Ortega, en representación de Sociedad De Inversiones Santa Catalina SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Propiedades San Miguel	Resolviendo presentación de fecha 3 de agosto de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1527693	Jaime Eduardo Varas Ortega, en representación de Sociedad De Inversiones Santa Catalina SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Propiedades San Miguel	Resolviendo presentación de fecha 3 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por acogida la alegación de entorpecimiento; al otrosí, ténganse por acompañados.
1527693	Jaime Eduardo Varas Ortega, en representación de Sociedad De Inversiones Santa Catalina SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Propiedades San Miguel	Estése al mérito de autos.
1527978	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de V-MAX SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	V-MAX	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1527980	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de V-MAX SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	V-MAX	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1527981	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de V-MAX SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	V-MAX	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1528167	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA MILLAM SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DDETALLES BY MILLAM	Resolviendo presentaciones de fecha 30 de agosto y 13 de septiembre de 2023, estése al mérito de autos.
1528167	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA MILLAM SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DDETALLES BY MILLAM	Resolviendo presentación de fecha 16 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por acogida la alegación de entorpecimiento; al otrosí, téngase por acompañado.
1528167	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA MILLAM SPA	Mixta	DDETALLES BY MILLAM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Resolviendo presentación de fecha1 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1528216	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SERPROTECH ENERGY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERPROTECH ENERGY	Resolviendo presentación de fecha 22 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1528216	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SERPROTECH ENERGY SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SERPROTECH ENERGY	Considerando 1- Que con fecha 11 de julio de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1339607 Marca SERPROTEC Protege Consultoría sobre tecnología informática, diseño de aparatos e instrumentos mecánicos, electromecánicos y optoelectrónicos, Almacenamiento electrónico de datos, Alquiler de aparatos de procesamiento de datos, Arrendamiento de hardware y software, Desarrollo de productos para terceros, Diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos, Investigación técnica, análisis de filtros, siembra de nubes. de la clase 42. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 22 de agosto de 2023 señalando que resulta aplicable el principio de especialidad de las marcas dado que los signos en conflicto poseen coberturas disímiles. Argumenta que los signos en conflicto presentan diferencias gráficas y fonéticas determinantes dado que el signo pedido agrega una letra H final además de incorporar el complemento "ENERGY". Añade que el signo solicitado es de tipo mixto y por tanto posee una etiqueta que permite diferenciarlo adecuadamente de la marca registrada. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial, clase 42. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial, clase 42, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Comprobación o investigación sobre energías; Servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa; control de calidad y servicios de autenticación, clase 42. Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGY"

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528731	Adriana Francisca Behm Saenz, en representación de Sociedad Agrícola Los Olivos SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Alto Olivar	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° Registro N° 1108558 Marca EL OLIVAR Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29. Que, el solicitante no contestó observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y servicios pedidos consistentes Aceite comestible;grasas comestibles, clase 29 y Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de productos de clase 29 ;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29;Servicios de comercio electrónico, en concreto,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de clase 29; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos de clase 29, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Publicidad incluida la promoción de productos de productos de clase 29 de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento OLIVAR es idéntico al segmento OLIVAR de la marca previamente registrada, sin que en la sustitución del artículo “EL” por “ALTO” permitan diferenciar claramente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y servicios pedidos consistentes en Aceite comestible; grasas comestibles, clase 29 y Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de productos de clase 29 ;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29;Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de clase 29; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos de clase 29, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Publicidad incluida la promoción de productos de productos de clase 29 de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales, clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Aceite comestible;grasas comestibles, clase 29 y Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de productos de clase 29 ;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29;Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de clase 29; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos de clase 29, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Publicidad incluida la promoción de productos de productos de clase 29 de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales, clase 35

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de marketing comercial; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; servicios de inteligencia de mercado; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto productos de clase 29 ; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, excepto productos de clase 29; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Publicidad televisada; Publicidad y mercadotecnia; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos, excepto productos de clase 29 y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; Publicidad través de todos los medios de comunicación; Publicidad en periódicos; Publicidad en prensa popular y profesional; Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; Publicidad en revistas; publicidad exterior; Publicidad incluida la promoción de productos, excepto de productos de clase 29 y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; Publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; Publicidad radiofónica; publicidad; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Producción de material publicitario; Producción de material publicitario y comerciales; marketing de influenciadores; marketing; Gestión comercial, clase 35.
1528994	Larry Marcelo Holanda Ruiz Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RINCÓN DEL SUSHI	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la Ley N° 19.039, ya que la marca solicitada resulta

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				irregistrable por inducir a error en relación a su verdadero género o naturaleza. En efecto, el signo pedido incluye el término Sushi que corresponde a “Comida típica japonesa cuyo ingrediente principal es el arroz hervido, que se sirve en porciones pequeñas y con acompañamientos diversos”, lo cual informa al público consumidor acerca de la presunta naturaleza o condición en relación a los pretendidos productos objetos del servicio, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos productos objetos del servicio que no se traten de vinos o no se relacionen a ellos. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo dentro del plazo legal. CONSIDERANDO: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Que en este caso corresponde ratificar la observación de fondo toda vez que al incluir el signo solicitado el término Sushi, que corresponde a "Comida típica japonesa cuyo ingrediente principal es el arroz hervido, que se sirve en porciones pequeñas y con acompañamientos diversos", informa al público consumidor acerca de la presunta naturaleza o condición en relación a los pretendidos productos objetos del servicio, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos productos objetos del servicio que no se traten de vino o no se relacionen a ellos. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, SE RESUELVE: 1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle (comercialización) de productos de las clases 1 a la 34, excepto productos de clase 30; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios. Servicios de venta al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto de clase 30, disponibles por medio de un software para teléfonos móviles

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inteligentes. Servicios de evaluación y cotización de precios de todo tipo de productos y servicios a través de Internet; Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34, excepto productos de clase 30; Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de productos con fines publicitarios; Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34, excepto productos de clase 30; Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende de productos de clases 1 a la 34, excepto de productos de clase 30; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34, excepto productos de clase 30, clase 35 2. Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle (comercialización) de productos de la clase 30. Servicios de venta al detalle de productos de clase 30, disponibles por medio de un software para teléfonos móviles inteligentes. Servicios de importación y exportación de productos de clase 30. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de clase 30. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende de productos de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase 30; Servicios de venta por catálogos de productos de la clase 30, clase 35.
1529315	Mario René Moya Moraga Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Metaphenomics and Agroforestry Biosystems Laboratory	Téngase por contestada la observación de fondo.
1529353	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sociedad Cisternas y Vera Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ortopedia Antofagasta	Téngase por contestada la observación de fondo.
1529374	JOSÉ ANDRÉS URREA NAZAR, en representación de Alejandra Garay Mena Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ONNA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1529389	Claudia Maritza Pérez Osses, en representación de CENTRO DE SALUD VISUAL OPTIMAVISIÓN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OPTIMAVISIÓN	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1529423	PATRICIA CONSTANZA MARAMBIO GALLARDO, en representación de Daniel Andrés Peñailillo Guerra Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	CHIC	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Antes de proveer, enumere, detalle y acompañe efectivamente los documentos ofrecidos, dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tenerlos por no acompañados; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder.
1529473	Francisco Javier Arqueros Mourgues Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	comic con	No ha lugar toda vez que transcurrido el plazo indicado en el artículo 5°, de la ley 19.039, no se presentaron oposiciones contra la solicitud de autos. A escrito de fecha 13 de noviembre de 2023 folio C/2023/149802: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 13 de noviembre de 2023 folio C/2023/149804: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 13 de noviembre de 2023 folio C/2023/149812: Estése a lo resuelto.
1530034	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de SOHO THAI LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOHO THAI WOK	Resolviendo presentación de fecha 17 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1530035	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de SOHO THAI LIMITADA	Denominativa	SOHO THAI WOK	Resolviendo presentación de fecha 17 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1530851	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de RAICES PROPIEDADES SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GRUPO RAÍCES	
1530851	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de RAICES PROPIEDADES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUPO RAÍCES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1537263	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de MW Salud y Educación SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MENTALWELLS	A su escrito de fecha 02/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de representante señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1537317	Fernanda Pilar García Silva Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	YVOTY	A escrito de fecha 09/11/2023: Téngase por acompañado.
1537317	Fernanda Pilar García Silva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	YVOTY	
1540748	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chao	Como se pide.
1541513	Elías Daniel Werner Angulo, en representación de Casas krater spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Casas Krater SPA	Como se pide.
1545155	Carlo Felipe Innocenti Barudy, en representación de Sociedad de Inversiones Bewell Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	VíaSur Estudios	
1545633	Joel Eduardo Molina Placencia, en representación de Sociedad Comercial Rio Itata Limitada Resolución de tener por no presentada	Mixta	Servicentro Itata	
1546638	Gonzalo José Sánchez Serrano Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	111 CONSULTEAM	Previo a proveer, acompañe individualización de cesionario. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito correspondiente.
1548237	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BAXTER INTERNATIONAL, INC.	Denominativa	SERVINITY	A escrito de fecha 13-09-2023: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de pérdida de prioridad			Convenio de Paris (CUP) y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que el documento acompañado corresponde al certificado de registro de la solicitud y no la reproducción de la solicitud como expresamente lo indica el CUP y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por perdida la prioridad invocada. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1550253	Estudio Carey Ltda. , en representación de Ihor Leonidovich Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	MELBET	Previo a proveer escrito presentado con fecha 08 de agosto de 2023, acompañe poder en el cual la individualización del solicitante sea concordante con la corrección que solicita.
1551333	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de Dreams Factory Group, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Beelup, Reviví tu partido	Resolviendo escrito de fecha 07/11/2023 Como se pide, téngase presente modificación de la denominación de la solicitud, solo en cuanto a la adición de la marca base de la frase de propaganda, corríjase base de datos a Beelup, Reviví tu partido.
1551392	Benjamín Tomás Valenzuela Wallis Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Ruta Eléctrica Parques Nacionales de Chile	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2023 Atendido el estado administrativo de la solicitud y lo dispuesto en el artículo 22 de la LPI, se resuelve: No ha lugar, reitérese en la oportubnidad que corresponde.
1551500	Matías Allan Robertson Cortés, en representación de AYF PUBLICIDAD LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AYF Publicidad	A sus antecedentes.
1551563	Vanessa Ugarte Dominguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DULCE MÉXICO	Estese al mérito de autos.
1551563	Vanessa Ugarte Dominguez	Denominativa	DULCE MÉXICO	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991127068	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991424750	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991455802	PAVLOVA, SILVA PAVLOVA, Chemical Engineer, LOZANOV, TODOR STOICHKOV, Lawyer, en representación de VITASLIM INNOVE Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Collanol	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991570564	Bech-Bruun Law Firm, en representación de Aktieselskabet af 21. november 2001 Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JDY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991584337	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	G	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991645078	Hangzhou Bekong Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de DELI GROUP CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	finenolo	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991667677	Hangzhou Bekong Intellectual Property Agency Co.,Ltd., en representación de DELI GROUP CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VUSIGN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991705398	WeThePeople IP & Law Firm, en representación de LOTTE CHILSUNG BEVERAGE CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CHUM CHURUM SOON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991705732	Terrence J. Edwards TechLaw Ventures, PLLC, en representación de Aqua-Yield Operations, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NANOLIQUID	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706366	Ángel Pons Ariño, en representación de REDEIA CORPORACIÓN, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	W	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706370	WEINMANN ZIMMERLI, en representación de CODAN ARGUS AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PURENCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706398	PIP INTELLECTUAL PROPERTY LIMITED, en representación de AIR NEW ZEALAND LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SKYNEST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706477	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EGT DIGITAL	A escrito de fecha 14.07.2022: téngase presente corrección de la clase 38.
991706573	Kurz Pfitzer Wolf & Partner Rechtsanwälte mbB, en representación de STRABAG SE Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	STRABAG WORK ON PROGRESS	A escrito de fecha 20.09.2022: téngase presente la corrección de cobertura para la clase 42.
991706795	PRAXI INTELLECTUAL PROPERTY SPA, en representación de MOA UNO VINCENZO MANTOVANI DI CLAUDIO MANTOVANI & C. S.A.S. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NALINI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706806	WIRNSBERGER & LERCHBAUM PATENTANWÄLTE OG, en representación de KNAPP Systemintegration GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RUNPICK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706862	Diane J. Mason Faegre Drinker Biddle & Reath LLP, en representación de Rigel Pharmaceuticals, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	REZLIDHIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706995	ETEX Services NV Division IPSC (ETEX Intellectual Property Service Centre) Cluzeau, en representación de Etex Building Performance GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Promat NUNCA COMPROMETEMOS LA SEGURIDAD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991707006	ZONE LAW LIMITED, en representación de FISHER & PAYKEL HEALTHCARE LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OPTINIV	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991707016	Theodore R. Remaklus, Wood, Herron & Evans, L.L.P., en representación de Retail Royalty Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991707154	AUDI AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	S	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991707241	bioMérieux - Trademark Legal Department, en representación de bioMérieux, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VITEK MITUBE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991707265	Audra Kemp Neal & McDevitt, LLC, en representación de What Do You Meme, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WHAT DO YOU MEME?	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991707472	Francis John Ciaramella, Esquire Francis John Ciaramella, PLLC, en representación de Destiladora del Valle de Tequila SA de CV Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CASA MAESTRI Reserva de MFM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991707525	DONG WON Patent & Law Firm, en representación de KRAFTON, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KRAFTON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991707531	UFFICIO TECNICO ING. A. MANNUCCI S.R.L, en representación de VISMEDERI HOLDING S.R.L. UNIPERSONALE Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431257	1007028	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRTV CLASSROOM.TV	En cobertura clase 38: Modifique “Agencias de información y de prensa” por “Servicio de agencias de información y de prensa, conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431258	1007030	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRTV CLASSROOM.TV	En cobertura **Clase 41**: - En la descripción “Producción de espectáculos en general.” **elimine “en general”,** por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Modifique “Galería de arte” por **“Servicios de galería de arte”.** - Modifique “espacio dedicado al desarrollo de las artes visuales y eventos artísticos.” Por **“Servicios de espacio dedicado al desarrollo de las artes visuales y eventos artísticos.”.** - Modifique “Estudio de grabación, grabación y edición de audio, video y audiovisuales.” Por **“Servicio de Estudio de grabación, grabación y edición de audio, video y audiovisuales.”,** vista la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
426304	1034831	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVA POLAR	En cobertura de marca a ernovar indicad en escrito de " Cumple lo ordenado " , elimínese la expresión " **y artículos de estas materias** " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actialmente este tipo de descripciones .
431106	1036031	Eurofarma Chile S.A. Anotación de Renovación TLT	SAFETY	Acompañe poder para representar al solicitante.
431055	1039117	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STING	Elimine de cobertura las expresiones "otros" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424335	1039421	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Para resolver escrito de cumplimiento de lo observado en autos, acredítese la personería de quien aparece como representante de la parte solicitante de renovación marcaria, acompañando poder correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
424337	1041743	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER RANGERS SAMURAI	Para resolver escrito de cumplimiento de lo observado en autos, acredítese la personería de quien aparece como representante de la parte solicitante de renovación marcaria, acompañando poder correspondiente.
431117	1046579	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANESTADEL	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
430878	1048511	FMA INDUSTRIAL (CHILE) S.A. Anotación de Renovación TLT	FMA FIRSTCLASS MINING ATTACHMENTS	En cobertura **Clase 07** elimine o especifique "maquinas" como "máquinas industriales" por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
430876	1048513	FMA INDUSTRIAL (CHILE) S.A. Anotación de Renovación TLT	FMA FIRSTCLASS MINING ATTACHMENTS	Acompañe poder para representar al solicitante. En cobertura **Clase 07** elimine o especifique "maquinas" como "máquinas industriales" por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424343	1048515	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMART HUB	Para resolver escrito de cumplimiento de lo observado en autos, acredítese la personería de quien aparece como representante de la parte solicitante de renovación marcaria, acompañando poder correspondiente.
430863	1050077	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHARME	En cobertura **Clase 16** elimine o especifique "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" Elimine expresión "Tales como".
431119	1052167	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CADASET	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431105	1052179	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOFAM	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431120	1052973	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIUSAFE	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431118	1054447	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALMEX	Reemplace aves y caza por "carnes de aves y carnes de caza" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424342	1054671	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AD-PLS	Para resolver escrito de cumplimiento de lo observado en autos, acredítese la personería de quien aparece como representante de la parte solicitante de renovación marcaria, acompañando poder correspondiente.
431253	1055863	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENOSAN	Modifique cobertura de **clase 25** "sombrerería" por **"artículos de sombrerería",** conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431248	1056825	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOOL	Describa etiqueta de la marca mixta a renovar. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431088	1058839	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESENFRIOL	Elimine de cobertura las expresiones compuestos artificiales diversos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431108	1059815	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTORCRAFT	Elimine de cobertura, las expresiones "otras":
431239	1059849	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	4D	En cobertura de **Clase 9** elimine "en cualquier medio", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431240	1060925	BUCHER RIED PABLO ALFREDO Anotación de Renovación TLT	VICHUQUEN	En cobertura **clase 41** modifique "Centro de diversión" por "Servicios de centro de diversión". En cobertura **clase 43** modifique "Centro turístico." por "Servicios de centro turísitico". En cobertura **clase 44** modifique **"** Balneario " por " servicios de balneario médico.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431230	1062357	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Describa etiqueta de marca mixta a renovar. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431238	1064825	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Describa etiqueta de marca mixta a renovar. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431096	1065675	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DOS EN UNO	Reemplace aves y caza por "carnes de aves y carnes de caza" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales".
426936	1067195	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHAMISERO CHICUREO, MAS CERCA QUE NUNCA	A su escrito de fecha 04-10-2023, se resuelve: Cumpla debidamente con observación anterior. Señale registro base de frase de propaganda a renovar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430869	1073955	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANON	En cobertura **Clase 07** elimine o especifique "maquinas" como "máquinas industriales" por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431194	1074679	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARTNERS & SUCCESS	En cobertura **Clase 41**: Elimine los términos “otras” y "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
428120	1075720	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACOMA	Acompáñese poder otorgado por la solicitante de renovación marcaria a E-MARCAS SPA.
431107	1081711	Aguilar Zallocco Dante Anotación de Renovación Parcial TLT	COMERCIAL PROPAPEL LTDA	Elimine de cobertura las expresiones "no comprendidos en otras clases". A su escrito de fecha 06 de octubre de 2023, téngase presente.
430875	1089938	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIKER	En cobertura **Clase 30** modifique “preparaciones hechas de cereales” por “preparaciones a base de cereales”; “pastelería y confitería” por “productos de pastelería y confitería“; y, “polvos para esponjar” por “polvos de hornear”.
424332	1092159	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGVARIS	Acompáñese poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia 232936 no corresponde. En escrito de cumplimiento de lo ordenado, acredítese la representación del compareciente.
433074	1111325	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EURODIESEL	Aclare la razón social del titular. De acuerdo al documento acompañado la razon social del titular actual es General Motors Company.
433105	1126753	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROCKET DOG	Rectifique solicitante, le asigna un RUT chileno.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431083	1128894	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUJI	Elimine de cobertura las expresiones "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases); "productos, no comprendidos en otras clases" Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases",
424324	1132871	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FATROXIMIN	Para resolver escrito de cumplimiento de lo observado en autos, acredítese la personería de quien aparece como representante de la parte solicitante de renovación marcaria, acompañando poder correspondiente.
424313	1136163	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN ANDES	En cobertura de marca a renovar indicada en escrito de " Cumple loordenado " , aclare y especifique " **servicios de funcionamiento de puertos, muelles y aeropuertos ".**
432690	1137868	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REAFREE	Aclare pertinencia del trámite solicitado. De acuerdo al documento acompañado se trataría de un Cambio de nombre.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433173	836714	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FEL-PRO	
433174	837035	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FEL-PRO	
433167	840609	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FEL-PRO	
432829	1018773	Maria Fernanda Cordero Ibáñez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MISTOP	
425427	1018935	SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Anotación de Renovación TLT	SII EDUCA	A su escrito de fecha 05-10-2023, se resuelve: En lo principal: Téngase presente Representación, al Primer Otrosí: Téngase presente numero de poder en custodia; al Segundo Otrosí: Téngase por ratificada la presentación; Tercer Otrosí: Téngase presente; Cuarto Otrosí: Téngase por acompañado documento; Quinto Otrosí: Por cumplido lo ordenado Corríjase cobertura.
425430	1018937	SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Anotación de Renovación TLT	SII EDUCA	A su escrito de fecha 05-10-2023, se resuelve: En lo principal: Téngase presente Representación, al Primer Otrosí: Téngase presente numero de poder en custodia; al Segundo Otrosí: Téngase por ratificada la presentación; Tercer Otrosí: Téngase presente; Cuarto Otrosí: Téngase por acompañado documento; Quinto Otrosí: Por cumplido lo ordenado Corríjase cobertura.
431057	1023909	Cristian Ricardo Aviles Torres, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVSYS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431255	1029955	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUCARA	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431233	1030511	ARAYA VARELA MATIAS EDUARDO Anotación de Renovación TLT	GREENLAND CHILE	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431234	1035971	Silva Abogados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARSON	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431112	1038039	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROGERS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431225	1038423	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALGIFOL	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431235	1039005	Silva Abogados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARSON	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431109	1040457	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUOMO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431448	1040911	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BONMIR	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431455	1041233	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VATRIMIL	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431454	1041235	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAGRAS	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431456	1041265	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIRITAN	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431457	1041269	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIDACEL	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431451	1041271	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEELAX	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431452	1041275	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HASSAPIRIN	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431050	1041827	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIG	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431048	1041829	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIG	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431155	1042895	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEINBRENNER	
431254	1044579	Lucia Ines Araneda Nuñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAHUIL	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431223	1044941	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARPIA	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431051	1045107	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E!	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430873	1045367	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIETA DEL LAGARTO, COMER POCO Y BAILAR HARTO	
430874	1045623	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUGADOS: EN LA CANCHA SE VEN LOS FAMOSOS	
431004	1046093	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENTUCKY SUPREME	
431227	1046621	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLAR PROVEN	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431101	1047127	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADMIRA	
431242	1047631	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YESOPLAC	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431047	1047647	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GO TRAVEL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431400	1047977	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOULEVARD	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431398	1047981	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOULEVARD KIDS	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431220	1047987	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IL VERO ALFREDO IMPERATORE DELLE FETTUCCINE	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431053	1048847	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LR2	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431222	1048889	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANPRO	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431210	1048897	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANPRO	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431212	1049473	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLAROID	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431198	1049551	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADVANZ	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431403	1049777	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO SERVIFACIL	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431402	1049779	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO MI CLUB	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431401	1049959	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDERAPP	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431484	1052589	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FACLE	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431485	1052591	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACTOL	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431487	1052593	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENNA	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431092	1052703	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NOEL	
431115	1052857	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VYNDAQEL	
431068	1052879	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BETAISODONA	
431079	1053095	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANA PADANO D.O.P.	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431216	1053755	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEIDE	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431243	1054073	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEGNESIA	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431236	1056099	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ALGIFOL	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431247	1056757	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TWIST & FILTER	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431250	1056785	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALL MALL FREE	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431224	1057055	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORBES	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431010	1057357	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DDESIGN	
431218	1058481	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADVANTAGE 5	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431226	1058509	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORBES	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431241	1058819	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	4D	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
430864	1059579	ana maria donoso oyanedel, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PRINTPLAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431116	1060009	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRUMENBA	
431071	1060173	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CACERES AL SERVICIO DEL ACERO	
431089	1060175	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACERES AL SERVICIO DEL ACERO	
431113	1062173	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOUNTAINEER	
431249	1063157	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETC PARKING	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431054	1064311	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFE OLE GALLERY COFFEE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431405	1065141	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDER.CL	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431246	1066979	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACUESTROL	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431114	1067745	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TITANIUM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431070	1072575	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXTCAPITAL	
431072	1072577	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXTCAPITAL	
431074	1072579	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXTCAPITAL	
433086	1076312	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MED PARTNERS	
431081	1080489	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEVILBISS	
431200	1081115	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER RANGERS MEGAFORCE	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
430871	1086472	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOURMET, EL PLACER DE COMER BIEN	
431244	1087195	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEBOCLINIC	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431066	1099509	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431015	1128581	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTSPOT	
433077	1129784	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UVAS QUALITY GRAPE GUARD	
433159	1141832	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
433118	1141834	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FEL-PRO	
433156	1141836	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PERMATORQUE	
433160	1149420	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEALED POWER	
433158	1162871	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
433157	1166505	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
433154	1166506	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FP DIESEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433152	1166507	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FP DIESEL	
433121	1178503	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
433153	1182918	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FP DIESEL	
433155	1201951	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FP DIESEL	
433103	1208103	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELIGARD	
433120	1220000	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FP DIESEL	
433104	1313273	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BTG	
433090	1358170	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VIMA FOODS	
433099	1368124	Andrés Cuche, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Nomade Foods	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432868	1375362	FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Alphamid	Se deja constancia que los números de Repositorio y Custodia citados no corresponden.
432867	1380674	FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Alphamid	Se deja constancia que los números de Custodia y Repositorio citados no corresponden.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
416404	987697	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de	ROYAL PURPLE	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 26 de octubre de 2023: Por desistida.
432666	1064015	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	PETRIZZIO AGE PREVENT	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 2 de noviembre de 2023: A lo Principal: Por desistida. Al Primer Otrosí: Atendido lo dispuesto en la Ley 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su Reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente. Al Segundo Otrosí: Por acompañado.
432663	1064017	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	PETRIZZIO ANTIAGE PRO	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 2 de noviembre de 2023: A lo Principal: Por desistida. Al Primer Otrosí: Atendido lo dispuesto en la Ley 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su Reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente. Al Segundo Otrosí: Por acompañado.
428813	1332213	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en calidad de Representante de	CODIFY	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550362	1550362: Alimentos Maria Fernanda Lorenzo y Losada E.I.R.L. - Tiare Danae Del Carmen Bahamóndez Del Río	Con Amor Café	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1550428	1550428 - FAMILY DENT SpA - Famident Limitada.	Clinica Dental Familiar Famident	**Al escrito de fecha 04/09/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1550444	1550444 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A.	RED POWER REPUESTOS	**Al escrito de fecha 18/10/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1550460	1550460 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA - SKC S.A.	RED POWER REPUESTOS	**Al escrito de fecha 04/09/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1550467	1550467 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A.	RED POWER REPUESTOS	**Al escrito de fecha 18/10/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1550469	1550469 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A.	RED POWER REPUESTOS	**Al escrito de fecha 18/10/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1550509	1550509 - INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Claudio Andrés Rodríguez Prieto.	ZAR	**Al escrito de fecha 25/08/2023 folio C/2023/114557:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder. **A los escritos de fecha 25/08/2023 folios C/2023/114571 - 114586 - 114590 - 114598 - 114608 - 114622 - 114632 y 114635:** Téngase por acompañados con citación.
1550595	1550595 - FLORES COMERCIAL S.A. - María Josefina Infante Wisser.	MORK	**Al escrito de fecha 22/08/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder **A los escritos de fechas 03/10/2023 y 06/11/2023:** Como se pide.
1550671	1550671 - Maximiliano Esteban Rivera Tabitaud - Vennu Nampally.	Importadora Halcon	**Al escrito de fecha 04/09/2023:** **Al Otrosí:** Téngase por acompañados.
1550691	1550691 - COMERCIAL TOTALPACK LTDA. - Jorge Clemente Hassi Sabal.	Talpack	**Al escrito de fecha 16/08/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550758	1550758 - Territoria Apoquindo S.A. - María Inés Beltrán Vergara	Muts atelier	**Al escrito de fecha 04/09/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1550834	1550834: MAPA PUBLICIDAD SpA - Power ID Digital Ltda.	MAP	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551048	1551048 - Seguridad Electrónica Gabriel Tenorio EIRL - Jaime Patricio Chacano Rodriguez.	CEGAT	**Al escrito de fecha 04/09/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1551086	1551086 - Camila Solange Iribarren Noulibos - Sofia Ornella Aguirre Torrini	Gelify	**Al escrito de fecha 08/09/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1551260	1551260 - Robotec S.A. - Robotia SpA.	Robotia	**Al escrito de fecha 02/08/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación.
1551382	1551382 - Agrícola Río Peumo Ltda. - Vía Vínica SpA.	BAETTIG LOS PADRINOS	**Al escrito de fecha 22/08/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1551744	1551744 - QUIMATIC S.P.A. - TAPMATIC DO BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO LTDA.	Quimatic	**Al escrito de fecha 20/09/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente y por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
991711535	991711535 - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - TF7-TV S.L.	24 7	**Al escrito de fecha 09/05/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1523867	1523867: WILLIAM CONNOLLY & SONS UNLIMITED COMPANY - Betzabé Soledad Reyes Véliz Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	NATIVA	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1528892	1528892: McCann-Erickson S.A - Digital Brands Spa Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Digital Brands	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que la expresión DIGITAL BRANDS resulta ser descriptiva e indicativa respecto de la cobertura que pretende amparar.
1532855	1532855: Schaefer Comunicaciones SpA - Marcela Ninel Soto Valenzuela Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Eco Rutas Patagónicas	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: Como se pide, 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión RUTAS PATAGONICAS, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1478224	1478224: EMPRESAS IANSA S.A. - JULIO JOSÉ BESOAIN ONETO Resolución de citación a oir sentencia de oposición	NFC SOLAND	A escrito de fecha 17/10/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1478231	1478231: EMPRESAS IANSA S.A. - JULIO JOSÉ BESOAIN ONETO Resolución de citación a oir sentencia de oposición	NFC SOLAND	A escrito de fecha 17/10/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1482125	1482125: H & M HENNES & MAURITZ AB - Ag design spa Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Coz Estudio Textil	A escrito de fecha 17/10/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1486805	1486805: Marcela Loreto Cortés Carvajal - Comercializadora de Vestuario y Accesorios María Victoria Claro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ENRIQUETA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1506480	1506480: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - OLYMET Y CIA SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	OLYMET	A escrito de fecha 17/10/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1510028	1510028: VISA INTERNACIONAL SERVICE ASSOCIATION - VISAMINERA SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	visalaboral	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado de la oposición en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1514695	1514695: WORLD TRIATHLON CORPORATION - Inversiones Ironmen SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	IRONMEN STORE	A escrito de fecha 17/10/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1516546	1516546: Reno Chile S.A - IMPORTACIONES BARBER CHILE SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	RHINO	A escrito de fecha 17/10/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1524951	1524951 - SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA. - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	KEYPAGO	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529097	1529097 - Saboraid Pet S.A. - Mario Alberto Mora Moya. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MICHI	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 1° otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al 2° otrosí: Téngase presente.
1529212	1529212: ASESORIAS INTERTRUST LIMITADA - BJ Consultoria & Inversiones SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MB Investrust Financial Advisors	A escritos de fecha 16/10/2023 folios 137658 y137759. Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1529332	1529332: Empresa Social de Comercialización de Productos Limitada - Ian Hutcheon Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	LATE BLUE	A escrito de fecha 17/10/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1529966	1529966 - COMERCIAL HIALURONICO CHILE SPA - INSTITUTO DE TECNOLOGIA Y ESTETICA PHARMA, S.L. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	INBIOTEC AMBER	A escrito de fecha 16/10/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1355602	1355602: JOSÉ EMILIO SAIEH BATARSE - UBER TECHNOLOGIES INC.	MUBER GO	Fallo de rechazo
1357885	1357885 DKT CHILE SPA - LABORATORIO BALLERINA LTDA.	ANDALAN BALLERINE	Fallo de rechazo
1376762	1376762: ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA - Carboneutral S.A.	CARBON NEUTRAL	Fallo de aceptación a registro
1378018	1378018: RODRIGO ALEJANDRO PARRA GALAZ - Red de Clínicas Regionales S.A.	Clínica Odontológica Andes	Fallo de rechazo
1397191	1397191: BCI SEGUROS GENERALES S.A. - LINK CAPITAL PARTNERS SPA	BCI SEGUROS LINK	Fallo de aceptación a registro
1398006	1398006: Pablo Gabriel Alberto Laniado - China Unionpay Co., Ltd.	QUICKPASS	Fallo de aceptación parcial a registro
1399737	1399737: David Abraham Segura Fuentes - JUAN IGNACIO URETA FRÍAS	SELKNAM	Fallo de rechazo
1431644	1431644: Laboratorios Pisa, S.A. de C.V / EDUARDO ILDEFONSO YÁÑEZ MORENO	HIIDRA	Fallo de rechazo
1486168	1486168: ELIZABETH VALERIA GODOY POBLETE - INMOBILIARIA E INVERSIONES PATRICIO DAMIAN ACUNA SEGOVIA E.I.R.L	A LOS VALLES INMOBILIARIA	Fallo de rechazo
1513289	1513289: Compañía Pisquera de Chile S.A. - Agua Alcalina Puclaro Victor Vaccaro Chavez Empresa Individual De Responsabilidad Limitada.	AAP PUCLARO AGUA ALCALINA	Fallo de rechazo
1515060	1515060: Empresa de Transporte de Pasajeros Quilical Limitada. - Agencia de Diseño y Marketing Digital Adimad SpA.	adimad	Fallo de aceptación parcial a registro
1521569	1521569 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Carlos Mario Fernández Riffo.	A MANO ROLL'S	Fallo de rechazo

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1359676	1359676: Verisure Sàrl - HID GLOBAL CORPORATION. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VERISURE GUARDIAN	A escrito de fecha 12/10/2023 Estese al mérito de autos.
1468027	1468027: PUIG FRANCE - NINA RICCI - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NINA NIX	A la presentación de fecha 05/10/2023, folio 1857: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1468027	1468027: PUIG FRANCE - NINA RICCI - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NINA NIX	A la presentación de fecha 05/10/2023, folio 1858: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1468027	1468027: PUIG FRANCE - NINA RICCI - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NINA NIX	A la presentación de fecha 05/10/2023, folio 133651: Por acompañados, con citación.
1468027	1468027: PUIG FRANCE - NINA RICCI - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NINA NIX	A la presentación de fecha 05/10/2023, folio 133656: Por acompañados, con citación.
1468027	1468027: PUIG FRANCE - NINA RICCI - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	NINA NIX	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante Puig France y NINA RICCI, mediante escrito de fecha 05 de octubre de 2023, según folios 1857 y 1858: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/hon-qgoj-vsr el día 15 de diciembre del 2023 a las 12:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1480487	1480487: COSMOPLAS S.A. - Tokstock spa Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Konnen	A escrito de fecha 08/11/2023 folio 147790 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 08/11/2023 folio 147797
1486805	1486805: Marcela Loreto Cortés Carvajal - Comercializadora de Vestuario y Accesorios María Victoria Claro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ENRIQUETA	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: Téngase presente.
1499065	1499065: AMF INMOBILIARIA SPA - EMPRESA DE SERVICIOS ANA MARIA FLORES GATICA E.I.R.L. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	AMF	A la presentación de fecha 15/11/2023: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 09/11/2023 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 12/09/2023. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1499315	1499315: CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL - Leyla Isabel Maulen Maturana Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	gam Latinoamérica	A escrito de fecha 13/11/2023 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1503204	1503204: AUDI AG - Audiocom Ingenieria SpaA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AUDIOCOM	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: Téngase presente.
1505762	1505762: Tecfluid S. A. - Ghislaine Catalina Abarca Barra Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TECFLUID SOLUTIONS	A escrito de fecha 11/10/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1508333	1508333 - AUTOMOBILI LAMBORGHINI S.p.A. - FERRARI SERVICIOS GASTRONOMICOS SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LAMBORSUSHI	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Como se pide, téngase a la vista los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud N° 1479744, **con citación**. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1510028	1510028: VISA INTERNACIONAL SERVICE ASSOCIATION - VISAMINERA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	visalaboral	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2023: Por contestada la observación de fondo.
1510028	1510028: VISA INTERNACIONAL SERVICE ASSOCIATION - VISAMINERA SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	visalaboral	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2023 folio 67322: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1523267	1523267: GOOD FOOD S.A. - Josefina Barrera Leal Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	La Minga Gourmet Spa	Vistos, lo dispuesto en el artículo 30 del Código de Procedimiento Civil, la resolución exenta N° 11 de este instituto de fecha 14 de enero de 2010 en su resuelvo primero y teniendo en especial consideración que dichas presentaciones no cumplen con las formalidades señaladas, **RESUELVO:** Ténganse por no presentados los escritos de fecha 03/10/2023, folio C/2023/132524 - 132549 - 132551 - 132554 y 132557.
1525307	1525307: Cristian Fernando Montero Espinace - Stefano Alfredo Bruzzone Morales Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Proactiva	A la presentación de fecha 18/10/2023: Como se pide.
1525307	1525307: Cristian Fernando Montero Espinace - Stefano Alfredo Bruzzone Morales Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Proactiva	A la presentación de fecha 18/10/2023: Téngase por contestada la oposición.
1527509	1527509 - LABORATORIOS PRATER S.A. - BIO SWISS LAB SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NOT CELLU	A escrito de fecha 11/10/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1529610	1529610 - Flores y Cía S.A.- Bath & Body Works Brand Management, Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PURE WONDER	A la presentación de fecha 19/10/2023: A lo principal: Vistos lo dispuesto en el artículo 12 inc. 2° de la Ley 19.039 y art. 64 inc. 2° del CPC, no ha lugar. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. y la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1529610	1529610 - Flores y Cía S.A.- Bath & Body Works Brand Management, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PURE WONDER	A la presentación de fecha 20/10/2023: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1530077	1530077 - Hortifrut S.A. - ASESORÍAS AGRÍCOLAS HORTISUR LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HORTISUR	A la presentación de fecha 19/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1532855	1532855: Schaefer Comunicaciones SpA - Marcela Ninel Soto Valenzuela Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Eco Rutas Patagónicas	Resolviendo escrito de fecha 07/11/2023: Estese a lo resuelto mcon esta fecha.
1533564	1533564 - MNML BRANDS, LLC. - Francisco Claro Wunkhaus, Juan Pablo Palmes Castelli, Álvaro Eduardo García Stark. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MINIMAL	A la presentación de fecha 19/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder y por acompañados.
1535380	1535380 - FUNDACION ACTUAL - Camila Giglio Sánchez Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ACTUALÍZAME	A escrito de fecha 12/10/2023 Previo a proveer acompañe poder o señale número de poder en custodia de Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Camila Giglio Sánchez. dentro del plazo de 3 días, bajo apercibimiento de tener proceder como en derecho.
1535466	1535466 - FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE - ván Rodrigo Martínez Orrego. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Ruedas y R-Olas	A escrito de fecha 12/10/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder
1535473	1535473 - INSTITUCIÓN FERIAL DE MADRID IFEMA - MANUEL DAVID BETANZO SEPULVEDA - Patricio Andres Mora Hidalgo. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	motortech	A escrito de fecha 12/10/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición de NSTITUCIÓN FERIAL DE MADRID IFEMA. Al primer otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición de MANUEL DAVID BETANZO SEPULVEDA Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1535476	1535476 - Aracely Alejandra Cretier Figueroa - Angel Marcelo Arenas Rodríguez, Yeni Carlet Sandoval Seguel Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Como el perro y el gato	A escrito de fecha 12/10/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder
1535568	1535568: EMPRESAS LA POLAR S.A. - DREAM INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	dream FITNESS	A escrito de fecha 12/10/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1535685	1535685: IMPORTADORA Y EXPORTADORA JOSE MARIA BORY E.I.R.L. - GREAT FOODS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GREAT FOODS	A escrito de fecha 12/10/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido el patrocinio y poder
1535950	1535950: THE COCA-COLA COMPANY - INVERSIONES VILLABLANCA Y ESCOBEDO LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KAPY	A escrito de fecha 12/10/2023 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1536014	1536014: Mar Verde S.A. - Comunicaciones y Eventos Más Verde Limitada - Ana María Alarcón Cabrera y Francisca Ignacia Aguirre Alarcón Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	maskeverde	A escrito de fecha 12/10/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición de MAR VERDE S.A Al primer otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición de COMUNICACIONES Y EVENTOS MAS VERDE LTDA. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1536319	1536319: HOSPITAL SAN FRANCISCO DE PUCÓN SpA - Clínica San Francisco S.A.- Ignacio Nicolas Ferrada Gutiérrez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SF CLÍNICA SAN FRANCISCO	A la presentación de fecha 19/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1536924	1536924 - S.A.C.I. Falabella - Rubén Eliseo Hernández Espinoza. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HOMM STORE SHOP ALL YOU WANT	A la presentación de fecha 19/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537033	1537033: MIGUEL CANALE Y COMPAÑÍA LIMITADA - ABASTIBLE S.A. - SOCIEDAD COMERCIAL BIOMASS SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BIOMASS	A la presentación de fecha 19/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537563	1537563: UNIVERSIDAD MAYOR - Fernando Arturo Comandary Sommella Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	La Fabrica	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1537802	1537802: BUSES JM PULLMAN S.A. - Jefersson Ruiz Arias y Mónica Andrea Restrepo Castro Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	JM ORIGINAL	A la presentación de fecha 19/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538014	1538014: Next Holdings Limited. - Comercializadora Cottonext Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COTTONEXT	A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1538165	1538165: Master Hogar SpA - Master Home EIRL Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Master Home	A la presentación de fecha 19/10/2023: Previo a proveer, aclare representación que indica dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1538296	1538296 - ALA IMPORT EXPORT. S.A. - Guillermo Santiago Toro Valdivieso. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KINUP	A la presentación de fecha 19/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1538316	1538316: ALVARO PATRICIO READI ANANIAS - Antonio Valbuena Piemonte Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Servicios Mineros SpA	A la presentación de fecha 19/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538404	1538404: GA CONFECCIONES S.p.A.- ROXANA BEATRIZ PERNIA LACLE Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	BUFFALO	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña ROXANA BEATRIZ PERNIA LACLE, dentro de 10° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1538685	1538685: GLORIA ANGÉLICA ZAMORANO CARRASCO - Huizhou Foryou Medical Devices Co., Ltd Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FORYOU	A la presentación de fecha 19/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Vistos lo dispuesto en el artícuo 12 inc. 2 de la Ley 19.039 y art. 64 inc. 2 del CPC, no ha lugar. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538693	1538693: GLORIA ANGÉLICA ZAMORANO CARRASCO - Huizhou Foryou Medical Devices Co., Ltd Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FORYOU	A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Vistos lo dispuesto en el artículo 12 inc. 2 de la Ley 19.039 y art. 64 inc. 2 del CPC, no ha lugar. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538693	1538693: GLORIA ANGÉLICA ZAMORANO CARRASCO - Huizhou Foryou Medical Devices Co., Ltd Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FORYOU	A la presentación de fecha 19/10/2023, folio 140145: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer torosí: Vistos lo dispuesto en el artículo 12 inc. 2° de la Ley 19.039 y art. 64 inc. 2° del CPC, no ha lugar. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538797	1538797 - Plásticos Dixie Ltda. - Nicolás Agustín Orcaistegui Pezoa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Dixie Goat	A escrito de fecha 10/10/2023 Téngase por acompañado documento. A escrito de fecha 12/10/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: visto y teniendo presente que poder está acompañado en presentación de fecha 10/10/2023 téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1539030	1539030: WALMART CHILE S.A. - Juan Carlos Ibarra Castillo Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Mundo Rebajas Un mundo de precios bajos	A la presentación de fecha 19/10/2023: Previo a proveer, acompañe poder para representar a quien invoca o en su defecto, señale número de registro de poderes de Inapi dentro de tercero día hábil, bajo apercibimieto de proceder según como en derecho corresponda.
1540035	 Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	BIO-IMPROVER Plant Growth Promoter	A la presentación de fecha 14/11/2023: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 27/09/2023 y se tine por no presentado el escrito de fecha 11/08/2023 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1540312	1540312 - Sociedad Comercial de Radiodifusión y Publicidad Araucaria Limitada - Alejandro Tomás Martini Iriarte. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Estación Araucanía	A la presentación de fecha 19/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Vistos lo dispuesto en el artículo 12 inc. 2° de la Ley 19.039 y art. 64 inc. 2° del CPC, no ha lugar. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación. Al cuarto otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al quinto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1540318	1540318 - Sociedad Comercial de Radiodifusión y Publicidad Araucaria Limitda - Alejandro Tomás Martini Iriarte Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Estación Araucanía	A la presentación de fecha 19/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Vistos lo dispuesto en el artículo 12 inc. 2° de la Ley 19.039 y art. 64 inc. 2° del CPC, no ha lugar. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación. Al cuarto otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al quinto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1541409	1541409 - ADMINISTRADORA DE MERCADO S.A. - K&O FOOD LIMITADA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	KYOKO	A escrito de fecha 12/10/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por YELITZA DELGADO CORONA dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1544525	1544525: BLACK SpA - Paulo César Segura Orellana Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	El Cultura	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: Por cumplido lo ordenado con fecha 10/10/2023, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 13/07/2023.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1355424	1334100	82-2023 CHITA SpA - Ar Soluciones Veterinarias SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	CHITAH	Resolviendo escrito de fecha 03/11/2023: Como se pide, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada